

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO



PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 109

celebrada el miércoles, 27 de febrero de 1985

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial en relación con el Proyecto de ley Reguladora de las Bases de Régimen Local («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 215, de 15 de febrero de 1985) (continuación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y quince de la mañana.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación.) 5261

Página

De la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial en relación con el Proyecto de ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (continuación) 5261

Página

Título VI 5261

El señor Bolea Foradada defiende su enmienda y las del Grupo Popular. El señor Bosque Hita defiende dos enmiendas. El señor Martí i Ferré da por defendidas las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Zavala Alcázar-Jáuregui da por retiradas dos enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se dan por decaídas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Para turno en contra interviene el señor Fraile Ruiz. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Bolea Foradada y Fraile Ruiz.

Se rechaza la enmienda del señor Bolea Foradada.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular y las personales del señor Bosque Hita.

Se rechaza el voto particular del Grupo de Cataluña al Senado.

El señor Secretario (Rodríguez Pardo) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 85, apartado 4, e).

Interviene el señor Martí i Ferré, contestándole el señor Vicepresidente (Lizón Giner).

Se aprueba la enmienda transaccional.

Se aprueban los artículos 78, 79, 80 y 85.

Se aprueba el resto de los artículos del Título VI.

Página

Título VII 5267

El señor Bolea Foradada defiende la enmienda número 360.

El señor Sala i Canadell da por defendidas las enmiendas números 142, 143 y 144 del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Zavala Alcibar-Jáuregui retira las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, excepto la 190. El señor Jaramillo Rodríguez defiende las enmiendas números 404 a 415, del Grupo Popular. El señor Bernárdez Alvarez retira las enmiendas del Grupo Mixto. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. En turno de portavoces intervienen los señores Alarcón Molina y Trapero García.

Se rechaza la enmienda del señor Bolea Foradada.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda número 190, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

El señor Secretario (Rodríguez Pardo) da lectura de una enmienda transaccional para incluir un nuevo apartado al artículo 92.

El señor Vicepresidente (Lizón Giner) estima «ex novo» la enmienda y no la admite a trámite.

Se aprueba el artículo 105.

Se aprueban los artículos 89, 91, 92, 93, 95, 97 y 101.

Se aprueba el resto de los artículos del Título VII.

Se suspende la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta de la tarde.

Página

Título VIII 5275

El señor Ruiz Ruiz da por defendida su enmienda. La señora Lovelle Alén defiende una enmienda. El señor García Royo defiende conjuntamente su enmienda y las del Grupo Popular. El señor Bernárdez Alvarez da por defendidas dos enmiendas del Grupo Mixto, retirando las demás. El señor Martí i Ferré da por defendida la enmienda número 145, defendiendo la 146. El señor Bosque Hita defiende la enmienda número 371. El señor Nalda García interviene para turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Martí i Ferré, Bernárdez Alvarez, García Royo y Nalda García.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas número 7 y 8 del Grupo Parlamentario Mixto.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular, excepto las números 416 y 418, recogidas en una enmienda transaccional.

Se aprueba el artículo 104.

Se aprueban los artículos 105, 109, 110, 113 y 115.

Se aprueba el resto de los artículos del Título VIII.

Página

Título IX 5283

El señor Bosque Hita da por defendidas sus dos enmiendas.

El señor Bernárdez Alvarez retira las del Grupo Mixto. El señor Calzada Hernández defiende las enmiendas del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. En turno de portavoces intervienen los señores Calzada Hernández y Trapero García.

Se rechazan las enmiendas del señor Bosque Hita y del Grupo Popular.

Se aprueban los artículos del 118 al 121.

Página

Disposiciones adicionales 5289

El señor Bolea Foradada defiende su enmienda y las del Grupo Popular, excepto las números 432, 434 y 435, que retira. El señor Martí i Ferré da por defendida la enmienda número 149, del Grupo de Cataluña al Senado. Interviene para una cuestión de orden el señor Laborda Martín, a quien contesta el señor Vicepresidente (Lizón Giner). Seguidamente interviene el señor Renobales Vivanco. Se da por decaída una enmienda del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera. El señor Bernárdez Alvarez defiende una enmienda. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Nalda García. Interviene seguidamente el señor Martí i Ferré. El señor Secretario (Rodríguez Pardo) da lectura de una enmienda transaccional, haciendo uso de la palabra a continuación los señores Laborda Martín y Renobales Vivanco. Seguidamente hace uso de la palabra el señor Ministro de Administración Territorial (De la Quadra Salcedo Fernández del Castillo). Para rectificar, interviene el señor Bolea Foradada. Le contesta el señor Nalda García. Interviene el señor Ministro de Administración Territorial. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Martí i Ferré, Renobales Vivanco, Bernárdez Alvarez y Arespacochaga y Felipe. Contesta el señor Ministro de Administración Territorial. Seguidamente intervienen los señores Bernárdez Alvarez, Arespacochaga y Felipe y Laborda Martín y, a continuación, el señor Martí i Ferré.

Se rechaza la enmienda del señor Bolea Foradada.

Se rechaza la enmienda del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del señor Bernárdez Alvarez.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueba la enmienda transaccional.

Se aprueba la disposición adicional primera.

Se aprueba la disposición adicional segunda.

Se aprueba la disposición adicional tercera, con votación nominal y pública, por procedimiento electrónico, a petición del señor Laborda Martín.

Se aprueba la disposición adicional cuarta.

Se aprueba la disposición adicional quinta.

Página

Disposición derogatoria 5309

El señor Bosque Hita da por defendidas dos enmiendas «in voce» del Grupo Popular.

Se rechazan las enmiendas «in voce».

Se aprueba la disposición derogatoria.

Página

Disposiciones transitorias 1 a 10 5310

El señor Bosque Hita da por defendidas sus enmiendas y las del Grupo Popular.

Se dan por decaídas las enmiendas del Grupo Mixto.

El señor Secretario (Rodríguez Pardo) da lectura de dos enmiendas transaccionales.

Se rechaza la enmienda número 436, del Grupo Popular.

Se rechazan las enmiendas del señor Bosque Hita y del Grupo Popular.

Se aprueba la enmienda transaccional.

Se aprueban las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta y novena.

Se aprueba el resto de las disposiciones transitorias.

Página

Disposiciones finales 5311

El señor Bosque Hita da por defendidas tanto su enmienda como las del Grupo Popular.

Se da por decaída la enmienda del Grupo Mixto.

Se rechazan las enmiendas del señor Bosque Hita y del Grupo Popular.

Se aprueban las disposiciones finales.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Se reanuda la sesión a las diez y quince de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (continuación):

— **DE LA COMISION DE AUTONOMIAS Y ORGANIZACION Y ADMINISTRACION TERRITORIAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL (continuación.)**

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se reanuda la sesión con la continuación del debate de la ley de bases de Régimen Local.

El Título VI tiene varios votos particulares. En primer lugar, tiene la palabra el Senador Bolea.

Título VI
(artículos
77 a 86)

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, como defenderé también las enmiendas del Grupo Popular, haré referencia primero a la mía y luego, si no le importa, defenderé las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene treinta minutos para hacer la defensa de todas ellas.

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, haré referencia a la enmienda firmada a título personal, la número 359, que afecta al artículo 82. (Murmullos.) En ella se pretende una nueva redacción por cuanto en este artículo se establece...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Espere un momento, señor Senador. No continúo el Pleno hasta que no se sienten y guarden silencio. (Pausa.) Tenga la amabilidad de continuar, señor Senador.

El señor BOLEA FORADADA: Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 82 del proyecto regula los distintos medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, y en la letra c) se hace referencia a «Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo». La enmienda trata de añadir un inciso que diga que estas órdenes o estos mandatos estén siempre amparados por una disposición general vigente.

La razón de este añadido es clara. Todo mandato o toda prohibición dirigidos a un ciudadano constituyen, en principio, una intromisión en la libertad inicial del mismo. Por tanto, es lógico que este mandato o esta prohibición no sean, en ningún caso, ni arbitrarios ni subjetivos. Esto es obvio y no sería necesario decirlo, porque es indudable que está en el espíritu del proyecto. Pero este añadido viene a ser más claro y a decir a toda autoridad o a todo órgano de una entidad local que todo mandato o toda prohibición deben mantenerse dentro del estricto campo de la legalidad. En primer lugar, hará falta que el sujeto activo, la autoridad o agente tenga competencia para el mandato o la prohibición. En segundo lugar, que el mandato se adecúe a este principio de legalidad.

Se trata, única y exclusivamente, de dejar bien claro que este proyecto en ningún caso permite que se den mandatos o prohibiciones arbitrarios o lo que en el Derecho Administrativo se conoce con el nombre de la vía de hecho.

Pasando ya a las enmiendas o votos particulares del Grupo Parlamentario Popular, en primer lugar, la enmienda 393 hace referencia al artículo 77. Esta enmienda trata de dar una definición más completa de lo que es el patrimonio de las entidades locales añadiendo que,

junto al conjunto de bienes y derechos y acciones que les pertenezcan, también se incluyan las obligaciones patrimoniales que recaigan sobre las mismas.

En cuanto a la enmienda 392, hace referencia a que se incluya un nuevo inciso en el artículo 77, un número 4, que vendría a definir los bienes patrimoniales que, siendo propiedad de la entidad local, no se hallen afectos o destinados a usos o servicios públicos y puedan constituir fuente de ingresos para la Corporación. Los bienes patrimoniales han sido omitidos en su definición y también parece que no está de más el que este proyecto los recoja.

En cuanto a las enmiendas 394 y 395, que tienen una evidente conexión, tratan también de establecer una mejor técnica legislativa. En el artículo 78 deberían incluirse los montes catalogados como de utilidad pública y también los vecinales en mano común, en lugar de hacerlo en el artículo 81. De aquí que la enmienda 395 pretenda la supresión de este artículo 81 y la inclusión del concepto en el artículo 78, por parecer más adecuada su estructuración.

Con respecto a la enmienda 396, hace referencia al artículo 82 y trata de obviar una palabra que, ciertamente, no suena bien, que es la de la «intervención» en la actividad de los ciudadanos. Las palabras «intervenir», «intervención», «intervencionismo» no son, realmente, gratas y, quizá, una fórmula que las impida, o que las evite, sería más adecuada. Por eso, nuestra propuesta no tiene más alcance que solicitar que el primer párrafo, en lugar de decir que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios, se limite a decir que los acuerdos de las entidades locales que afecten a la actividad de los particulares podrán adoptar las siguientes modalidades.

La enmienda 397 trata de añadir un nuevo inciso al artículo 83, en donde se recogen los servicios públicos locales. Dentro de las distintas formas de prestación —la forma directa; la indirecta, etcétera—, a nuestro juicio no queda perfectamente claro o delimitado un supuesto que, en la práctica, va a ser muy normal, que es el de la cooperación con otras entidades territoriales o institucionales. El caso más claro va a ser la cooperación con las Comunidades Autónomas. De aquí que propongamos como nuevo número 5 el que se recojan los servicios públicos, que los servicios públicos locales podrán prestarse, asimismo, mediante formas de cooperación entre las entidades locales y otras de carácter público, ya sean territoriales o institucionales.

Con respecto al artículo 84, las enmiendas 398, 399, 400 y 401 tienen por objeto el establecer o definir de una forma quizá más técnica, más completa, el concepto clásico de municipalización y provincialización de los servicios o recursos esenciales.

La actual redacción del texto en el número 1 del artículo 84 parte de una atribución amplia y excesiva respecto de las entidades locales, de un principio de iniciativa pública empresarial en concurrencia con la actividad privada, equiparándolo al artículo 128.2 de la Constitución, referido, lógicamente, al Estado general. Y si bien

no es óbice que la presente ley suponga de por sí un título de atribución, esto resulta absolutamente ineficaz para moderar la previsible fiebre empresarial de las entidades locales.

En este sentido, nuestras enmiendas van encaminadas a que se cohoneste la intervención o la actuación de las entidades locales junto con el respeto a la iniciativa privada y, como he dicho al principio, a una mejor definición de las actuaciones en materia de provincialización y de municipalización.

En cuanto a las restantes enmiendas, tienen por finalidad el que al hablar de los contratos y de los servicios públicos se haga también alusión a las obras públicas, que han sido olvidadas en el texto del proyecto, y parece que las obras públicas, junto con los servicios públicos, son, en definitiva, las que vienen a dar la calificación de contratos administrativos. Esta referencia a las obras públicas y también la alusión a que una obra pública, la aprobación de un proyecto, etcétera, sean título suficiente para ejercer la actividad expropiatoria, nos parece que es corregir una omisión que se contiene en el texto que comentamos.

Y, finalmente, en cuanto a la última de las enmiendas, trata de que la mención que se hace en el artículo 84 al hacer referencia al 128.2 se concrete más, haciendo alusión a que se está refiriendo a actividades tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, con lo cual parece, sin tener más trascendencia esta enmienda, que quedaría más claro para el administrado.

En consecuencia, todas estas enmiendas tienen como atributo común el deseo de establecer una mejor definición técnica o completar omisiones que nos parece que contiene el texto. Por ello, esperamos que los demás Grupos las apoyen con sus votos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Bolea.

El Senador Bosque Hita tiene dos enmiendas a este Título.

El señor BOSQUE HITA: Las dos enmiendas van a ser defendidas rápidamente.

La enmienda 384 se refiere al artículo 82 y con ella se intenta añadir un nuevo número, el 3, por el que se trata de que cuando se vayan a aprobar ordenanzas haya un plan de exposición pública primero para que en un plazo mínimo de treinta días se puedan presentar reclamaciones antes de que pase a la aprobación definitiva por el Pleno. Parece que esto es dar participación a los vecinos en la configuración de las ordenanzas que les puedan afectar; creo que no necesita mayor defensa.

En el otro caso, se trata de llevar a una mayoría absoluta acuerdos de los plenos de los ayuntamientos cuando se trate de actividades que de alguna manera puedan afectar desde el punto de vista de concesión. Es la enmienda 383, artículo 86 nuevo, antes 84, número 2. El texto habla de: «Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que

determinará la forma concreta de gestión del servicio». Los términos en los que en la enmienda pretende que se modifique el texto, son: «... gestión del servicio, por mayoría absoluta».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Cataluña al Senado tiene la palabra el señor Martí.

El señor MARTÍ I FERRE: Damos por defendidas nuestras enmiendas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Retiramos ambas enmiendas. Creo que las dos corresponden al Título VI.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.) Se dan por decaídas. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra, por un tiempo de media hora, el Senador Fraile Ruiz.

El señor FRAILE RUIZ: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que se han presentado a este Título VI, como decía su portavoz y en el mismo tono contestaré, son unas enmiendas, en su mayoría, de carácter puramente formal, de carácter puramente técnico, con pretensión de corregir, como él ha señalado, determinadas —en su opinión— lagunas del texto. Sin embargo, hay otras que sí tienen mayor trascendencia, aun cuando en la intervención anterior no hayan sido señaladas. Iré contestando por el orden de las misma dirigiéndome, en primer lugar, el señor Bolea. Su enmienda 359 nos habla de que los actos de intervención de la corporación sobre los ciudadanos deben estar amparados en una disposición general vigente. Quiero llevar a su ánimo, señor Bolea, la idea de que esto resulta un tanto ocioso, porque hoy todos nuestros municipios son conscientes, y si no, tienen el asesoramiento adecuado y preceptivo, a la hora de realizar todos sus actos conforme a la legislación vigente. Yo no sé si se desprende de su enmienda una cierta susceptibilidad, una cierta suspicacia hacia el desconocimiento o la falta de formación de nuestros municipios, de nuestros corporativos. Entendemos que no es necesario establecer esta modificación, por cuanto todos y cada uno de los actos deben estar sujetos, naturalmente y de manera preceptiva, a la legislación en vigor en cada momento.

En relación con la enmienda 393, sobre el Capítulo de bienes, tengo que decirle que la inclusión de las obligaciones patrimoniales en cuanto a los bienes no encaja excesivamente con el propio texto, puesto que hace una definición de carácter jurídico y positivo y, al añadir las obligaciones patrimoniales, podemos sobreentender que son determinadas cargas a las que, naturalmente, se tie-

ne que hacer frente, pero las obligaciones no son exactamente un bien patrimonial que debiera incluirse en el propio texto.

Seguidamente, tiene la enmienda 392, en la cual, como usted decía, trata de definir —porque no se dice en el texto legal— qué son los bienes patrimoniales. La verdad es que en el propio texto, tal vez por exclusión, se ha adoptado, al hacer la definición del resto de los bienes, que no se hace ninguna innovación, sino que se recoge la regulación que hasta estos momentos han tenido los mismos, en tanto en cuanto están divididos en dos sectores: los de dominio público o los patrimoniales, con uso o servicio público, los primeros, o de carácter propio o de comunales, los segundos. Pensamos que al no definirse, se desprende, desde lo ya definido, cuáles son aquéllos que restan. No pensamos que tenga mayor trascendencia, pero siento, de verdad, no poder compartir su criterio y aceptar esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 394, en la cual hacen una inclusión conjunta de los montes catalogados como de utilidad pública y los vecinales de mano común diciendo que ambos se rigen por su legislación específica es, naturalmente, una evidencia. Ustedes pretenden que, desde el actual artículo 83, donde se hace la referencia a los montes vecinales de mano común, todo esto se incluya en el artículo 79 anterior. La verdad es que son dos cuestiones distintas. Los montes vecinales de mano común sí que están regidos por una legislación específica, pero la titularidad de los mismos no corresponde a entidades locales, sino a pequeños núcleos, a grupos de ciudadanos ubicados en esa serie de aldeas, iglesias, etcétera, que se introdujo después de las sugerencias hechas por ustedes en el Congreso. Nos parece que no sería conveniente en el texto de la ley hacer una asociación de ambos en un mismo artículo, en tanto en cuanto son titularidades distintas.

La enmienda 395, lógicamente, es de supresión, y no tiene mayor sentido decirlo.

Al Senador Bosque Hita le querría decir que su enmienda 384 nos parece reiterativa. Si usted lee detenidamente el texto, observará que el artículo 112, que se remite al artículo 49 y al 72, hace una regulación de la aprobación de las ordenanzas, pero también —y esto es fundamental, porque está recogido, creo que inclusive en exceso— el artículo actual 47, h), habla de votación por mayoría absoluta del Pleno para la aprobación de las ordenanzas. Entendemos, por tanto, que este aspecto está ya regulado en repetidas ocasiones y que sería insistir excesivamente en el mismo. Todas sus cautelas en cuanto al plazo de publicación también están recogidas en el propio texto en cuanto a requerirse mayoría absoluta y pensamos que no tiene mayor sentido el aceptar esta enmienda de inclusión.

En cuanto a la enmienda 397, en la que trata de incluir un nuevo apartado que hable de la cooperación entre las entidades locales, yo quisiera decir a S. S. que si en algo abunda en grado extremo esta ley es en las fórmulas de convenios y de colaboración entre todas las entidades para una mayor eficacia en la gestión y una mayor eco-

nomía en los medios a utilizar. Lo hemos visto en artículos anteriores, cuando se hace referencia a mancomunidades; tenemos en el artículo 87 los consorcios, se establecen definiciones de convenios con carácter general, y descender a un carácter particular, como pretende S. S., sería materia de regulación —puesto que usted asimismo lo decía— por las propias Comunidades Autónomas para convenios de colaboración entre las entidades locales y las propias Comunidades Autónomas. Esto, naturalmente —insisto— puede ser desarrollado perfectamente por la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

Al inicio de mi intervención hacía referencia a que si bien hasta ahora hay unas enmiendas que tienen un carácter puramente técnico, sin mayores pretensiones de fondo, sí tengo que decirle, señor Bolea, que la enmienda 398 es de gran importancia; de gran importancia, porque ustedes vienen a constreñir las posibilidades de municipalización o de provincialización única y exclusivamente a los servicios de su competencia que, naturalmente, harán referencia a los que tiene en este proyecto de ley. Usted conoce perfectamente el artículo 128, puntos 1 y 2, de nuestra Constitución en el que se da un tratamiento amplísimo a la posibilidad de municipalizar o de declarar determinadas actividades de interés público, naturalmente, previo expediente que justifique el mismo. Si nosotros aceptáramos su enmienda, vendríamos a incluir en la ley un contenido tremendamente restrictivo frente al que se contempla en estos momentos.

En realidad, pensamos que una razón puramente técnica al no aceptar este artículo es que inclusive iría un tanto contra el propio espíritu del artículo 128.2 de la Constitución que, como decía, es sumamente explícito ante el amplio abanico que se ofrece a las entidades locales para proceder a la municipalización de los servicios.

El resto de las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Popular en relación a este determinado artículo, vienen a establecer una serie de mecanismos que nosotros consideramos que no son propios de esta ley, en tanto en cuanto el texto ya establece la suficiente cautela al hacer referencia a que para la declaración de iniciativa pública, para ejercer esta iniciativa pública por las entidades locales, habrá que realizar un expediente acreditativo de la conveniencia y de la oportunidad. En ese expediente es donde naturalmente deberán constar todos y cada uno de los informes técnicos que ustedes señalan y habrá que hacer la apreciación de la conveniencia de ese señalado interés público para proceder a su municipalización.

Quisiera decirle también a S. S. que el texto que tenemos es aún más limitado que el texto vigente de nuestra ley refundida de 1955, en tanto en cuanto en ella se contempla un más amplio abanico de posibilidades de municipalización en régimen de concurrencia o en régimen de monopolio. Aquí se han reducido bastantes sectores que la actual ley contemplaba. Usted señala que en los municipios regidos por mayoría socialista existe un celo municipalizador. No es así, yo entiendo que está estableciéndose un marco adecuado, un marco mixto de concurrencia en todas y cada una de las actividades. No vea

S. S. un ánimo de invadir la esfera de la actividad privada que, naturalmente y como ustedes, nosotros respetamos exactamente igual.

Hay eliminaciones en alguna de sus enmiendas y yo no quiero insistir en el término de «matadero»; no quiero insistir en las debilidades de la carne que se provocan en determinados Grupos, pero ciertamente tampoco podemos aceptarlas.

Tienen otra enmienda en la que hacen referencia a la supresión del contenido para la declaración de interés público de las Comunidades Autónomas. Nosotros entendemos que las Comunidades Autónomas, que tienen competencias en materia de régimen local, tienen que decir bastante cuando se trate de realizar estos expedientes de municipalización.

En cuanto a la enmienda 402, también de carácter técnico, y que viene a hacer referencia a las obras públicas, naturalmente hoy no existe un vacío legal, porque aún sigue vigente el propio reglamento de obras de julio de 1924. No está derogado, pero recuerdo a S. S. que en la refundición de que se habla en una de las disposiciones finales habrá que actualizar, naturalmente, este capítulo y no quisiéramos desde esta ley entrar a reglamentar en aquello que es propio de otras leyes sectoriales.

Creo, señor Presidente, que no tengo nada más que decir en contestación a la intervención del señor Boléa en el título VI, que entendemos no es excesivamente conflictivo, y entenderán S. S. nuestras razones para oponernos a las enmiendas presentadas al mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bolea, por el Grupo Popular.

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para hacer algunas matizaciones, en primer lugar a lo dicho respecto a la enmienda 393 al artículo 77. El artículo 77 de esta ley, que no olvidemos es una ley de bases, define los bienes, hace referencia a los bienes de dominio público, de uso o de servicio público, a los bienes comunales, pero olvida definir los bienes patrimoniales, y esta omisión no tiene sentido. No tiene sentido, porque una ley de bases debe partir, por lo menos, de los conceptos elementales, y uno de ellos es el de los bienes patrimoniales. Quiero recordar que las definiciones que el proyecto contiene respecto a los bienes de dominio público comunales son prácticamente los mismos que da la Ley de Régimen Local de 1955 y el Reglamento de Bienes de 1955. Por tanto, sería lógico que también se hiciese una referencia o una definición de lo que son los bienes patrimoniales.

En cuanto a la argumentación de las enmiendas que hacen referencia a la inclusión de un nuevo artículo 85 bis, en el que tratábamos de matizar de una forma a nuestro juicio más técnica todo el importante tema de la municipalización y provincialización de servicios, el concretar que la municipalización y provincialización, en definitiva, tienen que ser sobre materias propias de las competencias de las entidades locales, es decir, algo que

es obvio, porque lógicamente ni las provincias ni los ayuntamientos podrán municipalizar o provincializar aquellos servicios que no sean de su propia competencia.

Recordemos el principio elemental de que el primer requisito para la actuación normal en el Derecho administrativo es que el órgano que va a tomar un acuerdo, a adoptar una decisión, sea competente para ello; recordemos que dentro de los principios de nulidad de los actos administrativos, el primero de ellos, al que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, es el de considerar nulos los dictados por órganos eminentemente incompetentes.

Por último, hacer mención a las enmiendas que afectan, por nuestra parte, a la inclusión de las referencias a las obras públicas. No se entiende cómo en esta ley de bases no se recoge este tema, de ahí que nosotros solicitemos o interesemos de la Cámara un nuevo artículo, el 85 bis, en el que se definirían las obras públicas, se diría lo que son las obras de urbanización, y que la ejecución con arreglo al proyecto y a los presupuestos aprobados lleva consigo fines expropiatorios, lleva aparejada la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes.

Recordemos también que dentro de los grandes textos legales referentes a estas materias están los Reglamentos. Aparte de la Ley de 1955, todas las Leyes de Régimen Local hacen mención no solamente a servicios públicos, sino también a obras públicas, y el actual Reglamento, el de 1952 ó 1954, si mal no recuerdo, se refiere a obras y servicios públicos de las Corporaciones Locales. Por tanto, una remisión o referencia genérica o definitoria de lo que son las obras públicas y de los efectos que se derivan de su aprobación, nos parece importante.

Para terminar, decir que todas estas omisiones nosotros las hemos detectado en el texto del proyecto, pero que tenemos la seguridad de que cuando el Gobierno, en cumplimiento de la disposición final primera de este proyecto, apruebe un texto refundido, la inmensa mayoría de estas omisiones que nosotros hemos puesto de manifiesto, y me refiero naturalmente a las de carácter técnico, para hacer una ley buena van a ser subsanadas, y van a serlo porque no olviden SS. SS. que cuando se hace referencia en este proyecto a la legislación anterior, se deja muy oscuro cuál es la legislación vigente, ya que, por ejemplo, al citar la Ley de Régimen Local de 1955 dice que queda derogada en cuanto no se oponga a este proyecto. Pero recuerden SS. SS. que la Ley de Régimen Local de 1955 tiene setecientos y pico artículos; que la inmensa mayoría de ellos hacen referencia a temas muy administrativos, muy técnicos, y que estarán vigentes por expresa voluntad nuestra, del legislador, si aprobamos este proyecto en cuanto no se oponga a esta ley.

Por tanto, el texto refundido es absolutamente necesario hoy para un secretario de Ayuntamiento, incluso para un profesional del Derecho sería absolutamente imposible decir qué es lo que está vigente, porque todas las Leyes y todos los Reglamentos en materia de Régimen Local representan un cúmulo de artículos tan difíciles de interpretar que el Gobierno tendrá que hacer un estudio

muy serio para que este texto refundido recoja y desarrolle todas estas materias que hay en este proyecto, que no es más que de bases, pero que debía ser más amplio y llegar a completar una ley de régimen local en los puntos oscuros o en los puntos no desarrollados. No olviden SS. SS. que en la disposición adicional primera de este proyecto lo que se le encarga al Gobierno es que refunda, que aclare y que armonice todos estos preceptos.

En consecuencia, hay una labor técnica en la que de alguna forma me parece que los trabajos que hemos hecho en el Senado servirán para que, en definitiva, el Gobierno, cuando lo apruebe, subsane algunas de las citadas omisiones.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Bolea.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE RUIZ: Señor Presidente, muy brevemente. Señor Bolea, usted realiza unas argumentaciones de carácter jurídico de un nivel notable, pero yo, que no soy jurista y sí profesor de Historia, quiero decirle que la Constitución no fija ninguna limitación para ámbitos de su competencia, como ustedes pretenden establecer en esta Ley de Régimen Local. La Constitución es sumamente explícita en su artículo 128 punto 2 cuando dice que «se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales...», etcétera. Esto es tan amplio que no tiene ninguna limitación. Pero es más, si hiciéramos referencia única y exclusivamente, como ustedes dicen en su enmienda, a sus propias competencias, estaríamos refiriéndonos a las que tiene en estos momentos. Posiblemente sería una interpretación.

Ya dijimos en un artículo del Título Preliminar, que debatimos la Senadora Lovelle y yo, que se establece una previsión de que leyes futuras, leyes sectoriales, puedan adjudicar, puedan establecer nuevas competencias para las entidades locales. Nosotros no podemos establecer, insisto una vez más, esas limitaciones que ustedes dicen.

En cuanto a que la Ley deja un tanto oscuras determinadas parcelas, entraríamos en el debate permanente de hasta qué punto debe llegar el límite definidor o clarificador de determinados aspectos de una ley que regula las bases. Para unos es excesivamente reglamentista; para otros es excesivamente breve en todo su texto. Pensamos que se mantiene en un equilibrio, que se mantiene en el justo medio y que aquello que usted estima en estos momentos como un tanto ambiguo, tendrá necesariamente que ser aclarado en los posteriores reglamentos refundidos que, como se dice, serán para aclarar y dar más luz a este propio texto legal.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En primer lugar vamos a votar la enmienda del Senador Bolea.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 30; en contra, 135; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada. (El señor Bosque Hita pide la palabra.)

Tiene la palabra, señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, para indicar que se pueden votar conjuntamente todas las enmiendas del Grupo Popular, y además pueden entrar también en el mismo bloque las enmiendas personales de este Senador.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Vamos a votar las enmiendas del Senador Bosque Hita y las del Grupo Popular, todas ellas agrupadas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 32; en contra, 140.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar el voto particular del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 12; en contra, 127; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Cataluña al Senado.

Los votos particulares del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos fueron retirados en su momento.

Las enmiendas del Grupo Mixto están decaídas.

Hay una enmienda transaccional que más bien es añadir una palabra al texto, firmada por la mayoría de los Grupos Parlamentarios, que representan la mayoría de Senadores de la Cámara.

El señor Martí tiene la palabra.

El señor MARTI I FERRE: Señor Presidente, ¿esta enmienda transaccional responde a algún voto particular en concreto?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Lo va a leer el señor Secretario, pero su Grupo no lo firma.

El señor MARTI I FERRE: Si es en virtud del artículo 125 del Reglamento, queríamos saber en razón de qué letra del punto 1.º, si es de la letra a) o de la letra b).

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El artículo 125 del Reglamento, apartado 1, punto a), dice: «Que hayan sido objeto de votos particulares y se suscriban por la mayoría de los portavoces de los Grupos Parla-

mentarios que, a su vez, integran la mayoría de los Senadores».

El señor MARTI I FERRE: ¿Responde a este apartado?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Naturalmente, porque ha sido objeto de voto particular y lo firman la mayoría de los Grupos que, a su vez, representan la mayoría numérica de la Cámara.

Quisiera aclarar a SS. SS. que lo que la Mesa hace es admitir a trámite la enmienda transaccional, pero que en cuanto a la votación, los señores Senadores pueden firmar la enmienda para su admisión a trámite y votar en contra.

Ruego al señor Secretario tenga la amabilidad de leer la enmienda transaccional.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda transaccional al artículo 85, apartado 4, e), del proyecto de ley de bases de Régimen Local. Consiste en añadir una letra e), cuyo texto es el siguiente: «Sociedad mercantil y cooperativas legalmente constituidas, cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la entidad local».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Martí tiene la palabra.

El señor MARTI I FERRE: Creo, señor Presidente, que no se cumple el requisito que exige el artículo 125. Añadimos un apartado en un sitio en el que no había ningún voto particular y entendemos nosotros que en este momento se precisaría de todos los Grupos de la Cámara para añadir este apartado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Voy a consultar con la Mesa si ese artículo ha sido objeto de votos particulares. (Pausa.)

Consultada la Mesa y leídos los artículos correspondientes, habiendo una letra e) en el artículo 83 anterior que habla de «Sociedad mercantil», así como una enmienda del Grupo Popular que se refiere a formas de cooperación entre las entidades locales, aunque aquí se habla estrictamente de cooperativas, el espíritu general es la admisión de la enmienda en el sentido que recoge el Reglamento, que no establece que se refiera a un párrafo determinado, sino que haya sido objeto de enmienda y que modifique o complete el texto. Por tanto, Senador Martí, vamos a darla por válida.

Tiene S. S. la palabra.

El señor MARTI I FERRE: Señor Presidente, no he oído sus últimas palabras.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): He dicho que se da por válida y pasa a trámite, ya que vamos a someterla a votación.

El señor MARTI I FERRE: Si me lo permite, señor Presidente, diría que en caso de que fuera como usted ha

expuesto, y que se contemplara dentro de uno de los apartados existentes, estaría bien, pero si es la adición de un nuevo apartado, me parece que esto tendría una interpretación distinta.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No es un nuevo apartado, es el apartado e), que se refiere a la sociedad mercantil.

El señor MARTI I FERRE: Perdón, señor Presidente, el apartado e) es nuevo y el artículo 125, b), no contempla esta transacción. Si efectivamente se puede presentar por tres Grupos de la Cámara, siempre que intervenga el Grupo Socialista, entonces el Reglamento no sirve de mucho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No es así, Senador Martí, repito que no es un apartado nuevo, es el apartado e), que se modifica y se refiere a la sociedad mercantil.

El señor MARTI I FERRE: De acuerdo, pero completamente distinto al sentido de dicho apartado e).

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): También se habla de cooperativas, y hay una enmienda del Grupo Popular que habla de las formas de cooperación en sentido amplio. El Reglamento no establece ni la palabra ni el párrafo, sino que hayan sido objeto de votos particulares y que se entienda que mejora el texto. Por tanto, vamos a someterlo a votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 164; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado. (El señor Bosque Hita pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Bosque.

El señor BOSQUE HITA: Quería rogar a la Presidencia que sometiera a votación los artículos del texto en dos bloques. Uno, que estaría compuesto por los artículos 78, 79, 80 y 85, y otro bloque para el resto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien, así se hará, Senador Bosque, si no hay otro portavoz que quiera que se realice de forma distinta. (Pausa.)

Sometemos a votación los artículos 78, 79, 80 y 85.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 161; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados. Votamos el resto de los artículos del Título VI, según el dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 130; en contra, 31; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados. (El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Título VII
Pasamos al Título VII. En primer lugar está la enmienda 360, del Senador Bolea Foradada.

¿Va a defender el Senador Bolea solamente esta enmienda? (Asentimiento.)

Tiene la palabra su señoría.

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, señorías, el artículo 87 del proyecto de ley hace relación al personal al servicio de las entidades locales, y está integrado por las siguientes tres categorías: funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral, y personal eventual que desempeña puestos de confianza.

Este último apartado, el del personal eventual que desempeña puestos de confianza, es nuevo en la legislación de régimen local. La enmienda número 360 tiene por finalidad la de que, si este personal eventual desempeña puestos de confianza, lógicamente con la confianza inicia y termina su prestación de servicios, pero no le debe servir de una forma indirecta para que acceda a cualquiera de las otras dos categorías. Por eso se dice en esta enmienda que «los servicios desempeñados por personal en puestos de confianza, en ningún caso podrá computarse como mérito para la selección del personal de carrera o contratado».

Cuando tuve el honor de defender esta enmienda en Comisión, se me dijo que esta previsión no tenía razón de ser en el proyecto de ley de Régimen Local, porque éste es un tema que afecta a la legislación general sobre selección de funcionarios públicos. Yo he tenido la paciencia de estudiarme la Ley de medidas par la Reforma de la Función Pública, en donde se habla no solamente de las clases de personal, sino también de las formas de selección, y el artículo 19 de dicha ley dice concretamente que las Administraciones públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso libre que garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Observen SS. SS. que en el artículo 19 se está hablando de la selección del personal funcionario o laboral, pero en ningún caso, naturalmente, se hace referencia al personal de confianza; ni siquiera en esta Ley de la Función Pública.

Esta enmienda es una clara previsión, porque puede ocurrir (y no es ninguna insinuación a nadie, ni a ningún Grupo, sino una previsión de carácter general), el que una persona que ha entrado en un Ayuntamiento o en una Diputación por la vía de la confianza, tenga un ape-

go o un afecto a continuar, bien como contratado o bien como funcionario, y cabe también la posibilidad, y no hay más que repasar toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo en todos los Ayuntamientos, para ver que son, no digo ya frecuentes, pero tampoco raros los concursos en virtud de los cuales se señala como mérito el de haber prestado servicios anteriores en los Ayuntamientos o en las Diputaciones provinciales.

El decir en este proyecto que el Senado va a aprobar que la prestación de servicios en puestos de confianza jamás podrá alegarse, invocarse o recogerse como mérito para ingresar en las Corporaciones locales, es una previsión de la máxima seguridad, de la más estricta justicia. Se trata de decir a los administrados, y también a los administradores, que no caigan en esa fácil tentación de permitir, mediante un concurso, que a quien ha estado ya prestando sus servicios se les puedan éstos considerar como méritos, porque el mérito, en este caso, no sería tal; sería simplemente un favoritismo que vendría a romper el principio de igualdad.

Por tanto, entendemos que esta enmienda es perfectamente asumible, que da a todos los Ayuntamientos y a todas las Diputaciones garantías de objetividad. No se me ocurren razones en virtud de las cuales se pueda argumentar en contra de la misma.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señor representante del Grupo Socialista, ¿el turno en contra lo consumirá al final de la defensa de todas las enmiendas? (*Asentimiento.*)

Existen seguidamente las enmiendas 142, 143 y 144, del Grupo Cataluña al Senado.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, las damos por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Enmiendas, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, números 177 a 199 y 200 a 203. Tiene la palabra el señor Zavala.

El señor ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Señor Presidente, vamos a retirar todas las enmiendas, excepto la 190.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias. Excepto la 190, el resto quedan retiradas.

Pasamos al turno en contra, porque ya no hay más enmiendas.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Señor Presidente, quedan las enmiendas del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): A este Título no hay más, o por lo menos no las tengo aquí señaladas. No obstante, voy a consultar a los letrados. (*Pausa.*)

Señor Jaramillo, ¿cuáles son las enmiendas del Grupo Popular?

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Son las enmiendas números 404 a 415, ambas inclusive.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra el señor Jaramillo, durante media hora, para defender las enmiendas 404 a 415.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entramos en el Título VII en que se regula la función pública local.

Creo que todos estaremos de acuerdo en que es uno de los Títulos más importantes de esta ley. De nada nos serviría regular las Administraciones locales de una manera perfecta, su régimen jurídico, sus órganos decisivos, contratos, etcétera, si no les dotamos de personal eficiente, de personal preparado que es, al fin y al cabo, el puente entre las Administraciones y el administrado para que lleguen perfectamente los servicios a los vecinos de todos los municipios españoles.

Quiero, en primer lugar, retirar la enmienda 404 porque fue objeto de reforma en el Congreso de los Diputados el párrafo al que se refiere y estamos de acuerdo con él.

Defiendo, pues, las siguientes enmiendas, así como los votos particulares a todo este Título por el orden en que aparecen en la letra de la ley.

En primer lugar, el voto particular a la enmienda del Grupo Socialista por la que en el artículo 90, ahora 92, se elimina en su número 2 la palabra «recaudación». La fundamenta precisamente como enmienda técnica. Elimina la recaudación como función pública reservada exclusivamente al personal sujeto al estatuto funcional y, sin embargo, la deja en la reservada a los de habilitación de carácter nacional. Si se elimina del círculo mayor, lógicamente habrá que eliminarla del círculo menor y más restrictivo, luego no es enmienda técnica; al contrario, perjudica la redacción de este texto.

La enmienda 405, del Grupo Popular, se refiere a la eliminación del número 4 de este mismo artículo que dice: «La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional...».

Creemos sinceramente que es retroceder; además ha empeorado con la enmienda del Partido Socialista, por la cual se incluyen los miembros de la Corporación.

Por primera vez en nuestra historia apareció el que los secretarios de ayuntamiento podían ser los miembros de la Corporación municipal en la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, de 23 de junio de 1813, y decía que cuando la cortedad del vecindario, a juicio de la diputación provincial, fuese un obstáculo, podría ser secretario uno de los miembros del Ayuntamiento.

En el año 1985, por segunda vez en nuestra historia, se pretende que los miembros de la Corporación sean fun-

cionarios. Ya desde la época de los romanos se distinguían muy claramente las funciones secundarias de las que eran las políticas. Los vecinos votan a los concejales de Ayuntamiento para que formen parte de las Corporaciones locales, para que formen parte de los órganos de poder decisorios, no para que realicen funciones burocráticas.

La enmienda 408 se refiere a los colegios profesionales. Pedimos que se diga: «La participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales o profesionales...». Tenemos que defender los colegios profesionales, puesto que seguidamente defendemos también a los cuerpos nacionales.

La enmienda 409 es una enmienda de mejora de redacción y para dar noticia a aquellos que quieran opositar a plazas de funcionarios de las Corporaciones locales. Simplemente es decir en el «Boletín Oficial del Estado» en que se convocan las oposiciones, en qué boletín de la provincia o de la Comunidad Autónoma aparece la convocatoria de las bases. Esto para todos los funcionarios locales, excepto, lógicamente, para los funcionarios de habilitación nacional, porque para éstos se publicarán, tanto las bases como la oposición, en el «Boletín Oficial del Estado».

No entiendo por qué no se admite esta enmienda, diciendo: Los anuncios de convocatoria de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia expresa al «Boletín Oficial» de la Provincia o de la Comunidad Autónoma en el que se publiquen las bases. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de convocatoria de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, las bases habrán de publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

No entiendo por qué no se admite esta enmienda que mejora la redacción y que da más noticia a los administrados, a los españoles. Les dice dónde pueden encontrar las bases de esa noticia aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de que hay unas plazas vacantes y de que convocan oposiciones para ellas en tal Ayuntamiento. No me explico, insisto, por qué no se admite, y, sinceramente, me gustaría que me contestaran los que defienden lo contrario en el Partido Socialista.

El resto de las enmiendas, señorías, se refiere a los Cuerpos nacionales de la Administración local, al mantenimiento de los mismos, a los concursos a los Colegios profesionales, y quiero defenderlas de una forma conjunta.

Desde la abolición, por así decirlo, desde el veto al escribano de concejo, por la Constitución de Cádiz de 1812, indudablemente —y puede demostrarse y comprobarse—, se han llenado páginas y páginas del «Diario de Sesiones» de esta Cámara y de la Cámara Baja discutiendo la preparación técnica previa de los secretarios de Ayuntamiento y la inamovilidad de los mismos.

Por poner un ejemplo, la Ley provincial y municipal de 1870, presentada por Benot. En ella discutía José Torres Mena una enmienda sobre la profesionalización, escala-

fón, concurso y previo expediente para el nombramiento y destitución de los secretarios. Se oponía a ella, defendiendo la total y absoluta discrecionalidad en el nombramiento y en la destitución, Rubio Caparrós.

Si miramos las páginas, repito que cada cinco, cada tres años en todos los proyectos municipales o provinciales —que fueron muchos— del siglo XIX y en los veinticuatro primeros años del siglo XX aparecen referencias de esta discusión de si los secretarios de Ayuntamiento podían ser fieles al asesoramiento jurídico, ser fieles incluso a la obligación de la advertencia de ilegalidad, cuando dependía, total y absolutamente, del Ayuntamiento, del Alcalde, y podría este asesoramiento veraz, o esa advertencia de ilegalidad, estando dentro de la Ley, causarle, como le hizo en muchos casos y ha sido comprobado, la destitución como tal funcionario.

Nos dio la solución perfecta, en la Dictadura de Primo de Rivera, el Estatuto municipal de 1924, creando los Cuerpos nacionales. Cuerpo nacional de Secretarios, con distinción de dos categorías: Cuerpo nacional de Interventores y Depositarios.

El problema de la preparación previa de los Cuerpos nacionales de los Secretarios de Ayuntamiento, de los Depositarios e Interventores, estaba resuelto y se resolvía también el nombramiento. Lo atribuía a los Ayuntamientos, pero con un concurso y con un posible recurso ante Tribunal Contencioso-Administrativo, que era una garantía para el funcionario.

Se han mantenido los cuerpos nacionales durante sesenta años, señorías. Avalados no sólo por los cuarenta años que nos han antecedido a este régimen democrático que ahora tenemos, sino avalados también por la Constitución de 1931 y la Ley municipal de 1935, y avalados —hay que decirlo— por el Partido Socialista de aquella época de la República. Concretamente, las conclusiones de un Congreso socialista, anterior a la Ley de 1935, decía, al pie de la letra: «Los Secretarios de Ayuntamiento constituirán un Cuerpo de funcionarios de carácter nacional y su retribución la percibirán directamente del Estado, sin perjuicio de su reintegro a éste por parte de los Municipios. Los Ayuntamientos de poblaciones numerosas podrán designar libremente, mediante concurso, sus Secretarios, y para los demás resolverá el concurso la Dirección General de Administración local. Así es como se ha mantenido el Cuerpo de Secretarios hasta este momento, porque la Ley de 1935 distinguió una categoría más, la que hay ahora, tercera, segunda y primera, y determinó que los nombramientos se hicieran por la Dirección General de Administración Local.

Las razones que se han dado por el Partido Socialista en el Congreso de los Diputados y por el propio Ministro de Administración Territorial, no son absolutamente de recibo. El portavoz del Grupo Socialista en el Congreso decía que la razón es la carrera administrativa, que los Cuerpos nacionales son compartimentos-estancos, y decía (son sus propias palabras): «... por lo que no se puede llevar a cabo el trasvase de unas categorías a otras». Se ha ascendido y se ha pasado de categoría, de tercera a segunda y de segunda a primera. Existen miles de ejem-

plos, pero si efectivamente se considera que las normas actuales obstaculizan el ascenso en la carrera administrativa, hagámoslas más fáciles; en vez de diez años, que sean cinco o dos, o en vez de tal título este otro; que valgan los años de servicio, etcétera. No entro en eso, pero no es obstáculo para el mantenimiento de los Cuerpos nacionales.

La opinión del señor Ministro es la de que concurren competencias de los municipios, Comunidades Autónomas y Estado. Tampoco es de recibo, y eso lo avala una sentencia que, de una forma clarísima, mantiene los nombramientos por parte del Estado de los Cuerpos nacionales.

Con la venia del señor Presidente, les voy a leer un párrafo de la sentencia que destruye totalmente la tesis del señor Ministro. Dice así: «Al resolver esta cuestión, manejando el concepto de la jurisprudencia de este tribunal que antes recordamos, tenemos que establecer que ha de considerarse como básica, dentro del ordenamiento jurídico actualmente vigente, la existencia de los Cuerpos de funcionarios citarios como Cuerpos de carácter nacional y la selección de los funcionarios dentro de los citados Cuerpos. Puede asimismo considerarse como básico que el sistema utilizado para la adscripción de tales funcionarios a plazas concretas sea el de concurso de carácter nacional, pues ello otorga a los funcionarios en cuestión...» (y esto es lo más importante) «... una igualdad de oportunidades y permite una valoración objetiva de los méritos, garantizando asimismo los derechos de los administrados en la misma forma en todo el territorio nacional». No son de recibo estas razones que se nos exponen por parte del Partido Socialista; no sé las que aquí se nos darán. Yo pregunto cuál es la motivación fundamental, auténtica. Que se diga a la Cámara, a los representantes del pueblo genuinamente representado por los Senadores que aquí estamos, cuál es el motivo para eliminar los Cuerpos nacionales de esta Ley de Bases de Régimen Local. ¿No serán el mismo por el que la Constitución de Cádiz vetó al escribano de concejo? ¿No será —puesto que no se dice que se va a acceder a la habilitación nacional por oposición ni por concurso-oposición, no se dice nada, ni se quiere decir— que puede tener acceso a esta habilitación cualquier funcionario de otras Administraciones Públicas? ¿No será eso? Aclárenos, porque si efectivamente va a ser por oposición o por concurso, y si el nombramiento lo va a hacer el Estado, por favor, ¿para qué cambiar el nombre? Seguirán siendo Cuerpos nacionales.

Por último, y termino, quiero hacer una mención a las enmiendas que se refieren al artículo 98 —hoy artículo 100—, que regula los concursos. Perdónenme, pero lo considero un galimatías.

¿Las Comunidades Autónomas se conforman sólo con convocar los concursos? ¿Qué adelantan? ¿Los municipios van a formar todos un tribunal? ¿Van a formarlo todos?

Señor Nalda, usted es Consejero de Castilla-León y, además, de Administración Territorial. Conoce los municipios de toda Castilla y León, la mayoría de menos de

500 habitantes. No conoce posiblemente los concursos, porque los está celebrando la Dirección General de Administración Local, pero la mayoría de los ayuntamientos ni siquiera contestan cuando se les manda la relación de peticionarios.

Pero es que, además, ese tribunal, ¿qué va a decir si no sabe a quién se va a nombrar, si puede que hagan una relación de 20 y ninguno resulte nombrado en ese ayuntamiento? Claro que puede ocurrir, y que ocurrirá, que de los 20 que se señalan por orden y petición no van a llegar. ¿Todos los tribunales van a mandar al Ministerio la resolución?

El primer concurso hará cambiar el sistema del artículo 98; seguro, porque no es viable en absoluto.

No estamos en desacuerdo, ¡cuidado!, con que las corporaciones locales entren a formar el baremo, siempre que ese baremo garantice el ejercicio, igual a todos los funcionarios, de sus derechos. Pedimos también que se añada esta enmienda. No estamos en desacuerdo. La autonomía municipal, efectivamente, exige su participación en el nombramiento de sus funcionarios. Pero, dado el carácter nacional que se mantiene, ¿por qué se elimina el que sea un solo tribunal el que juzgue en conjunto, como dice la sentencia, todo el concurso de los secretarios, interventores y depositarios?

Señorías, aún hay tiempo de reflexionar. Eliminando ustedes un Cuerpo nacional —no quiero utilizar palabras duras—, a aquellos funcionarios —cinco mil funcionarios— que han clavado codos durante muchos años —porque ha habido oposiciones de 50 plazas a las que han concurrido 15.000 personas para acceder al Cuerpo Nacional de Secretarios—, ahora les dejan ustedes sin Cuerpo. Efectivamente, entran en esta habilitación, ¡sólo faltaba eso!, pero pueden pensar, sinceramente —y lo digo con todos los respetos—, como decía el señor Aznar en el Congreso, que es un expolio.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor Jaramillo.

Existen votos particulares, concretamente del Grupo Parlamentario Mixto, que se corresponden con las enmiendas 88, 89, etcétera, hasta la 105.

Pregunto al portavoz del Grupo Parlamentario Mixto: ¿Se mantienen o se van a defender?

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, se retiran.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias. Retiradas.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, un Título tan tremendamente importante como este, que parece que centraba en principio la oposición de SS. SS. del Grupo Popular al núcleo central de esta ley,

hemos visto que, después de la defensa de sus enmiendas, los puntos de fricción y de desacuerdo se han reducido de una forma importante. Yo tengo que decir que aquí se han defendido dos o tres enmiendas aisladas, al margen del tema de los Cuerpos nacionales, que parece que constituye el núcleo fundamental de su argumentación. Por tanto, parece que las divergencias con todo este Título se centran, sobre todo, en el tema de los Cuerpos nacionales.

Porque, repasando las enmiendas defendidas por ustedes, hay que decir que, en primer lugar, los miembros del Grupo Parlamentario Popular han defendido una enmienda, la 360, referida al cómputo del trabajo realizado por los eventuales. Parece que la aclaración —y yo quiero directamente volvérselo a repetir al señor Bolea— es necesaria: no es posible que en esta ley se contemplen todas las determinaciones que ustedes quieren.

Es difícil volverles a explicar taxativamente que ésta es una ley de bases, donde no es posible introducir elementos descriptivos a cada momento, que eso es más propio del reglamento, que no es la legislación de bases de régimen local la que debe contemplarlo, sino que debe ser complementariamente, y así se dice en el artículo 5.º; donde nos referimos a la legislación en general, que es de aplicación para los funcionarios locales, y tendremos que referirnos entonces a la legislación aplicable a los funcionarios.

Quiero decirle, para tranquilizarle, que no discutimos su criterio, que estamos absolutamente de acuerdo con él, como ha venido pasando en otras enmiendas, pero lo único que le decimos es que éste no es el sitio donde debe figurar ese criterio. Quiero también tranquilizarle en el sentido de que en el texto refundido que está ya en la elaboración, al cual se refiere la disposición final primera, vendrá contemplada, y bien contemplada, directamente su petición.

El señor Jaramillo ha hecho defensa de dos enmiendas, la 408, referida en principio a la inclusión, junto a «organizaciones sindicales», de la palabra «profesionales». Usted sabe perfectamente que el término acuñado en toda la legislación es el de organizaciones sindicales; no es necesario hacer una especificación de organizaciones profesionales, que están incluidas, desde el momento en que llevan una actividad sindical, en el término de organizaciones sindicales y que tendrán exactamente la misma representatividad, la misma capacidad negociadora que el resto de las organizaciones, como está pasando en la realidad, pero la expresión utilizada por la legislación es la de organizaciones sindicales y es la correcta.

Por otra parte, en su enmienda 409 vuelve a insistir en convertir esta ley de bases en un reglamento. Trata de incluir, con referencia expresa, al Boletín Oficial de la provincia o de la Comunidad Autónoma en el cual se publicarán las bases. Yo creo que el artículo deja claro lo esencial de la mecánica, y es que las bases se publiquen en el Boletín de la provincia o de la Comunidad Autónoma y que en el «Boletín Oficial del Estado» tiene que venir una referencia. Por otra parte, creemos que no es necesaria esa precisión, que ni siquiera agiliza el trámite

ni da mayores garantías. Le voy a decir que la mayoría de las corporaciones locales actúan mandando los dos anuncios, las bases al Boletín de la provincia y la comunicación de esas bases al Boletín del Estado. Lo que propone su enmienda no haría más que alargar trámites y no supondría mayor garantía, porque quien ve directamente el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» acude a continuación a buscar esas bases en el Boletín de la provincia. No es necesario añadir una garantía de ese tipo que, además, le vuelvo a repetir que no es propio de una ley de bases como la que estamos tratando en estos momentos.

Por otra parte, nos echa en cara que una enmienda del Grupo Socialista elimina la recaudación de las funciones desempeñadas por funcionarios. Señor Jaramillo, comprenderá perfectamente que es absolutamente lógico. Lo que se reserva a los funcionarios, en este caso de habilitación nacional, es la dirección y la administración, pero no se puede pedir a ninguna corporación local que, desde el primer hasta el último trabajador de la recaudación, sea funcionario, como se entendía del texto anterior. Supondría que los auxiliares administrativos tendrían que ser funcionarios, supondría que todo el personal que trabaja en recaudación tendría que ser funcionario, y nos parece que no es ese el espíritu de la ley. El espíritu de la ley trata de fijar como misiones de los funcionarios, sobre todas las funciones que tienen, una responsabilidad, ejercicio de autoridad, y éste no es el caso; sí es el caso de la dirección de la recaudación, no es el caso de todos los trabajadores, de todo el mundo que está trabajando en un servicio de recaudación en un ayuntamiento.

Por otra parte, y pasamos al núcleo básico de su argumentación —y vuelvo a repetir que lo demás parece que son pequeñas discrepancias técnicas—, donde basan ustedes su preocupación en este título, que es en la desaparición de los cuerpos nacionales.

Yo quiero decirle al señor Jaramillo, en primer lugar, que a mí me da la impresión, por su intervención, que ha hablado desde esta tribuna más con el corazón de Secretario que con la cabeza de Senador, con la cabeza de representante de un Grupo Parlamentario. Y le voy a decir por qué me ha dado esa impresión. En primer lugar, tengo que decirle que la sentencia del Tribunal Constitucional, a la cual usted hace referencia y de la que no ha leído más que un párrafo, en ningún momento da lugar a pensar que lo que es básico es la existencia de los Cuerpos nacionales. Hay una función que puede ser básica y una función que tiene que realizarse directamente por funcionarios seleccionados por la Administración Central, por funcionarios de habilitación nacional, pero lo que el Tribunal Constitucional ha dejado claro a través de un par de sentencias es que la continuidad del Cuerpo de Secretarios o del Cuerpo de Interventores, la existencia de los Cuerpos nacionales no constituye en ningún momento un carácter básico. Y yo tengo que decirle que más que quedarse en la letra menuda, en la desaparición de —digamos— este talismán que parece que son para ustedes los Cuerpos nacionales, vamos a ver qué diferencias hay entre la situación actual y la situa-

ción que se prevé en esta ley. Lo que me interesa es que ustedes profundicen y nos digan en qué no están de acuerdo y cómo se constituyen las cosas en este momento, cuáles son las diferencias sustanciales entre la situación actual y la situación que diseña directamente este proyecto de ley. Y yo quería empezar por darle una explicación completa.

Señor Jaramillo, vamos a empezar a ver las funciones. El proyecto de ley contempla lo básico de esas funciones que deben prestarse en todo el territorio nacional por funcionarios de habilitación nacional, por funcionarios nacionales, y son básicamente estas funciones: la de secretaría, la comprensiva de la fe pública, el asesoramiento preceptivo, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad y la recaudación. Por tanto, en primer lugar el núcleo básico de funciones, lo que distingue a estos funcionarios —que ustedes llaman Cuerpos y nosotros habilitados nacionales— se sigue manteniendo en el proyecto de ley y se mantiene de un forma clara y taxativa.

En cuanto a la posibilidad de que se politizara la función pública, yo quiero recordarles que la función pública y estos habilitados nacionales se politizan cuando se atribuye a los funcionarios funciones que deben corresponder a los elegidos locales, que son los representantes de los ciudadanos. Que se politiza a estos funcionarios cuando se les encarga desempeñar, como proponen en alguna de sus enmiendas, la jefatura de personal; cuando se propone, como hacían en el Congreso, el que tengan atribuida la competencia residual. Y los funcionarios quedan como garantes de la legalidad cuando se les da unas funciones como las que se contemplan en este proyecto de ley. Pero vamos a continuar para ver dónde residen sus reticencias a esta nueva regulación del sistema de selección, formación y sistema de previsión de plazas. El sistema de selección —y queda muy claro en la intervención del señor Ministro y queda bastante claro en las intervenciones que han tenido los Grupos Parlamentarios— es un sistema de selección por parte del Estado a nivel nacional. Por tanto, la selección corresponde al Estado por un sistema similar al de las oposiciones, que en este caso no se puede llamar así. ¿Por qué no se puede llamar oposición? Porque se oposita para un puesto, y aquí no se está opositando a un puesto, sino que son oposiciones a una habilitación nacional. Por tanto, tiene unas características completamente diferentes.

En segundo lugar, que se realiza de una forma descentralizada territorialmente; que se podrá realizar dirigido por la Administración del Estado en diferentes Comunidades Autónomas descentralizadas territorialmente. Que la formación corresponde dirigirla, y sobre todo fijar los contenidos, a la propia Administración Central a través del ideal y mediante convenio, las instituciones o escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales. Todo ello siempre bajo la adscripción del Estado que es quien dirige la formación de estos profesionales.

En segundo lugar el sistema de previsión de plazas, y aquí sí hay una variación respecto de la situación actual.

Es un sistema mixto, en que las normas básicas del concurso las determina al Estado —y esto viene en la Ley, señor Jaramillo— y donde los méritos se delimitan en un 75 por ciento por parte del Estado, y en un 25 por ciento por parte de las Corporaciones locales.

La Ley abre una participación a las Corporaciones locales, que podrán fijar un 25 por ciento de sus méritos, y que en una situación como la actual, parece razonable que tengan una intervención en la selección de funcionarios que, a pesar de que sean de habilitación nacional, funcionalmente van a continuar y van a desempeñar su trabajo dentro del ámbito de una Corporación local; que el concurso de méritos para cubrir las plazas podrá ser convocado por las Comunidades Autónomas y supletoriamente por el Estado, y que el tribunal, y esto es muy importante, para evaluar a los candidatos se constituye en las Corporaciones locales, que son las que evalúan los méritos de los concursantes en función de estas normas básicas de la convocatoria, y que por supuesto el nombramiento de los candidatos con la mejor calificación corresponde a la Administración del Estado.

Por tanto, ¿cuáles son las diferencias con la situación actual, señor Jaramillo? ¿Cuáles son los elementos esenciales, básicos, que este grupo de funcionarios pierde con esta Ley?

Nosotros creemos que no es ninguno de los sustanciales, que únicamente se puede decir que en la actualidad no podemos seguir hablando de Cuerpos nacionales cuando el sistema, la selección, la formación y la previsión de plazas es un sistema mixto donde intervienen el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales. Precisamente lo que estamos haciendo es adaptando las funciones, y sobre todo los mecanismos de selección y de participación de una serie de funcionarios a la nueva Administración del Estado, a la nueva distribución de competencias, para así conseguir que perduren unos funcionarios que consideramos que han cumplido una gran labor y que tienen que seguir cumpliéndola en el futuro, pero que por esta nueva distribución territorial del Estado ya no es posible que se sigan configurando como Cuerpos al tener un sistema mixto, híbrido de selección, formación y previsión de plazas.

Usted nos hablaba anteriormente de la posibilidad de una carrera administrativa, y yo le tengo que repetir aquí argumentaciones que ya se han utilizado en otros sitios. Actualmente el sistema de Cuerpos, no de Cuerpo, es un sistema donde hay compartimentos estancos; tengo que recordarle como usted sabe que hay Secretarios de primera, de segunda y de tercera, que hay Cuerpo de Depositarios, Cuerpo de Interventores, y que la intercomunicación entre un compartimento y otro son siempre difíciles de cumplir. Tengo que recordarle que los requisitos son bastante duros, y que en la mayoría de los casos supone una oposición restringida después de diez años de ejercicio en la categoría inferior.

Por otra parte, hay un tema obvio, y ustedes lo reconocían muchas veces hablando de que los interventores y los depositarios, desde el punto de vista de la formación y desde el punto de vista de la selección tienen unas

funciones muy similares. Señor Jaramillo, la Ley no habla de Cuerpos nacionales, pero está hablando de funcionarios de habilitación nacional, y a través de sus preceptos se conserva el núcleo básico, el núcleo fundamental, que son las funciones que tienen que cumplir estos funcionarios, por utilizar una expresión gráfica. Probablemente a través de la Ley no conservemos el cuerpo de estos Cuerpos —perdón por la redundancia— con su forma actual, pero conservamos el alma, la esencia, lo fundamental, lo básico, las misiones que tienen que cumplir. Por tanto, no entendemos muy bien cuáles son las oposiciones fundadas que aconsejen la utilización de una palabra u otra, ya que al contenido, a lo que se contempla en la Ley ustedes no ponen grandes reticencias. No nos proponen un sistema de selección diferente, no nos proponen un sistema de formación diferente y tampoco nos proponen a través de sus enmiendas un sistema de previsión de plazas diferente. Parece que en eso sí están de acuerdo.

Por lo tanto, ¿cuál es la única variación? Probablemente es una mala comprensión de una palabra, como la palabra cuerpos, cuando lo adecuado es funcionario de habilitación nacional.

Voy a concluir rebatiendo esas palabras terribles que ustedes nos echan aquí de vez en cuando al decir que expoliamos a los funcionarios. No tengo más que recordarle la transitoria que hace referencia a este tema —creo recordar que es la transitoria séptima—, donde se homologa a todos los funcionarios que actualmente constituyen estos Cuerpos con los funcionarios de habilitación nacional y se les reconocen los derechos adquiridos y la situación actual.

Por tanto, no comprendemos muy bien —y lo digo sinceramente— su oposición a este título que nos parece que es una oposición floral, una oposición en lo accesorio más que en lo fundamental porque, vuelvo a repetir, no hemos encontrado enmiendas básicas en los temas de funciones, en los temas de selección, en los temas de formación y en los temas referidos a los concursos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Alarcón.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, señorías, después de la exposición que ha hecho el Senador Bolea y, por supuesto, de la del Senador Jaramillo —que, por cierto, creo que es un gran conocedor del tema, y ya se lo han reiterado y se lo han echado en cara—, no hubiera sido necesario este turno, aunque lo hago reglamentariamente y para fijar la posición del Grupo Popular, que es la de apoyar íntegramente las enmiendas que han presentado ambos Senadores.

Después de oír al Senador Trapero, estaríamos en todo de acuerdo con él, pero tal como él lo ha expresado, no así con lo que está diciendo este proyecto de ley, y decimos no así con el proyecto de ley, porque ésa es nuestra desconfianza y en eso nos estamos diferenciando, Senador Trapero. Porque, fíjese, a la hora de hablar de selec-

ción se dice que será «similar a unas oposiciones». Aclárenenos qué significa «similar». Eso es lo que a nosotros nos intranquiliza de lo que viene reflejado en el proyecto de Ley, precisamente porque no entendemos bien lo que quiere decir dicha palabra.

Creemos en las oposiciones y creemos en unas oposiciones que sean objetivas, no memorísticas, pero para eso se pueden poner unos baremos que indiquen esa objetividad.

El funcionario, lógicamente, debe serlo con arreglo a esa objetividad. Hasta ahora no se ha demostrado que haya algo mucho más perfecto que una oposición, entendiendo por oposición aquella que sea más objetiva y que marque unos baremos mejores que los que hasta el momento actual se han venido empenado. Sabemos perfectamente que habría personas muy válidas para la Administración local que, a lo mejor, por una oposición mal planteada no tendrían acceso a esa función pública.

Segundo punto, la formación. La formación se hará en esas escuelas. Estábamos pensando que esas escuelas podrían ser de carácter nacional, tal como se ha venido haciendo, pero nos habla de Comunidades. Muy bien, dótese a esas Comunidades de esas escuelas, marcándose, lógicamente, un sistema similar de formación.

Y nos dicen previsión de plazas. Es lógico y natural. Seguimos pensando lo mismo. Desconfiamos de lo que dice el proyecto de ley, por una razón: creemos que con la igualdad de todos los funcionarios en el ejercicio de sus derechos se cubre perfectamente esa previsión de plazas.

Igualdad de todos los funcionarios en el ejercicio de sus derechos. Eso no lo dice claramente el proyecto de ley. Por tanto, la diferencia creemos que taxativamente está también fundada en eso. (El señor Vicepresidente (Lizón Giner) ocupa la Presidencia.) Pensamos en la objetividad de las pruebas, en esa oposición que no sea similar a una oposición, que sea una oposición, pero con las características idóneas para esa objetividad y, por supuesto, cambiando aquello que deba cambiarse, y pensamos que esa nueva denominación que aparece de «habilitación nacional» no sabemos hasta dónde puede llegar. En eso también nos diferenciamos. Mientras tanto, llevamos sesenta o sesenta y un años conociendo lo que son cuerpos, y eso no nos crea la desconfianza que nos crean las palabras «habilitación nacional». En eso creo que nos estamos diferenciando y, por lo tanto, como portavoz en turno a favor, mantengo las enmiendas que han defendido los Senadores Bolea y Jaramillo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, precisamente yo creo que éste es el tema clave. Yo estoy seguro que a SS. SS. el Grupo Popular les hubiera tranquilizado si hubiéramos prescindido de que ésta es una ley de bases y les hubiéramos traído el reglamento. Ustedes tienen que comprender que lo que nos piden es que les solventemos todas sus dudas, todas las cosas que

no determina la ley, planteándoles aquí el reglamento, sobre cómo se va a seleccionar, en qué plazos, quién es el que nombra y quién es el que designa. Eso no es posible en una ley de bases como ésta. Una ley de bases como ésta lo que tiene que fijar son los principios básicos y garantías mínimas que hagan desaparecer todas las reticencias que pueda haber sobre el tema.

Yo quiero recordarles que no podemos llamarle oposición, porque no se oposita a un puesto. Es muy difícil opositar a una habilitación nacional, pero no se preocue S. S., que en el desarrollo posterior lo que sí quedará claro, como es costumbre por parte de la Administración Central, es que las garantías de acceso a la habilitación nacional serán unas garantías de objetividad, como las suelen tener los concursos y oposiciones y todas las fórmulas que utiliza la Administración para recabar los funcionarios que le corresponden.

En segundo lugar, decirles que con respecto al tema de la formación, los contenidos básicos de la misma serán delimitados por la Administración central, ya se haga en el Instituto de Administración Local o en los Institutos de Administración Local de las Comunidades Autónomas, y que, como se contempla en alguna transitoria, también abrimos el margen a la diversidad que hay y permitimos que algunas Comunidades Autónomas incluyan dentro de las materias para la formación de estos habilitados nacionales otros temas que puedan ser complementarios. Concretamente, en el caso del País Vasco, hemos hablado del concierto económico y de otra serie de legislaciones que pueden ser complementarias, pero que la formación básica viene determinada por el propio Estado, que el sistema de previsión de plazas no nos lo inventamos. No estamos aquí improvisando lo que va a ser el futuro, es que viene en el mismo proyecto de ley, que está hablando de que las normas básicas del concurso corresponden al Estado, que los méritos corresponde fijarlos el 75 por ciento al Estado y el 25 por ciento a las corporaciones locales.

Y ahora veremos, a continuación, alguna transitoria que abre la diversidad.

Por otra parte, para evaluar a los candidatos, serán los corporaciones locales las que integren los tribunales, pero el nombramiento lo tiene que realizar la Administración central, porque se puede producir la situación que normalmente se produce: funcionarios que piden dos o tres ayuntamientos y han salido calificados en primer lugar en dos o tres ayuntamientos, y luego tiene que ser la Administración central la que determine, con arreglo a sus preferencias, a qué ayuntamientos comparece en principio.

Por lo tanto, quiero resumirles diciendo que no encuentro en sus argumentos oposición a cómo se regula el tema de los funcionarios de habilitación nacional en este proyecto de ley. Lo que veo es que ustedes plantean interrogantes sobre cómo se hará esto o sobre cómo se hará lo otro, porque no está suficientemente determinado en el proyecto de ley; sin embargo, los temas básicos que están determinados en el proyecto de ley son compartidos por ustedes. Por tanto, no entiendo muy bien esas

expresiones que se han utilizado en ciertos momentos de «oposición radical» e incluso de «expolio» cuando en los contenidos básicos —vuelvo a repetir— estamos de acuerdo. Lo único que se les plantea son algunas interrogantes sobre cómo se cubrirán esas lagunas, que en este proyecto de ley no se pueden cubrir, porque son propias de disposiciones posteriores y de desarrollo de la ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, hay dos enmiendas transaccionales para las que falta la firma de uno de los portavoces. Como antes la Presidencia ha interpretado y después, a la hora de votar, resulta que todos los votos han sido favorables, voy a suspender un cuarto de hora para ver si conseguimos que todos los portavoces se pongan de acuerdo.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora. (Pausa.)

Se reanuda la sesión

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego a los señores Senadores que han estado aquí sin moverse durante esta interrupción disculpen. Ha sido voluntad de la Presidencia el dar las mayores facilidades. Vamos a continuar la sesión lo más rápidamente posible.

Vamos a votar las enmiendas al Título VII. En primer lugar la del señor Bolea, la número 360.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 28; en contra, 143; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

El Grupo Cataluña al Senado tiene varias enmiendas. ¿Las votamos agrupadamente? (Asentimiento.) Gracias. Votamos las enmiendas al Título VII del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 14; en contra, 130; abstenciones, 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha dejado una enmienda sin retirar, que es la 190. ¿Es así, señor Portavoz? (Asentimiento.) Procedemos a votar la enmienda 190 al artículo 90.3.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 40; en contra, 132.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular. ¿Podemos hacerlo conjuntamente? (Asentimiento.) Gracias. Vota-

mos todas las enmiendas del Grupo Popular al Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 28; en contra, 145.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Por el señor Secretario se va a dar lectura a la enmienda transaccional. La Mesa se pronunciará luego sobre la misma. Cite también los Grupos Parlamentarios que la han firmado.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda transaccional para incluir un nuevo apartado, el número 4, al artículo 92, que tendría el siguiente texto: «Artículo 92.4. Lo dispuesto en el primer párrafo del número anterior lo es sin perjuicio de las posibles agrupaciones de municipios o acumulaciones de plazas que en el ámbito de sus respectivas competencias y por razones de interés público acuerden las Comunidades Autónomas o la Administración del Estado, respectivamente».

Firman los portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Nacionalistas Vascos y Mixto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Presidencia estima que esta enmienda es «ex novo»; no guarda relación con el apartado a) del artículo 125 y, por tanto, no la admite a trámite.

Señorías, son las dos, vamos a votar todos los artículos del Título VII y a continuación suspenderemos el Pleno, que se reanudará a las cuatro y media de la tarde.

Señores portavoces, ¿cómo votamos estos artículos, agrupada o separadamente?

El señor BOSQUE HITIA: Rogaría que se votaran en tres bloques. Un primer bloque que se refiere al artículo 105; un segundo bloque que serían los artículos 89, 91, 92, 93, 95, 97 y 101, y un tercer bloque que serían los artículos restantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 105, del Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 134; en contra, 10; abstenciones, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado. Seguidamente vamos a votar los artículos 89, 91, 92, 93, 95, 97 y 101, del Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 163; en contra, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados todos los artículos del Título VII indicados anteriormente.

Vamos a votar el resto de los artículos de dicho Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 134; en contra, 37.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados todos los artículos del Título VII.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Continuamos la sesión y entramos en el debate y discusión del Título VIII. En primer lugar, hay una enmienda del Senador Ruiz, que tiene la palabra para defenderla.

Título VIII
(artículos
106 a 117)

El señor RUIZ RUIZ: Señor Presidente, la doy por defendida con los argumentos que figuran en dicha enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

La señora Lovelle tiene otra enmienda a este Título. Tiene la palabra para defenderla.

La señora LOVELLE ALEN: Mantengo la enmienda porque las explicaciones que se me dieron en Comisión no me han convencido de la necesidad de mantener un presupuesto único, sino de todo lo contrario.

Se me dio la explicación de que el motivo de introducir un presupuesto único era precisamente para evitar aquellas otras situaciones en las que se habilitó la posibilidad de que los Ayuntamientos acudieran a presupuestos extraordinarios, a través de los cuales se dice que éstos llegaron a un gran endeudamiento, y por eso se les dio la posibilidad futura o posterior de, a través de una serie de situaciones, poder cancelar las deudas de los municipios. Esto no sólo no me convence, sino que me hace mantenerme en la idea, porque creo que no es sólo la situación de los presupuestos extraordinarios, sino el hacer una clara diferenciación entre lo que es el presupuesto ordinario y el de inversiones.

El llevar a una refundición a un presupuesto único, si que va a originar en el futuro (lo está originando ya en aquellos Ayuntamientos, e incluso en Diputaciones en que se ha utilizado el presupuesto único) un tremendo endeudamiento, puesto que en una serie de situaciones se puede llegar a una solicitud de créditos mucho mayores, porque estos créditos se hacen en base al porcentaje del presupuesto ordinario y no cabe duda que ese presupuesto ordinario se ha obtenido sumando al presupuesto municipal una serie de partidas que no se pueden en ningún momento considerar como ingresos ordinarios de los mu-

nicipios, como pueden ser, incluso, las propias contribuciones especiales, que son claramente unos impuestos finalistas que han de ser obtenidos para conseguir unos objetivos lógicos, como es la realización de una serie de obras.

No cabe duda que hay partidas municipales que se aplican al conjunto de todo el presupuesto, como puede ser, por ejemplo, el tema de los sueldos de los miembros de las corporaciones (hasta ahora era sólo el sueldo del Alcalde y los gastos de representación), pero estos sueldos se aplican sobre la totalidad del presupuesto ordinario, puesto que el Decreto de 1979, por el cual se podían acoger los municipios al sueldo para el Alcalde y gastos representativos de los miembros, admitía que la cantidad que podrían repartirse era un porcentaje sobre el presupuesto ordinario.

Si a ese presupuesto ordinario se ha sumado el presupuesto de inversiones, no cabe duda de que un presupuesto que podría ser de 300 millones, al sumarle las inversiones, puede ser de 500 ó 600, y el porcentaje que se está cobrando de sueldo incluso puede detraerse, al ser aplicada la cantidad global, de las contribuciones especiales, por ejemplo.

Creo que debería figurarse en el presupuesto y por eso mantengo mi enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senadora Lovelle.

Don José María García Royo tiene la palabra. ¿Va a defender su enmienda y las del Grupo Popular conjuntamente? (*Asentimiento.*) Tiene usted veinticinco minutos.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo he preparado la defensa de esta mi enmienda 355 a título personal, y las siete del Grupo Parlamentario Popular, desde un antecedente parlamentario que, como saben SS. SS., por una enmienda «in voce» introducida por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, se suprimió el procedimiento económico administrativo en las reclamaciones que se contemplaban en el artículo 103 del texto original.

Efectivamente, debió ocurrir en aquella reunión de junio de 1983, cuando se trató de la federación de municipios y provincias, que se creyó que afectaba a la autonomía municipal el hecho de que prevaleciera el procedimiento económico administrativo (que históricamente ha sido un procedimiento que nosotros aplicábamos a temas de tipo fiscal), por el gran resultado que tiene, por las características de la garantía del principio de legalidad, la gratuidad, quizá la urgencia, etcétera.

Esto es algo que no se concebía, pero se modificó, repito, porque el Grupo Socialista, que no presentó enmienda alguna, lo introdujo mediante una enmienda «in voce», con gran extrañeza de todos.

Posteriormente, ya aquí en el Senado, y volviéndome al mismo artículo que se recoge en las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, y de las que luego hablaré, se introducé por fin el recurso de reposición, pero defini-

tivamente queda excluido el procedimiento económico-administrativo.

Hay una justificación de tipo funcional, que es que, tal como se nos dice en el Colegio de Abogados, en el año 1983 había 126.000 reclamaciones en toda España, de las cuales el 70 por ciento afectaban a las Haciendas locales. En noviembre de 1984 estaban ya en las 120.000, con un coeficiente específico o referente a las Haciendas locales del 66 por ciento.

Frente a aquel gesto de las 25 pesetas que se acompañaban al escrito interpuesto por el agraviado municipal, ahora resulta que se ve obligado a aceptar una vía contenciosa, en la que entre gastos por tasas, actos jurídicos documentados, provisión de fondos para honorarios, etcétera, la cifra necesaria oscilará entre las 70 y las 100.000 pesetas. El Grupo Popular se pregunta qué va a ser de aquellos administrados, aquellos ciudadanos (dada la pequeña significación económica de sus reclamaciones, las más en esta clase de procedimientos económico-administrativos mal llamados juicios, que son simplemente procedimientos), qué tutela van a tener, qué va a ocurrir cuando, por ejemplo, en una reclamación en el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, que es el que más se da actualmente, en Rústica y Pecuaria en que las tasas son una cantidad impresionante, le diga a un ciudadano el Procurador (porque tienen que asistir con Procurador, al menos en principio) que tiene que depositar para una reclamación ordinaria entre 8.000 ó 10.000 pesetas, en un primer tramo 50.000 pesetas, y en un segundo tramo otras 50.000. ¿Qué gratuidad, qué garantía, qué control de la legalidad va a existir para ese ciudadano cuando se suprima este procedimiento históricamente respetable?

Me llegan rumores procedentes del Grupo Socialista, y yo querría que fueran realidad de que algo se va a hacer en este sentido, y me consta su sinceridad en estos temas, y debe quererlo. De lo contrario, es obvio que el artículo 24 de la Constitución no va a cubrir ese derecho a la defensa que tiene todo ciudadano español, porque tan pronto como la cuantía, por poco significativa que sea, exija un gran desembolso para el procedimiento contencioso, den SS. SS. por sentadó que los despachos no atenderán, pero será porque el ciudadano no querrá o dejará decaer su derecho ante las sumas que tiene que desembolsar.

Ya he citado el artículo 24, que de alguna manera origina un desamparo total, y la falta de analogía que se da con otras normas vigentes en este momento. El artículo 156.1 de la Constitución establece el principio de coordinación con la Hacienda del Estado. Con la aprobación de este artículo, si el Grupo Socialista o la Cámara no lo remedian, se van a dar las siguientes curiosidades:

Por el artículo 20 de la LOFCA los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas se someten a los Tribunales Económico-administrativos, en tanto que, paradójicamente, las reclamaciones en materia de las administraciones locales quedan fuera del control de tales tribunales; también el artículo 74 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, sobre el que tenemos constancia

reciente de que la Generalidad con fecha de hoy ha formulado un recurso de inconstitucionalidad.

El artículo 96 de la Ley de Bases de la Administración establece las reclamaciones en materia tributaria, y la ley 40/1981, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, en el artículo 14 prevé los recursos económicos contra los presupuestos locales, y se contemplan los requisitos para las reclamaciones, y, como más definitivo, el artículo 26, que establece el procedimiento económico-administrativo como única vía válida contra la delegación expresa o tácita, de las reclamaciones en materia de presupuestos, imposición de tributos o modificación de ordenanzas, y el propio artículo 56 de este proyecto de ley, que, de una manera paradójica, lo admite para aquellos acuerdos y actos de las administraciones locales que pongan fin a la vía económico-administrativa y los interesados puedan, previa reposición, ejercer las acciones que procedan, y dice ese concepto ambiguo (otra vez vuelvo a la evanescencia) de «ante la jurisdicción», pero no sabemos cómo ni cuándo.

Señorías, con esto he defendido de algún modo el contenido de mi enmienda personal, que coincide en todo con las siete enmiendas que se me han dado para su defensa en este momento por el Grupo, algunas de las cuales vamos a retirar.

En primer lugar recomendaría al Grupo Socialista que se levara detenidamente —yo ya lo hice en su momento— la sentencia que pronunció el 2 de febrero de 1981 el Tribunal Constitucional, que en modo alguno establece que la autonomía de los Ayuntamientos se vea mermada, condicionada o encorsetada por la presencia o por la validez del procedimiento económico-administrativo.

La enmienda 416, señor Presidente, la voy a retirar porque está recogida en la nueva redacción del artículo 109.

La número 417 establece dos esquemas por parte del Grupo, en un afán de conseguir que no fuera aparcado este procedimiento. El primero establece la reclamación potestativa en reposición —ya lo han dicho en la enmienda que se ha introducido en el artículo 109—, pero hablamos de la suspensión a instancia del interesado. El artículo 81 del Real Decreto 1999/81 ya regula estos casos de suspensión del acuerdo y qué características objetivas y subjetivas deben darse para que pueda llevarse a cabo. Este es el contenido de esa enmienda. Es decir, potestad para el recurso, ya sea previo de reposición y posteriormente el económico-administrativo, pero siempre la suspensión de acuerdo con las disposiciones que no se derogan con este proyecto de ley que estamos debatiendo.

En cuanto a la enmienda 418 voy a retirar el párrafo primero, ya que el segundo párrafo insiste en ese concepto de la supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Dice usted que va a retirar media enmienda? (Asentimiento.) No se puede retirar media enmienda.

El señor GARCIA ROYO: Pues retiro la totalidad, por-

que, como ya he hablado de la suspensión del acuerdo, la puedo retirar íntegramente.

La enmienda 419 fue aceptada en su contenido porque era similar a una del Grupo Socialista y pretendía la sustitución de la palabra «Estatuto» por la de «Estado», por lo que se va a dar por retirada.

La enmienda 420 es algo que se sustenta, señorías, en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en el que se establece la compensación de las deudas con los créditos reconocidos al sujeto pasivo. El Grupo Popular lo que sí quiere es que haya una analogía en el tratamiento con los créditos a compensar de los que sean acreedores los deudores, total o parcialmente sujetos pasivos, y es que, repito, siendo respetuosos en un Estado de Derecho, la Ley General Tributaria en su artículo 68 y la jurisprudencia en vigor ya contempla esa clase de compensación total o parcial tanto para el caso del ingreso indebido como para los créditos reconocidos por acto administrativo firme.

La enmienda 421 sigue esa inquietud del Grupo Popular de no ir ya al esquema inicial de reposición del procedimiento económico-administrativo. Esta vez va más lejos. Pretende que contra las denegaciones expresas o tácitas en las reclamaciones que sean contra acuerdo de las corporaciones, imposición de tributos o por la aparición o modificación de ordenanza puedan interponer ese recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo. Huyo del concepto recurso, y el señor Ministro me perdonará que como más especialista prefiera decir que es una revisión la que hace en esa instancia porque no pertenece al órgano jurisdiccional, sino que es un órgano de la función fiscalizadora o financiera del Estado.

Establece el silencio administrativo para que si en el plazo de tres meses no se hubiera pronunciado se diera por denegado, lo que es un tema muy debatido y sobre el que saben SS. SS. que hay infinidad de literatura, pero que está aquí concreto (aquí tenemos la interposición para que no suspenda por sí sola la aplicación de las ordenanzas fiscales aprobadas por las corporaciones) y, por fin, que las resoluciones expresas pueden ir en último trámite, en último procedimiento al contencioso-administrativo.

Finalmente pretende esta enmienda 421, que el Tribunal de Cuentas debe, en todo caso, emitir informe cuando la impugnación afecte exclusivamente a aquello que se denomina nivelación o equilibrio presupuestario.

La enmienda 422 no tiene ya lugar puesto que anteriormente hice la defensa.

Nada más me queda dar las gracias al señor Presidente, si me lo permite, por la conducta que ha tenido esta mañana (y creo que el presidente del Grupo me autoriza) por esos lapsus en el tiempo, por esos cortes con el ánimo de que se llegara al consenso que decía el señor Presidente, y yo le he escuchado emocionadamente, con el ánimo de agotar al máximo los tiempos para que salgan las leyes. El Grupo Popular, hasta ahora, no ha tenido oportunidad de ser citado para tales consensos y lo que sí queremos es que el prestigio de la institución, de la Cámara, esta vez no se vea precisamente demeritado por un

lado por lo ocurrido y por otro es de recalcar la buena voluntad del Presidente cediendo tiempo largo en fervores y en favores para que se llegara a un consenso entre unos y otros Grupos Parlamentarios.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Agradezco sus palabras.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Bernárdez Alvarez.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Damos por defendida la enmienda número 7, al artículo 111; y la número 8 al artículo 114. Las demás las retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quiere decir que sometemos directamente a votación luego las enmiendas números 7, al artículo 113 y la 8 al 116, nuevo. *(El señor Martí i Ferré pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martí.

El señor MARTI I FERRE: Mi Grupo había formulado a este Título dos enmiendas, las números 145 y 146. *(El señor Bosque Hita pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a comprobarlo. Yo no lo tengo en la relación, pero será comprobado inmediatamente.

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Tengo reservada para el Pleno una enmienda a mi nombre, la número 371 al artículo 106.1.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a comprobarlo también, porque tampoco lo tengo en la relación. Si los votos particulares están formulados en regla tendrán ustedes oportunidad de defenderlos.

Señor Martí i Ferré, ¿tiene usted la absoluta seguridad de haber formulado el voto particular?

El señor MARTI I FERRE: Se formuló con todas las enmiendas que se mantuvieron en la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le pregunto si tiene la absoluta seguridad de haber presentado el voto particular. *(Asentimiento.)* Me basta con su palabra, pase a defenderlo.

El señor MARTI I FERRE: Muchas gracias, señor Presidente, por su amabilidad. Señor Presidente, señor Ministro, señorías; la enmienda número 145 la damos por defendida, pero la 146, que hace referencia al nuevo artículo 116, es de una importancia trascendental para nuestro Grupo y su defensa incluso sobrepasa la responsabilidad del propio Grupo de Cataluña al Senado.

En ese artículo se trata de atribuir competencias exclusivas al Tribunal de Cuentas en la fiscalización externa de las cuentas, de las gestiones económicas de las entida-

des locales. Entendemos que estas competencias que se le otorgan al Tribunal de Cuentas están atribuidas, por medio de leyes orgánicas aprobadas en esta Cámara, a los diferentes Estatutos de Autonomía como, por ejemplo, el de Galicia, del País Valenciano, Cataluña, País Vasco —a través de las leyes de territorios históricos—, o la ley de amejoramiento.

Quisiera puntualizar en la defensa de esta enmienda, por lo que se refiere al Estatuto de Cataluña, que quizá este tema deba ser competencia de lo que se llaman grupos territoriales, que muchas veces se ha dicho deberían intervenir en la Cámara. Es hora de salir de las trincheras y pasar al ataque en este momento, no sólo cuando hay un debate de carácter general, sino cuando se defiende algo que es de por sí competencia de un Estatuto.

El artículo 48 de nuestro Estatuto de Autonomía catalán otorga esta competencia a través de las instituciones de la Generalidad. En fecha 22 de febrero de 1984 el Parlamento catalán discute una ley, la ley de la «Sindicatura de Comptas» en la que se desarrollan estas funciones exclusivas que nos otorga el Estatuto. Quisiera leer un párrafo de la discusión habida en aquel momento en el Parlamento catalán. Decía un portavoz: «Quisiera resaltar, como han hecho mis compañeros de Ponencia que me han precedido en el uso de la palabra, el espíritu que ha animado a los diferentes Grupos Parlamentarios en la elaboración de este texto, el espíritu que ha venido presidido por el intento de encontrar mecanismos jurídicos que permitiesen tener dentro de la legalidad un buen instrumento de control económico-financiero para Cataluña, tener una buena ley que permita, desde el punto de vista institucional, con su buen funcionamiento, con su desarrollo práctico y también con su futura actuación, prestigiar el autogobierno, prestigiar a nuestras instituciones». Esta era la posición, que suscribimos plenamente, del portavoz socialista en el Parlamento catalán.

Es cierto que, a continuación, por parte del Gobierno socialista también se impugna ante el Tribunal Constitucional esta ley, quedando en este momento aún pendiente su resolución por el mismo.

Es por eso por lo que nuestra enmienda está atemperada también al resultado del Tribunal Constitucional, y por eso pedimos que se añada a este artículo 116: «sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponder a los órganos propios de fiscalización establecidos por las Comunidades Autónomas según sus Estatutos».

Creo, señorías, que con esto doy por defendida mi enmienda, y espero el voto favorable de SS. SS. para aprobarla ante este Pleno del Senado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Martí i Ferré.

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Gracias, señor Presidente. La enmienda 371 está orientada a corregir lo que a mi modo de ver parece que el artículo 106, apartado 1, no contiene, y es la defensa del contribuyente, la defensa del veci-

no en relación con las posibles leyes que puedan tener efecto retroactivo en perjuicio del mismo.

Es una enmienda que viene a modificar el texto del artículo donde habla de que las ordenanzas fiscales que vayan a apoyar tributos locales, entrarán —dice— en vigor en el momento que comience la vigencia del presupuesto aprobado para el ejercicio siguiente al del momento de la aprobación, y hace una indicación final diciendo «salvo que se marque alguna otra fecha en la Ley o en una ordenanza se determine». Como esta fecha pudiera ser anterior a la fecha misma en que se produce el acuerdo —y tenemos ejemplos en alguna comunidad, como es la de Madrid, concretamente, en la que se han aprobado tributos con carácter retroactivo— es por lo que en defensa de los intereses de los vecinos personalmente me parece que debe añadirse: «sin que puedan tener carácter retroactivo los efectos negativos de una imposición fiscal hecha en estas condiciones».

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Nalda para turno en contra.

El señor NALDA GARCÍA: Intentaré ser lo más breve posible.

A la Senadora Lovelle, insisto una vez más, sé que no la voy a convencer, pero no me resisto a ello, quiero hacerle ver que la técnica presupuestaria del presupuesto único es más moderna, más eficaz y más transparente; permite al que presupuesta actuar por programas y no establecer compartimentos estancos presupuestarios que siempre son malos; que el ciudadano sepa perfectamente cuál es el gasto de su ayuntamiento y cómo gasta ese ayuntamiento; cuál es la parte de su presupuesto que está afectada, por ejemplo, a crédito u operaciones de ingresos que puedan ser empleadas en gastos de inversiones, pero no hacer en ningún momento un mito de la inversión.

La inversión es una parte más de la actividad del municipio. Echar cemento en las calles es una parte más de la actividad municipal y, por tanto, forma parte del presupuesto general de esa comunidad, de ese ayuntamiento, de esa institución.

Yo le podría asegurar que en algunos ayuntamientos hay presupuestos vivos y coleando, presupuestos hasta de los años cuarenta se ha encontrado vivos cuando entró en vigor la Ley 40/1981, y fíjense que en el año 1981 había presupuestos vivos todavía. Todos los ayuntamientos entendieron que esto era una barbaridad desde el punto de vista meramente presupuestario. Desde esa perspectiva es como en su momento se instrumentalizó la posibilidad de refundir todos estos presupuestos, y para eso se establecieron las normas correspondientes. Si ahora fuéramos a abrir en un presupuesto único —que vuelvo a insistir es algo progresista, algo que permite mayor eficacia y transparencia en el gasto y una asignación por programas—, si fuéramos a abrir, cosa que S. S. pretende, nuevos presupuestos extraordinarios que nunca se cerraban, que nunca se terminaban de liquidar, que siempre seguían coleando mientras hubiera un resto por ahí, y

ese resto no se sabía nunca cuál era, yo creo que estaríamos dando un paso atrás fundamental.

Ya sé que hay una preocupación para S. S. y es que todo se basa en que ahora la corporación tiene un límite superior en el presupuestos a efectos de la presentación de sus posibles indemnizaciones, etcétera. Esa es su grave preocupación. Yo le diría, señoría, que el presupuesto de esa corporación, sea el ordinario como se llamaba antes, sean los extraordinarios, los de inversiones, lo gestiona esa corporación. Por tanto, no hay que escandalizarse, porque todo forma parte del presupuesto de la corporación. ¿Por qué? ¿Es que solamente queremos que sea un presupuesto ordinario a efectos limitativos de ese coeficiente la parte correspondiente a los Capítulos I y II? Las partes de los Capítulos III, VIII, IX, etcétera, ¿esas no las incluimos, señoría, en el presupuesto ordinario? Es que si nosotros incluimos en el presupuesto y así debe ser, las partes correspondientes de amortización de capital, de intereses de una deuda o de intereses de una operación de crédito, crédito que se emplea en inversiones, deben figurar las inversiones también, señoría, porque, si no, no tiene ningún sentido. Tendríamos que montar presupuestos autónomos en su gestión, en los que se sabe cómo los ingresos vendrían, porque deberían venir a través del ordinario, puesto que el ordinario es el que hace frente a la carga financiera y nutrirían presupuestos extraordinarios.

Esto es un galimatías que al final no tiene ningún sentido en pura técnica presupuestaria. No es un problema ideológico. Sé que a su señoría no la estoy convenciendo y lo siento. Pero nosotros entendemos que la técnica del presupuesto único permite que las corporaciones sean más eficaces, más transparentes y que todos, tanto los municipales como los ciudadanos, sepan qué se está haciendo en su ayuntamiento. Y todos los años lo sepan, cada vez que haya un debate de presupuestos.

Senador García Royo, su grave preocupación creo que puede quedar en cierto modo despejada, puesto que el Grupo Socialista, dentro de su capacidad de reflexión, que a veces es mucha y muy grande —aunque otros Grupos no lo crean así, alguna sí que tenemos (*Risas.*)—, después de dar unos pasos importantes en la Ley, que yo creo que se han dado, en este momento y desde la tribuna —y sabe S. S. que es cierto—, cree que podríamos llegar a una situación transaccional entre su paquete de enmiendas y nuestra disposición transitoria décima, que ya preveía una situación transitoria en el tema de los tribunales, y establecer en esa misma disposición una transitoriedad mayor, más amplia, que permita al Ministerio de Justicia establecer, con la reflexión suficiente, el adecuado cauce y el procedimiento para atender todas las inquietudes de su señoría. Nosotros teníamos también esas inquietudes.

Por supuesto, en ningún momento quiere este Grupo que los ciudadanos queden desasistidos, pero lo que sí queremos dejar bien claro es que la asistencia jurídica, la capacidad jurídica de revocación o no de un acuerdo municipal debe corresponder a los jueces y no a un tribunal que en el fondo procedía de la Administración, de un

Ministerio de Economía y Hacienda que, con todos los respetos a los tribunales que han funcionado muy correctamente, en el fondo era un resto de tutela, o así se entiende por los municipios españoles.

Creo que en esta Ley se ha pretendido mantener el equilibrio entre lo que significa, diríamos, la garantía de los ciudadanos ante las decisiones municipales. Y para que esa garantía tenga una vigencia y no se deba a ningún hecho al que pudiera imputarse, aunque no sea así, una cierta arbitrariedad, deben ser los tribunales de justicia los componentes en todas las materias de reclamación relativas a los actos y acuerdos municipales, tanto si esos actos y acuerdos son ordenanzas de policía, de régimen interior, de disposiciones generales, etcétera, como también, según decía el otro día el Senador Bolea, en el caso de las acciones, actos o acuerdo de tipo económico-administrativo. Deben existir las salas de los tribunales económico-administrativos en los juzgados. Creo que la Ley Orgánica del Poder Judicial, me parece que en su artículo 20, ya prevé la existencia de esas salas.

Nos consta que el Gobierno está en la mejor de las disposiciones para, dentro del período que se marca en esa disposición transitoria décima que nosotros les ofrecíamos como transacción, pueda darse acomodo a todas esas preocupaciones. En ese sentido, yo creo que nuestra contestación a todo el paquete de sus enmiendas es de acercamiento a sus posiciones, desde una perspectiva de comprender con ustedes las dificultades que había y, por tanto, de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

En cuanto a la enmienda 146, del Grupo de Cataluña al Senado, defendida por el Senador Martí, al artículo 116, quiero recordar a S. S. que ese artículo viene del Congreso de los Diputados como consecuencia de una escrupulosidad absoluta hacia las competencias que entendemos debe tener el Tribunal de Cuentas.

Yo creo que no es correcto hablar —y me parece que S. S. en eso se ha equivocado— de trincheras y de ataque. Creo que en esta Cámara hemos estado todos en una postura abierta, dialogante, más o menos dura, defendiendo cada uno más o menos los intereses legítimos que debe defender, pero nadie se ha atrincherado y mucho menos nadie ha pretendido atacar a ningún otro grupo político. Nosotros estimamos, como muy bien dice S. S., que ése es un tema que está ante el Tribunal, y va a ser el Tribunal el que diga exactamente cuál va a ser el ámbito de competencias de cada parte. Yo creo que S. S. reconocerá conmigo que dentro del ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma que tiene esa competencia, la Comunidad puede, evidentemente, establecer los tribunales y los mecanismos fiscalizadores que estime oportunos, pero no se puede hacer tampoco dejación de una competencia que tiene el Tribunal de Cuentas del Reino, porque todos los ayuntamientos españoles, todas las corporaciones locales españolas, estén en el territorio de la Comunidad Autónoma que sea, reciben fondos del Estado y deben dar cuenta de su gestión a los órganos nacionales españoles.

Por tanto, independientemente de donde se encuentre, independientemente de las competencias que tenga el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma que sea, el Tribunal de Cuentas del Reino puede establecer los procedimientos adecuados, y así se establece en el artículo 116 cuando dice: «... sin perjuicio de los supuestos de delegación previstos en la misma.» Evidentemente una cosa es un supuesto de delegación y otra es la capacidad del propio Tribunal de Cuentas. Yo lo que quiero dejar bien claro desde esta tribuna es que el Tribunal de Cuentas del Reino tiene capacidad —y debe seguirla manteniendo— para fiscalizar, controlar y seguir la política, la estructura o el gasto financiero de las diversas corporaciones locales.

Creo que estamos todos en el mejor camino de encontrar el acuerdo más oportuno, pero sin quitar a nadie lo que debe ser su responsabilidad. Nadie puede hacer dejación de lo que son sus responsabilidades, y responsabilidad del Tribunal de Cuentas del Reino es ante estas Cámaras y ante España dar justificación, dar respuesta a las peticiones que se les puedan hacer sobre el estado de funcionamiento, de gestión fiscal, de gestión económica de cualquiera que sea la corporación local.

Otra cosa que S. S. pueden hacer evidentemente en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, desde su propia responsabilidad, es no hacer delegación en nadie de lo que es su responsabilidad, así como ver que sus ayuntamientos, las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma funcionan y presentan las cuentas correctamente. Pero ambas son compatibles y ambas deben seguir produciéndose.

En ese respeto escrupuloso del que le hablaba, sobre todo ante el tema de ver qué es lo que dice el Tribunal sobre la ley del Tribunal de la Comunidad catalana, es por lo que en el Congreso de los Diputados, y con acuerdo del Grupo al que también pertenece S. S., se redactó el artículo 116 en la forma y texto en que ha venido a esta Cámara.

En cuanto a la enmienda del Senador Bosque tenemos que rechazarla. Creemos que es una cautela excesiva. No hay ninguna corporación que ponga tributos con efectos retroactivos. Su señoría cuando ha puesto el ejemplo del ayuntamiento de Madrid se ha equivocado al no tener en cuenta que precisamente el recargo, que es al que usted se refería, se devenga a 31 de diciembre. Todos los impuestos, todas las aprobaciones que se hagan con anterioridad a esa fecha actúan sobre el 31 de diciembre y puedan ser, por tanto, eficaces. De manera que no hay ninguna corporación que pretenda o que haya pretendido —me parece que además sería una osadía irresponsable— establecer tributos que tengan efectos retroactivos sobre los ciudadanos. Precisamente en el marco de la propia ley se establece una cautela que es la de decir que solamente entrarán en vigor con el presupuesto siguiente. Eso implica que tengan que ser aprobados con anterioridad.

No hay ninguna otra cuestión más. Muchas gracias, señor Preidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martí i Ferré.

El señor MARTÍ I FERRE: Gracias, señor Presidente.

En principio quería retirar una expresión mía poco afortunada, la de «trincheras y ataque». Era un eufemismo y, por tanto, Senador Nalda, si esto ofende a cualquier Senador de la Cámara, con mucho gusto retiro estas palabras.

Lo que sí tengo que decirle es que diferimos en la concepción de Estado. Diferimos quizá porque no hemos escuchado bien al Presidente del Gobierno cuando habló en esta Cámara sobre «el Estado de las autonomías» y dijo que las Comunidades Autónomas eran Estado y que cuando tienen competencias exclusivas, señor Nalda, quiere decir no que actúan fuera del Estado, sino de acuerdo con él.

Si tenemos competencias exclusivas cinco Comunidades Autónomas en cuestiones que afectan al Tribunal de Cuentas, no quiere decir que con ello vamos a evitar la inspección y la fiscalización de aquellos organismos que deban ser fiscalizados; ni mucho menos. Sencillamente decimos que estas atribuciones, no por delegación, sino por competencia exclusiva, son de estos tribunales de las Comunidades Autónomas. Esta es la diferencia que existe entre su concepción y la mía.

Y respecto a que nuestra enmienda tiene que quedar sujeta a lo que diga el Tribunal Constitucional, señor Nalda, quiero decirle que ya dejamos este tema. Lo que sucede es que aquellas Comunidades Autónomas que todavía no han legislado se van a encontrar también con problemas a la hora de hacerlo, esperando del Tribunal Constitucional si se les va a recurrir o no.

Por último, quiero decirle que lamento discrepar en que estamos encontrando mejor camino de diálogo. Espero que esto sea un error suyo, porque si éste es el camino del diálogo, a través del debate de este proyecto, mal vamos a ir.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Bernárdez Álvarez.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Muchas gracias.

En primer lugar, quiero hacer una puntualización y es decir al señor Nalda que, desde mi humilde escaño del Grupo Mixto, pongo en entredicho esa frase de que han adoptado una postura abierta y dialogante. En esto coincido con el señor Martí.

El Senador Martí, en la defensa de sus enmiendas, ha nombrado el Estatuto de Galicia como uno de los lesionados en este Título. Yo había dado por defendida mi enmienda número 8 al artículo 116 por no ser reiterativo y, además, por la poca receptividad que veo hacia mis enmiendas. Pero, al ser aludido, tengo que decir, claramente, que mi enmienda número 8 se refería también al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma, establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Galicia y que esta Ley ignora totalmente.

No voy a incidir más en los ataques que están sufriendo los estatutos de autonomía a lo largo de este debate, pero sí tengo que decir que se vulnera también la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial que, aunque refiriéndose a un ámbito muy concreto, en su artículo 11, número 2, dice que, no obstante, el Tribunal de Cuentas del Estado y, en su caso, los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas presentarán ante las Cortes Generales y las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, respectivamente, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial. Aquí hay, evidentemente, un reconomiento de los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas que esta Ley ignora.

No teniendo especial interés en que prospere mi enmienda, la voy a retirar y me voy a solidarizar con la enmienda 146, de Cataluña al Senado, a ver si ésta tiene más suerte.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No le he entendido bien, señor Bernárdez. Ahora no puede retirar nada porque está en turno de portavoces. Se ha confundido usted con el turno de defensa, al que antes ha renunciado. Si quiere retirar su enmienda, ahora no es el momento, porque vamos a someterla a votación. Y, si quiere adherirse, ya votará S. S. en su momento oportuno.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: De acuerdo. Que se someta a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Con referencia a la enmienda 382, que en turno de portavoces ha defendido la señora Lovelle, lo que ha pretendido la Senadora es un concepto tradicional que ha habido en materia de elaboración presupuestaria entre ordinario y extraordinario. Digamos que pretende una cautela del hecho de que la incorporación a presupuesto único de este presupuesto extraordinario por inversiones no pudiera de alguna manera, elevar los coeficientes que para, por ejemplo, gastos corrientes se fijan sobre el total presupuestario. Ella conoce perfectamente, porque ha colaborado en la Comisión de Presupuestos, las garantías del presupuesto único, ya que se trata de gestor único, y la posibilidad de poderlo desglosar en programas. Ella ha querido simplemente poner una cautela en cuanto a la limitación de los techos en alguna clase del gasto.

Al compañero Nalda yo quería preguntarle si se va a garantizar en ese procedimiento económico-administrativo la gratuidad. Suponemos que va a estar garantizado el principio de legalidad. En ese sentido le hago una oferta: la gratuidad hasta una cifra determinada.

Si me habla de una reclamación económico-administrativa por un arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos de veinte millones... Tranquilo, que yo sé que ese recurrente tiene posibilidad de medios para poder

hacerlo. Pero piense en una tasa cualquiera, en una erradicación, en el arbitrio de basuras, en la contribución urbana, etcétera, y vea que efectivamente se trata de una cifra de 3.000 ó 4.000 pesetas. Yo agradeceré al Grupo Socialista que en su momento, cuando se desarrolle ese juez que viene «ex novo», juez provincial de lo contencioso, que cuando se hable del procedimiento, se contemple la gratuidad en aras de este ciudadano que va a hallarse en indefensión o va a ver declinado su derecho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Nalda.

El señor NALDA GARCIA: En el tema del Tribunal de Cuentas o no he sabido explicarme o se ha tergiversado mi intervención.

Cada Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y con sus órganos correspondientes, tiene la competencia exclusiva que le corresponde para esos órganos. Pero si S. S. se lee el artículo 153 de la Constitución, letra d) verá que el Tribunal de Cuentas ejerce el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas en los aspectos económico y presupuestario. Evidentemente, si el Tribunal de Cuentas establece el control de los órganos de las Comunidades Autónomas, entre uno de esos órganos de las Comunidades Autónomas no dejará de reconocer S. S. que estará el Tribunal de Cuentas de su propia Comunidad.

Por tanto, lo que yo he mantenido en esta tribuna es que el Tribunal de Cuentas del Reino no renuncie al control que sea necesario. Lo que sí podemos autorizar —y es lo que establecemos aquí—, es que pueden existir procedimientos de delegación de esa capacidad del Tribunal de Cuentas del Reino, pero ese Tribunal de Cuentas del Reino no puede renunciar a lo que es su competencia, y su competencia está establecida en el artículo 153 de la Constitución. Y esto no interfiere, viola ni mediatiza a los Tribunales de Cuentas que se creen en cada Comunidad Autónoma.

El Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma será competente en la fiscalización de los ayuntamientos de esa Comunidad, pero por encima de él e independientemente de él estará siempre el Tribunal de Cuentas del Reino. Por tanto, son dos temas totalmente diferentes. Lo que regulamos en esta Ley es el Tribunal de Cuentas del Reino y sus competencias. Lo que regulará S. S., y lo que regulará el Tribunal una vez que dicte sentencia, serán las competencias que tengan los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas.

Esto no es una concepción diferente del Estado, aunque puede serlo. Esa concepción diferente del Estado está en que para nosotros España sigue siendo esa unidad hecha voluntariamente entre todos, y eso no impide, en ningún momento, mantener cada uno lo que sean sus esferas de responsabilidad. La esfera de responsabilidad que tiene la Comunidad catalana en su ámbito debe cumplirla y nadie debe interferirla, y la esfera de responsabilidad que tenga en este momento el Tribunal de Cuentas del Reino debe cumplirla también, y estas Cá-

maras deben exigir al Tribunal de Cuentas —y para eso hay unas comisiones de seguimiento— que cumpla con su obligación.

Por tanto, cuando nosotros en el artículo 116 regulamos al Tribunal de Cuentas del Reino, no se interfiere, sino que escrupulosamente se tiene la garantía establecida, vuelvo a repetir, de que el Tribunal de Cuentas del Reino puede hacer delegación en los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas, para que ese control pueda ser realizado a través de ellos.

Senador Bernárdez, creo que con esto he dado también contestación a su inquietud. A veces uno empieza a pensar que en el momento en que se trae una ley a esta Cámara ponemos en entredicho el Fuero Juzgo o las Siete Partidas. Hay veces en que uno no sabe hasta dónde tiene que volver las páginas de la Historia; a veces hasta el final de no sé qué siglo, pero otras veces podríamos volver hasta los siglos X, IX y VIII, no sé hasta dónde.

De verdad, Senador Bernárdez, cuando traemos aquí una ley y la discutimos, lo hacemos con el mejor ánimo de diálogo. Lo que ocurre es que no tenemos por qué aceptar todo lo que nos proponen sus señorías. Yo puedo dialogar con S. S. y llegar a un acuerdo parcial, pero no tengo por qué aceptar el acuerdo de todos unánimemente. Y eso no quiere decir que pongamos en entredicho ninguna de las leyes constitucionales que nos están gobernando en este país. Estamos desarrollando una legislación y lo estamos haciendo con la rapidez que no lo hicieron otros Grupos y en otras circunstancias, para terminar de una vez e intentar institucionalizar un sistema democrático que profundice la legislación y la libertad por todo el ámbito del territorio.

Finalmente, al Senador García-Royo no le puedo decir otra cosa que eso que me pide no se lo puedo garantizar ahora. Estará en la ley del poder judicial y allí tendremos que dialogar mutuamente —así lo espero— aunque tampoco coincidamos a lo mejor en las cifras que den SS. SS.; pero el diálogo existirá siempre por parte de nuestro Grupo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar. En primer lugar votaremos la enmienda de don Vicente Bosque Hita. (*El señor Bosque Hita pide la palabra.*)

El señor Bosque Hita tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, querría pedir que mi enmienda sea considerada dentro del bloque de todas las del Grupo Parlamentario Popular, incluida la de la Senadora Lovelle y la del Senador Garía Royo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): De acuerdo.

Vamos a votar los votos particulares del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 36; en contra, 135.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

El Grupo Parlamentario Mixto, según ha manifestado su portavoz en estos momentos, señor Bernárdez Álvarez, ha dejado vivas las enmiendas 7 y 8, y todas las demás retiradas. ¿Es así, Senador?

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿No tiene inconveniente en que la votemos conjuntamente?

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: No hay inconveniente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votamos seguidamente las enmiendas 7 y 8, del Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 10; en contra, 159; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas del Senador Bosque Hita, del Senador Ruiz Ruiz, de la Senadora Lovelle Alen, del Senador García Royo, y, además, las del Grupo Parlamentario Popular, excepto la 416 y la 418, que se retiran por estar recogidas en una enmienda transaccional y referirse a las reclamaciones económico-administrativas.

Ruego al Senador García Royo que me preste atención. (Asentimiento.)

¿Es así, Senador? Confirmemelo con el micrófono para que conste en acta.

El señor GARCIA ROYO: Así es, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder a su votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 28; en contra, 135; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

Vamos a votar el Título VIII, artículos 106 a 117, ambos inclusive. (El señor Bosque Hita pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, desearía que se hicieran tres bloques para la votación. Un primer bloque con el artículo 104; un segundo bloque con los artículos 105, 109, 110, 113, 114 y 115, y un tercer bloque con los restantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Estoy de acuerdo con S. S. en que hay varios bloques, aunque el primero es un «individuo», no llega a ser bloque.

Votamos el artículo 104, no como bloque, sino como artículo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 130; en contra, 12; abstenciones, 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Vamos a votar los artículos 105, 109, 110, 113 y 115 conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 160; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Vamos a votar el resto de los artículos del título VIII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, 134; en contra, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Señorías, entramos en el debate del último título antes de entrar en las disposiciones.

El señor Bosque Hita ha presentado dos enmiendas. Tiene la palabra para su defensa.

Título IX
(artículos
del 116
al 119)

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Grupo Mixto.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, quedan retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Grupo Popular.

Señorías, guarden silencio y estén atentos porque a lo mejor tienen que volver a entrar en seguida.

Tiene la palabra el señor Calzada.

El señor CALZADA HERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, paso a defender las enmiendas presentadas al título IX por el Grupo Popular.

En primer término, presentamos una enmienda al artículo 116, hoy 118, que tiene como finalidad, principalmente, el asegurar la representatividad de los miembros que van a participar en la Comisión Nacional de Administración Local, representando a las entidades locales.

Entendemos que nuestra enmienda, que va en el senti-

do de que estos representantes sean designados o elegidos teniendo en cuenta la proporcionalidad de los concejales que haya conseguido cada formación política, tiene en su fondo un deseo de que todas las fuerzas, todos los estamentos y todos los ciudadanos se encuentren representados en esta Comisión Nacional de Administración Local, que, en definitiva, tiene adjudicadas importantes misiones. Es mucho más justo y mucho más lógico este punto de partida que no el que la designación se haga directamente por la asociación de mayor número de entidades locales, de representantes de municipios, agrupe. Ello lleva implícito un riesgo. Podríamos llegar al caso de que fuesen monolíticas la representación y la composición de esta Comisión, con lo cual el espíritu democrático y de representación que debe tener esta Comisión quedaría totalmente cercenado. Es un peligro que no puede darse, pero es un hecho que puede producirse. Es evidente que es muy bueno prevenir, porque después lamentar no resuelve nada.

Por otra parte, yo les diría a SS. SS., a los señores del Grupo Socialista, que cuando se estaba planteando en otra ocasión la Ley de Régimen Local su Grupo presentaba una enmienda, la 503, que refiriéndose a este mismo contenido del artículo 118 que comentamos, al hablar en la última parte de cómo se adoptan los acuerdos, ponían como enmienda la cautela de que tenían que ser por los dos tercios, con lo cual se pretendía, entiendo yo, que la Comisión funcionase precisamente no por una discrecionalidad y sí con una garantía. Hoy se dice que por mayoría absoluta, con lo cual se facilita mucho más el que la fuerza mayoritaria pueda conseguir imponer la voluntad de sus acuerdos. Entiendo que es diferente desde la óptica de la oposición que desde la óptica del Gobierno, pero ciertamente no quiero creer que ustedes pensaban antes en la democracia y en la libertad y que hoy no siguen pensando lo mismo.

Por otra parte, en cuanto a las enmiendas que presentamos al artículo 119 de ahora, 117 anterior, son tres enmiendas de adición. Estas tres enmiendas tienen como finalidad primero un apartado c), que dice: «Elevar a la Administración del Estado las propuestas de nombramiento derivadas de concursos para la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, de conformidad con las propuestas elaboradas por los Tribunales calificadoros». Cuando se discutió el artículo 98, en su apartado 3, hicimos constar nuestra preocupación de que es necesario el designar un número determinado de Tribunales por esta Comisión nacional de Administración Local que, en definitiva, en su última fase sean los que aprueben y los que habiliten nacionalmente a los funcionarios o a estos habilitados nacionales. Retiro lo de funcionarios porque esta mañana esta palabra ha dado lugar a una cierta confrontación y a una disparidad de criterios.

Hay que tener en cuenta —y yo quisiera que se tuviese en cuenta por S. S.— que estos habilitados nacionales, estos secretarios, por así decir, de ayuntamientos rurales no sólo prestan servicios a las Corporaciones municipales, señorías, prestan también servicio al Estado, prestan

servicios de secretarios de juzgados de paz, prestan servicios de estadística, prestan servicios de reclutamiento, prestan otra serie de servicios que de hecho son servicios del Estado. Por tanto, hay que tener muy presente que en esta capacitación para la elección y la habilitación de estos funcionarios de alguna manera, aparte de ser las Corporaciones locales quienes intervengan en ello, debe haber unos órganos representativos en los cuales en cierto modo participe el Estado a través de esta Comisión nacional de Administración Local que nos lleven a unos resultados lo mejor posibles y a unos resultados en los que los habilitados sean verdaderamente las personas más capacitadas.

Por otra parte, también planteamos, cara a este artículo, otro apartado, que dice: «Coordinar la política presupuestaria y de inversiones públicas de las entidades locales». Podríamos pensar que estábamos entrando en el plano de competencias de las Corporaciones locales y que estábamos entrando en un plano inconstitucional. De hecho no es así; yo diría más, yo diría que si contemplamos los artículos 117 y 119 en su propia redacción vemos que, se exige, entre otras cosas, emitir informes en varios supuestos a esta Comisión, y entre ellos con criterios para autorización de operaciones de las Corporaciones locales, etcétera. Esto sí que podría pensarse que es lógico en la autonomía municipal, pero el coordinar, entendemos que en absoluto tiene nada que ver con la falta de respeto a la autonomía municipal, y de hecho es una manera de contribuir a que la política del Estado, la política de las Corporaciones y la política de las Autonomías sea una política en cierta manera coherente y de resultados posiblemente más positivos que de la otra forma.

También tenemos otra enmienda de adición a este artículo, en la que se habla de solicitar de la Administración del Estado que pueda recabar ante las entidades estatales los datos necesarios para la elaboración de estadísticas de interés general.

Por si sirve de algo, yo quisiera decirle al Grupo Socialista que la enmienda 502 que tenían prevista para la anterior Ley de Régimen Local decía, en un artículo semejante: «suministro de aquellos datos estadísticos necesarios para la elaboración de estadística a los tres niveles», y se razonaba diciendo que existía una corriente de información conveniente para la Administración y para todos los órganos. Creo que el razonamiento es el mismo; al cabo del tiempo hemos venido a coincidir, aunque a lo mejor no; a lo mejor coincidimos hoy, y en lo que pudiéramos coincidir con ustedes en tiempos anteriores hoy discrepamos, han cambiado de opinión. Cambiar de opinión es de sabios, pero, en definitiva, no sé si será de sabios o no, el que esto que parece que es positivo —ustedes en su momento así lo interpretaban—, ahora se recoja. Yo pienso, y mi Grupo también lo piensa, que sería bueno que se recogiese.

Tenemos también otra enmienda al antiguo artículo 118, ahora 120, en la que proponemos su supresión. La razón es elemental y está clara.

Si tiene la entidad, esta Comisión Nacional, un dere-

cho constitucional, y ese derecho no se le niega nadie, no hay necesidad de ponerlo aquí en ningún artículo, porque de hecho ya es algo que está, y esté o no esté no se puede cuestionar ni negar.

Nuestras dos últimas enmiendas van dirigidas al artículo 121. Voy a empezar por la defensa de la 429, que lleva como finalidad que el Instituto de Estudios de Administración Local figure acogido a la Ley Económico-Administrativa que comprende las Entidades Estatales Autónomas. Esta Ley excluía al Instituto de Estudios de Administración Local, con una motivación de aquel aumento. En aquel momento, el Instituto de Estudios de Administración Local era una entidad estatal, sus gastos se sufragaban por el Ayuntamiento, por las Corporaciones locales. Entonces era lógico que no estuviera dentro de esta Ley de Entidades Estatales Autónomas era lógico que estuviera fuera de ella, pero hoy a este organismo se le sufragan sus gastos y funciona con fondos del Estado. Por ello, si funciona con fondos del Estado provenientes exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado, no parece lógico que no esté sometido al mismo régimen y a las mismas circunstancias que las demás que con esa consideración están dentro de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Por último, y respecto a este mismo artículo 121, nosotros advertimos dos cosas: primero, que volvemos a hablar de los concejales, que se vuelve a hablar de que serán designados por la asociación con mayor implantación por lo que seguimos pensando que estamos en el mismo tema anterior. En lugar de concejales decimos representantes de las entidades, que pueden ser concejales o pueden ser alcaldes. La Ley no dice que tengan que ser concejales. Hago esa matización por si acaso. Es evidente que tendrán que ser concejales, porque si no no podrán ser alcaldes.

A mi me parece que es extraño que en un Instituto como el de Estudios de Administración Local, al que, en virtud del artículo 97 de la Ley, se le encomienda la formación de los funcionarios y de estos funcionarios nacionales habilitados se le encomiendan los cursos, la superior dirección de los mismos, incluso las escuelas de administración local, si las hubiese, o de habilitación de funcionarios, si las hubiese, en las entidades autónomas, los funcionarios no tengan representación. Parece, incluso, que está en contra de un principio que podría ser, yo diría, hasta constitucional, ya que el artículo 14 de la Constitución habla de que todos deben ser iguales y deben tener las mismas opciones. En este caso por extensión, en el artículo 27 de la Constitución se dice que los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, y si el Instituto de Estudios de Administración Local está sostenido con fondos públicos, los alumnos van a ser funcionarios, y estos funcionarios van a estar afectados en sus estudios, como es natural, por los programas y normas que exige el Instituto, parece lógico que no se les excluya en cuanto a su representación. De hecho, tanto en la Ley de Reforma Universitaria como en la Ley Reguladora del Derecho a la Educación se integran representantes del alumnado

en los órganos rectores de los distintos centros. Por tanto, por extensión, por analogía y yo diría que hasta por sentido común, parece natural, aparte de lo que dicen los principios constitucionales, que esta representación existiese.

En nombre de mi Grupo me permito hacer esta exposición a SS. SS. y a la Cámara. En el fondo no hay ninguna contradicción ideológica. En el fondo no hay más que el afán de conseguir unos mecanismos de Administración local que funcionen lo más perfectamente posible y que, además, por funcionar bien y por nacer con una aceptación lo más generalizada y lo más amplia, puedan tener también permanencia, puedan tener efectividad y le den a la Ley una mayor consistencia y una mayor aceptación general.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, de una forma muy breve, porque parece que éste es un título suficientemente pacífico. No se pone en cuestión el grueso del contenido de este título, sino que se trata de presentar algún tipo de enmiendas, que parecen de carácter técnico, para mejorar el propio contenido del título. Lo que pasa es que, en el fondo, ninguna de las enmiendas presentadas parece que vaya a mejorar el contenido de este título, parece que vaya a mejorar los diferentes artículos que se plantean, por lo que podemos pasar a analizarlas de una forma general. Vuelvo a repetir que son enmiendas, por llamarlas de alguna forma, ligeras.

Las enmiendas presentadas a este título IX, sobre organización de la cooperación de la Administración del Estado con la Administración Local, se pueden clasificar en dos grandes bloques. El primer bloque trata de que la Comisión Nacional de Administración Local, que se constituye por una representación del Ministerio de Administración Territorial y otra representación de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación de las entidades locales, recoja la representación de estas asociaciones, de las Corporaciones locales en proporción al número de concejales obtenido por los partidos políticos. Se insiste en esta tesis en las enmiendas 431 y 423.

Con respecto a esta enmienda que ustedes presentan, referente a que la representación, los ocho representantes que corresponden a las Corporaciones locales en esta comisión sean proporcionales al número de concejales, quiero decirles dos cosas. En primer lugar, que esta ley no debe regular cómo se designan los representantes de un órgano autónomo como es la Asociación estatal con mayor implantación de las Corporaciones locales, que en este caso se trata de la Federación Española de Municipios, que tiene su propia autonomía de organización y que tiene sus propios estatutos y su propio funcionamiento.

Comprenderán ustedes que a través de una ley de bases no se puede decir que los representantes serán tres de un lado y cuatro de otro lado. Eso corresponde a la propia autonomía de una asociación que tiene sus órganos de funcionamiento y que tiene su propia estructura y sus propios estatutos aprobados. Es algo así como si en cada ley que aprobáramos, cuando decimos que habrá una representación del sindicato mayoritario, tuviéramos que añadir en la ley que, además, dentro del sindicato estarán representadas sus propias tendencias y que habrá una representación de la tendencia minoritaria dentro del sindicato. Comprenderán ustedes que eso no es posible regularlo desde una ley de bases sin entrar en la autonomía de otra organización, que en este caso es la Federación Española de Municipios.

Por otra parte, decir desde aquí y de una forma taxativa que ni siquiera la propia Federación Española de Municipios, y, por supuesto, nuestro Grupo, comparte ese criterio de representación en el cual ustedes intentan que la representación sea por el número de concejales, no por el número de votos que representan cada uno de los ayuntamientos. Yo tengo que decir aquí que los propios estatutos de la Federación Española de Municipios plantean la representación en función del número de habitantes de cada municipio y de una forma corregida.

Por lo tanto, primer criterio: no parece lógico el delimitar en una ley como ésta cuál tiene que ser la representación de otro organismo autónomo. Segundo criterio: ni siquiera estamos de acuerdo con que la representación sea por el número de concejales porque ni siquiera los estatutos de la Federación Española de Municipios contemplan este criterio.

De todas maneras, para tranquilizarles a ustedes, tendría que decir que los criterios de presencia de todas las fuerzas políticas en ella representadas es un funcionamiento general de la Federación Española de Municipios, y parece que hay un desconocimiento de ese propio funcionamiento cuando se trata de plantear una enmienda de este tipo. Tengo que recordar aquí que en la propia ejecutiva de la Federación Española de Municipios, y en todas las representaciones que por ella se designan, se trata de hacer una representación de todas las fuerzas políticas en ella contenidas a través de todos los municipios españoles.

Tengo que aclararle al Senador que ha intervenido con anterioridad que nos ha planteado algo que no entendemos muy bien, que yo creo que es por desconocimiento por no haber leído suficientemente la ley, porque nos decía algo así como que hemos cambiado el criterio de que antes esta Comisión Nacional de Administración Local tomaba sus decisiones por mayoría de dos tercios y que ahora hemos variado y las decisiones se toman por consenso, y eso le parecía distorsionante; no sé qué tipo de prejuicios le produce. Quiero recordarle que en la propia ley, cuando hemos hablado de las relaciones interadministrativas, estamos contemplando organismos de este tipo, organismos de deliberación, organismos de colaboración entre diferentes administraciones, y que la fórmula que hemos propuesto es una forma de asentimiento o

de consenso entre todas las partes que están presentes. Por tanto, yo creo que su postura debería ser la de alegrarse, porque esta Comisión va a funcionar por el sistema de acuerdo entre todas las partes, por el sistema de consenso y por el sistema de asentimiento de todos los representantes en ella contenidos.

En segundo lugar hay otro bloque de enmiendas presentadas, que son concretamente las 364, 365 y 425, que tratan de modificar las atribuciones de la Comisión Nacional de Administración Local.

Yo creo que SS. SS. no han comprendido muy bien cuál es el ámbito de esta Comisión, que tiene que ser necesariamente un órgano de colaboración, de encuentro entre Administraciones, y no un órgano de control o vigilancia de las Administraciones locales.

Y lo digo a propósito de que la enmienda 364 nos propone incluir como funciones los expedientes sobre situaciones anormales de las entidades locales.

Ustedes comprenderán que es deteriorar una Comisión de colaboración, de encuentro entre las diferentes Administraciones atribuirle una labor de control, una labor ejecutiva, como resolver las situaciones anormales de las entidades locales, situaciones que vienen contempladas ya en la propia ley, en el capítulo V, y que, por supuesto, no se pueden atribuir a una Comisión de este tipo.

En su enmienda 365 nos proponen también determinar los niveles mínimos de prestación de servicios. Tengo que recordarles que los niveles mínimos de prestación de servicios vienen contemplados ya por la propia ley en su artículo 26, y en ese mismo artículo se contempla que las Comunidades Autónomas complementariamente podrán colocar o situar otras determinaciones del nivel mínimo de servicios.

Efectivamente, no corresponde a una Comisión de este tipo, Comisión que tiene, sobre todo, funciones encaminadas a la colaboración y el encuentro entre las diferentes Administraciones.

Nos proponen también en su enmienda 425 que esta Comisión sea la encargada de la propuesta de nombramiento de vocales de los Cuerpos nacionales de Administración Local.

Yo quiero recordarles que no es necesario, que en los artículos que hemos aprobado queda claro que quienes determinan la puntuación, la evaluación de los candidatos, son las propias Administraciones locales, que a continuación pasan esos baremos, esas calificaciones, a la Dirección General de Administración Local, la cual se va a limitar a una cosa tan sencilla como tratar de casar estas puntuaciones con las prioridades marcadas por cada uno de los funcionarios, y tratar de delimitar, en función de esas prioridades, si van a un municipio o a otro, de acuerdo con lo que ellos han pedido.

Por tanto, no parece que sea una misión de una Comisión de colaboración, ya que sencillamente se trata de una gestión concreta y puntual de colocar a cada funcionario en el sitio que prioritariamente ha pedido, y parece ilógico reunir a una Comisión de colaboración o de cooperación para hacer una gestión, digamos de tipo burocrático como es ésta.

Asimismo, nos proponen ustedes incorporar un añadido que diga que la Comisión podrá solicitar de la Administración del Estado que recabe de las Entidades locales los datos necesarios para la elaboración de estadísticas para fines de interés local.

Vuelvo a repetirles, con todos los respetos, que ustedes no han entendido muy bien cuál es la misión de esta Comisión, porque, evidentemente, dentro de su misión no puede encontrarse la de la solicitud de información, la de recabar datos de las Corporaciones Locales, tema que está absolutamente contemplado en la ley en su artículo 10, en el cual se dice que cualquiera de las Administraciones, tanto la Administración del Estado, como las Comunidades Autónomas, podrán solicitar estos datos.

Yo les quiero decir que tampoco parece muy coherente ya que su Grupo votó en contra y trataba de suprimir este artículo 10.

Para concluir, voy a referirme a su enmienda 428, en la cual solicitan la supresión del antiguo artículo 118, que dice textualmente: «La Comisión podrá solicitar de los órganos constitucionalmente legitimados para ello la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas que estime lesivas para la autonomía local». Y sigue ese artículo.

Creo que la lectura del artículo me exime de darles una aclaración. Es claro que las corporaciones locales no tienen ningún derecho constitucional a prestar estos recursos de inconstitucionalidad, y que lo único que hacemos es tratar de asentar un organismo que pueda recoger las sugerencias de las corporaciones locales, teniendo en cuenta que, en última instancia, será el propio Consejo de Ministros, o bien cincuenta Diputados o cincuenta Senadores los que tengan que presentar esos recursos.

De todas maneras, parece lógico, a través de la propia ley, que se escuchen las sugerencias, las peticiones, de las corporaciones locales, encaminadas a denunciar o a proponer en un momento determinado la posible inconstitucionalidad de una ley del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En su enmienda 431, que se defiende bajo el sentido genérico de que es bueno que los alumnos estén presentes, nos proponen ustedes que haya en esta Comisión o en el órgano de gobierno del Instituto de Administración Local ocho representantes de los cuerpos nacionales. Evidentemente, la terminología de cuerpos nacionales ya no figura en el texto de la ley, y no tengo más que decir sino que no se puede utilizar la argumentación de que los alumnos estén presentes, porque en este caso no se trata de los alumnos, sino de la representación de un estamento, de una serie de funcionarios de la Administración Local, y quiero recordarles que el Instituto cumple funciones no solamente de formación de los propios funcionarios, sino también de formación de las propias corporaciones locales.

Para concluir, su enmienda 429 trata de que se suprima «comprendido entre las entidades a que se refiere el artículo 5.º de la ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958». La intervención del representante del Grupo Popular probablemente me exime de

dar justificaciones, porque si ustedes le han escuchado atentamente parece que en su intervención justifica que el texto debe permanecer tal como está, ya que, como él muy bien dice, antes de esta ley el Instituto no se sufragaba por parte del Estado, sino de las corporaciones locales. Evidentemente, esta situación ha cambiado, y es a través de los presupuestos como se sufraga directamente el Instituto de Administración Local, y además es una entidad en la cual está presente no solamente la propia Administración del Estado, sino también las entidades locales, y hay una presencia de las Comunidades Autónomas. Por tanto, nos parece que la referencia a la Ley de Entidades Locales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 está absolutamente justificada por estas razones, y porque la financiación en estos casos y ultimamente viene por vía de los Presupuestos Generales del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Turno de portavoces. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Calzada.

El señor CALZADA HERNANDEZ: Quisiera contestar al portavoz señor Trapero argumentando nuevamente sobre los conceptos que hemos expuesto antes.

Cuando se hablaba de que la Federación Española de Municipios tiene unos estatutos, ya nos lo suponemos, pero, evidentemente, estos estatutos y reglamentos serán cambiables y nunca tendrán la categoría, la seguridad, la permanencia que pueden tener unos conceptos fijados en una ley. Por tanto, a lo mejor pudiera darse el caso de que la Federación Española de Municipios cambiase sus estatutos en un próximo período en virtud de que también cambiasen las circunstancias en este país. Eso no da lugar más que a sentar un principio de discontinuidad, el principio del cambio por el cambio, lo que, con todos los respetos, señorías, es un mal principio.

Lo que podemos hacer en este proyecto de ley, que, además, no perjudica y que, además, se suele decir que lo que abunda no daña, porque este principio de dejarlo sometido a unos estatutos... *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Calzada le ruego que interrumpa su intervención hasta que podamos escucharle, a pesar de que usted tiene muy buena voz. *(Risas. Pausa.)* Continúe.

El señor CALZADA HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Luego, S. S. dice que los principios de esa Federación y sus estatutos hablan de la representación por el número de habitantes y no por el número de Concejales. Señoría, yo soy Alcalde de un pueblo y le digo que en virtud de eso la España rural jamás estará representada en unos órganos de decisión de este tipo. Creo que en la España rural, en cuanto a población, somos tantos o un número similar o una parte tan importante como la España urbana y somos unos ciudadanos que debemos tener una consideración de trato y de igualdad ante las leyes, por lo que, de hecho, en cierta manera, esto me parece discriminatorio.

Por otra parte, creo que S. S. no me ha entendido cuan-

do he hablado de la enmienda al artículo 116. Su señoría decía que se obtiene por consenso. Qué duda cabe de que en aquella época también se hablaba de consenso. La diferencia está en que SS. SS. ahora quieren que la ley establezca que la voluntad de la representación de las entidades locales se obtiene por la mayoría absoluta de sus miembros y antes SS. SS. proponían que esa voluntad se obtuviese por los dos tercios de sus miembros. ¿Ven SS. SS. la diferencia? Es bastante sustancial, es la de estar en la oposición o la de estar en el poder. Para mí, con todos los respetos, su filosofía no es más que eso. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, no es necesario que levanten la voz porque el señor Calzada tenga una voz potente. *(Risas.)* No se trata de que dejemos de oírlo, porque le oímos por encima de todo, es que ya los oídos tiemblan. Ruego que guarden silencio.

El señor CALZADA HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Por otra parte, al hablar S. S. de las enmiendas presentadas a la Comisión de Administración Local, se ha referido a la enmienda 365 y a algunas más. Señoría, lo siento, pero como S. S. me ha hecho la imputación de que no debo estar muy enterado de lo que aquí estamos discutiendo, tengo que decirle que S. S. lo está mucho menos porque estas enmiendas eran del Congreso y no figuran para nada en el texto del Senado. Por tanto, no hay por qué tratarlas aquí; nosotros no tenemos esa enmienda presentada.

Por último dice S. S. que con los baremos de las corporaciones locales se va a hacer la habilitación de los cuerpos nacionales y que esto es suficiente. Mire, señoría, es posible y, de hecho, si hubiera unos criterios totalmente asépticos, unos criterios totalmente eficaces, y unos criterios totalmente apolíticos en las corporaciones locales, posiblemente con esos baremos y ese procedimiento bastaría, posiblemente se conseguirían los funcionarios más aptos, posiblemente con eso la propuesta sería más aceptable.

En el fondo, S. S. sabe cuál es el grado de politización en las corporaciones locales, sabe cuál es el riesgo que ahí subyace, sabe que es muy posible que con un baremo y un procedimiento de este estilo en una época salgan funcionarios de un determinado signo político y, en otra, funcionarios de un signo absolutamente contrario o dispar, lo cual llevará a un enfrentamiento de determinados funcionarios de distinto signo en la Administración local, que es malo para la eficacia de los administrados. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías; en primer lugar aclararle al señor Calzada que no es posible desde una ley de bases introducirse directamente en asociaciones que tienen su nivel de autonomía y de

funcionamiento. Cuando aquí aprobamos la Ley de defensa de los consumidores dijimos que las asociaciones estarían presentes, pero jamás a través de esa Ley nos introdujimos en la propia autonomía de esas asociaciones, diciendo: estarán presentes todas sus tendencias de una forma proporcional o de la forma que SS. SS. quieran. Desde la ley eso no es posible hacerlo sin introducirse directamente en las competencias de otras asociaciones que tienen su propio carácter, sus propios Estatutos, su propia representatividad. Por tanto, por mucho que quiera S. S. no es posible introducir esa enmienda.

En segundo lugar quiero decirle que el mundo rural o cualquier otro mundo está representado en función de que sus propios representantes consideren que es conveniente estar o no en esta comisión, pero no podemos volver a debatir aquí los argumentos que les dimos cuando se cambió la Ley de elecciones locales directamente para las Diputaciones en la que hablábamos de que la representación no podía ser por Concejales, tenía que ser por ciudadanos; que lo que no podían votar eran las hectáreas, que la Constitución y la ley contemplaban la representatividad y el voto de los ciudadanos.

Con respecto a las dos enmiendas que S. S. ignoraba, tengo que decirle al señor Calzada que los números 364 y 365 no son enmiendas del Congreso, que han sido presentadas por un compañero de su Grupo, el Senador Bosque Hita. Yo no sé si usted quiere defenderlas o no, si se siente vinculado a ellas o no, pero lo cierto es que han sido presentadas por un Senador de su Grupo y por eso las hemos contestado.

Sigo insistiendo en que ustedes no han entendido muy bien cuál es el criterio y para qué sirve esta comisión. En principio es una comisión de colaboración y de encuentro entre la Administración del Estado y la Administración Local, en la que tienen presencia las Comunidades Autónomas, que no intenta el control de las corporaciones locales, que no intenta poner trabas; es una mesa de diálogo, de encuentro, de discusión entre todas las corporaciones locales y la Administración del Estado. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Terminado el debate del Título IX, vamos a entrar en su votación.

Señor Bosque Hita, ¿cómo quiere que se voten sus enmiendas?

El señor BOSQUE HITA: Que se voten conjuntamente con las del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Así procederemos. Vamos a votar conjuntamente las enmiendas del Senador Bosque Hita y las del Grupo Popular al Título IX.

Iniciamos la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 27; en contra, 138; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

El Grupo Mixto ha retirado sus enmiendas, por lo que vamos a proceder a la votación del texto de los artículos según el dictamen de la Comisión.

Senador Bosque, ¿desea hacer alguna matización?

El señor BOSQUE HITA: Por mi parte no hay inconveniente en que se voten agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si no hay otra petición, vamos a proceder a votarlos agrupadamente. Artículos del Título IX. Del 118 al 121, ambos inclusive. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 138; en contra, 27; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Iniciamos el debate de las disposiciones adicionales.

El Senador Bolea tiene una enmienda, la 12, a la disposición adicional primera. Tiene la palabra por cinco minutos.

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, señorías, con su venia, señor Presidente, haré la defensa también de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En ese caso tiene veinte minutos.

El señor BOLEA FORADADA: En primer lugar quiero aclarar que quedan en este momento retiradas las enmiendas números 432, 434 y 435. Haré, por lo tanto, especial referencia a las enmiendas números 12 y 433 que coinciden íntegramente en cuanto a su redacción.

Con respecto a estas enmiendas a la disposición adicional primera yo quisiera llamar la atención de SS. SS. y por supuesto del señor Ministro para captar la importancia que tiene nuestra enmienda y la trascendencia que tiene el texto que presenta el proyecto de la ley en cuanto podamos hablar de desarrollo autonómico.

Si algún estudioso de esta Ley pudiese en este momento hacer un enjuiciamiento de esta disposición adicional se quedaría perplejo cuando viera que en ella se citan exclusivamente las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Islas Baleares y Extremadura, aparte de Madrid.

Cualquier estudioso curioso preguntaría por qué no aparecen en esta disposición adicional las restantes Comunidades Autónomas; más concretamente por qué no aparecen Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias, Valencia, Navarra, y por qué Madrid ciudad aparece de una forma distinta.

Cualquier estudiante de Derecho se preguntaría, haciendo un cómputo no ya de hectáreas sino de habitantes, por qué después de aprobar esta Ley 27 millones de españoles van a tener un régimen absolutamente diferen-

te al que vamos a tener otros 11 millones de españoles. Esto hay que decirlo claramente, porque estamos aprobando una Ley de bases que trata de aplicarse a toda España: una ley de bases que pretende llevar al régimen local con criterios de igualdad a todas las Comunidades Autónomas, y esto, con todos los respetos, no se consigue con esta disposición adicional.

Trataré de explicarme. En nuestra enmienda hacemos referencia a dos supuestos constitucionales: el previsto en el artículo 150.1, y en el artículo 148.1.2.º Quiero salvar un error de transcripción material; la referencia que hacíamos al artículo 148.1.2, es el artículo 148.1.2.º de la Constitución, y la referencia a la disposición es a la primera y no a la única.

Con el texto del proyecto, a nuestro juicio, se establece una clara prohibición a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Rioja, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Aragón, Murcia, Baleares y Extremadura para que puedan utilizar las facultades legislativas, que en este otro proyecto sí quedan atribuidas a las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias, Valencia y Navarra, y se les restringe también cualesquiera facultades administrativas por el sencillo procedimiento de no preverse en esta ley básica la posibilidad de hacerseles transferencias.

En nuestra enmienda pedimos que se aplique el artículo 150.1 de la Constitución y se otorgue la facultad de que estas Comunidades Autónomas, a las que por lo visto se las considera menores de edad, puedan —si lo desean— ejercer funciones legislativas en materia de Administración Local. Porque el proyecto que estamos ahora aprobando tiene importancia para el resto de las Comunidades Autónomas. Basta leer —y no voy a hacer especial referencia, sino simplemente mencionarlos— los artículos 5, 20, 30, 42, 43, 45, 58 y 80 del proyecto de ley, que establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, al parecer, más preparadas, pueden legislar sobre sus propios ayuntamientos en esas materias. Posibilidad que, desde luego, no tienen de forma alguna, las Comunidades Autónomas que albergan muchas hectáreas pero solamente 11 millones de españoles.

La segunda posibilidad que nosotros tratamos de llevar a la intención de voto de esta Cámara, está en el apartado 2.º, para que no tengan solamente esta posibilidad de legislar como las demás Comunidades Autónomas, sino también que se prevea la posibilidad de transferir competencias estatales a las Administraciones locales de estas Comunidades Autónomas.

Me voy a permitir leer el artículo 148.1.2.º de la Constitución española que dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre términos municipales, alteraciones y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

Señor Ministro, la legislación sobre Régimen Local es este proyecto de bases y si no se autoriza aquí es o que no se autoriza o que no se quiere autorizar. Y si esa autorización no existe, estas Comunidades Autónomas de se-

gunda categoría, menores de edad o como ustedes quieran llamarlas, no podrán tener transferencias porque no se les habilita en virtud de esta legislación básica, que es la que estamos aprobando.

Yo les voy a explicar, señores Senadores, con especial referencia al Grupo Socialista, la importancia de esta enmienda. Me quiero referir, sobre todo, a aquellos Senadores que pertenecen a alguna de estas Comunidades Autónomas que no van a tener esas mismas facultades. Decía el señor Ministro en el Congreso, que está muy clara esta interpretación que se hace, porque, en definitiva, no se hace otra cosa que seguir lo que los propios Estatutos dicen de las que han ido por la vía del artículo 143. Y yo, con todos los respetos, digo que eso no es así. Y no es así, en primer lugar, porque concretamente Canarias, Valencia, Navarra y Madrid capital no han ido por el artículo 151. Solamente Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía han ido por el artículo 151, y éstas sí que van a poder tener facultades legislativas y de transferencias.

Yo pregunto a los Senadores representantes de las otras Comunidades, ¿es que nuestras Comunidades Autónomas no van a poder legislar ni siquiera admitir transferencias en materia de Régimen Local? ¿Es que va a considerarse que la Comunidad Autónoma a la que pertenecen los 600 ó 700 pueblos aragoneses, la Diputación General de Aragón —y pongo este ejemplo aplicable a todas las demás— no les puede gobernar, qué es lo que va a ser legislado? Con Cataluña al lado, de lo cual me alegro muchísimo, legislando sobre sus municipios, con Navarra al lado legislando sobre sus municipios, con Valencia al lado legislando sobre sus municipios, con el País Vasco al lado legislando sobre sus municipios y con transferencias de todas estas materias, aunque hayan ido por el artículo 143, ¿qué óbice o qué impedimento hay para que estas Comunidades Autónomas puedan legislar? No lo digo yo, señor Ministro, lo dice el Grupo Socialista de las Cortes de Aragón. Este mes de enero se debatió en las Cortes de Aragón este punto y se aprobó por unanimidad la siguiente moción: Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno al objeto de que sea modificada la disposición adicional primera de este proyecto de ley para que Aragón pueda, al igual que las demás Comunidades Autónomas, tener competencia en materia de Administración local. Y no lo digo yo; es un acuerdo de las Cortes de Aragón votado por todos los Diputados socialistas de las Cortes aragonesas.

Yo no sé si en estos efectos finales de esta Ley dentro de los actos políticos de última hora ésta es la gran sorpresa que nos prepara el señor Ministro o el Grupo Socialista. Pero cuando estoy oyendo que efectivamente va a haber tratos para determinadas materias, yo quiero esperar, o por lo menos tengo la esperanza, de que éste sea ciertamente el gran tanto que se apunte el señor Ministro de Administración Territorial para que diga a los aragoneses, a los de Castilla-León, a los de Castilla-La Mancha, a los de Extremadura, a los de Cantabria, a los de Asturias y a los de Murcia que esos once millones de españolitos tienen las mismas facultades que los otros 27

millones de españolitos. Y si eso lo hacemos, señor Ministro, nosotros nos encontraremos muy satisfechos, porque veremos que se realizará lo que hace poco, en una magnífica intervención, el señor Presidente del Gobierno nos decía: no es que todos seamos absolutamente iguales, pero lo que sí queremos es desarrollar la Constitución para que todos tengan las mismas oportunidades. Y ésta es la oportunidad para ver si efectivamente va a ser así. El otro día ponía el ejemplo de los polígonos industriales, que era un ejemplo de libro, que ya ha producido sus efectos y parece ser que se va a solucionar no solamente para Aragón, sino para el resto de las Comunidades Autónomas. Pero éste es otro muy importante, porque, pregunto yo: ¿qué satisfacción puede producir ni a este Gobierno ni a ningún Gobierno ver que el conjunto de los municipios españoles van unos por un lado, otros por otro y otros por un camino que no se sabe cuál es. Yo creo que éste es uno de los casos más claros en los que se ha de decir: vamos a dar a todos los ayuntamientos de España el mismo tratamiento, vamos a dar a todos los representantes de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas de España las mismas facultades. No frustremos el sistema autonómico, no lo frustremos en un principio porque se haya ido por una u otra vía; esto no tiene mayor trascendencia, porque de lo único que se trata es de legislar y de que los ayuntamientos tengan transferencias.

Yo no sé lo que podré explicar a los ayuntamientos aragoneses cuando tenga que ir a comunicarles —si es que esta enmienda no prospera— que nosotros, por las razones que sea, que yo no acierto a adivinar, ni podemos legislar ni podemos dar a la Comunidad Autónoma transferencias que en definitiva van a ser beneficiosas para los municipios de Aragón. Esto les va a pasar a muchos compañeros Senadores cuando vayan por su respectiva Comunidad Autónoma. Lo cierto es que ésta es una situación kafkiana, porque no tiene ninguna explicación ni puede producir ninguna satisfacción al señor Ministro de Administración Territorial ver así a una parcela de España, esa gran parcela de hectáreas, muy amplia. Yo recuerdo aquel político español que hace cincuenta o sesenta años iba por esa cantidad de hectáreas pasando por pueblecitos pequeños como estos de los que hablo y preguntaba dónde estaba España. Y es que, efectivamente, entre tantos y tantos pueblecitos que apenas se ven no sumamos más de once millones de españoles, pero esos once millones de españoles, señor Ministro —y usted lo sabe perfectamente porque tiene talante autonómico y talante demócrata—, entienden que esos pueblos pequeños y esas Comunidades se van a ver frustrados. No quiero cansar más la atención de SS. SS., pero sí hacer nuevamente un pedimento al señor Ministro. Señor Ministro, yo le aseguro que el tema que más me ha afectado es éste, y me ha afectado el que más, porque ciertamente no lo he entendido ni lo puedo entender, y yo creo, señor Ministro, que tiene una oportunidad de oro para que en este momento, si es necesario —estamos acostumbrados—, hacer un receso. Yo creo que el grupo lo admitiría perfectamente, incluso para que estas enmiendas que a

lo mejor pueden parecer a SS. SS. equivocadas se puedan perfeccionar, pero tengo la seguridad, señor Ministro, de que verán mejor todos esos pueblos de todas estas comunidades, de las dos Castillas y Aragón —¡si eso es casi toda España!—, verán mucho mejor el que todos estamos en pie de igualdad y que nadie va a poder decir: nosotros somos menores de edad o necesitamos tutela.

Esta disposición adicional primera cierra una puerta y nosotros, desde nuestro punto de vista, no es que digamos que les vamos a transferir o les vamos a decir que legislen, sino que lo que les decimos es que abrimos la puerta para que si las Comunidades Autónomas quieren legislar, lo hagan, pero que sean ellas las que lo digan; que sean, señor Ministro, las propias comunidades las que digan que desean legislar como Cataluña, como el País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias, etcétera, así como las que digan que también quieren esas transferencias porque están preparadas para desarrollarlas. Es simplemente abrir esa puerta a la esperanza, pero si naturalmente esa puerta no se abre, no van a poder, ni siquiera, ejercer esa opción.

Con la esperanza, con el ruego y una vez más con una petición a todas SS. SS. para que comprendan la importancia de esta enmienda, espero confiadamente, señor Ministro, que esta vez sí, por primera vez en el Pleno, se nos va a admitir una enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Enmienda número 149, del Grupo de Cataluña al Senado.

El señor MARTI I FERRE: La damos por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Enmienda número 219, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el señor Renobales. *(El señor Renobales inicia un breve diálogo con el señor Presidente.)*

El señor LABORDA MARTIN: Pido la palabra para una cuestión de orden. Quisiéramos saber si la enmienda que va a defender el Senador Renobales se refiere a la disposición adicional primera o... *(El señor Renobales hace signos negativos.)*

Para el buen orden del debate —no sé cómo lo ha dispuesto la Presidencia—, nosotros entenderíamos que seguramente la defensa que el Senador Renobales va a hacer se refiere a la enmienda transaccional —si no me equivoco— y su lugar lógico entre las disposiciones sería el de la disposición adicional segunda, por lo que, desde nuestro punto de vista modestísimo, quizá fuera conveniente cerrar el debate de la disposición adicional primera, votarla, y posteriormente S. S. tiene capacidad de disponer.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Creo que el Senador Laborda se ha adelantado a los acontecimientos.

El señor LABORDA MARTIN: Estamos siempre muy bien sintonizados. Perdón, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Renobales me estaba pidiendo defender la enmienda transaccional y le he dicho que era imposible y que, por tanto, no tenía derecho a defenderla. Por lo tanto, simplemente va a anunciar lo que tenga que anunciar; no voy a adelantarme a su intervención.

Tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Sencillamente, para decir a SS. SS. que, en efecto, por estar sustituida la enmienda 219 por una enmienda transaccional, en su momento, si cabe y de alguna manera, trataría de explicar a SS. SS. la filosofía de la misma. Si la Mesa entiende que una enmienda transaccional no puede ser defendida, nosotros, la enmienda 219, sustituida por la transaccional, la dejamos como está. No dejamos la 219 sin aquella por la que ha sido sustituida. Y me limito a dejar constancia de este hecho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Renobales, no puede ser defendida como enmienda 219, del Grupo Nacionalista Vasco. Sí puede ser explicada a la Cámara, antes de proceder a su votación. *(El señor Laborda pide la palabra.)* ¿Señor Laborda?

El señor LABORDA MARTIN: Para conocer cuál es el criterio de S. S. sobre el lugar donde debería procederse a votar la enmienda transaccional adicional.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La adicional nueva se votará cuando se voten todas las enmiendas, como hacemos siempre, de todos los Grupos. Después se leerá la enmienda transaccional adicional y, en ese momento, la Presidencia dará un turno para explicación de la misma, a fin de que SS. SS. se enteren.

El señor LABORDA MARTIN: Es decir, que discutiremos todas las precedentes adicionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votaremos todas las enmiendas y, terminada la votación, se leerá la transaccional adicional y, en ese momento, la Presidencia dará un turno para explicación y para información a los señores Senadores de la filosofía de la misma.

El señor LABORDA MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Fernández-Piñar tiene una enmienda. *(Pausa.)* Decaída. Tiene la palabra el señor Bernárdez Álvarez.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, subo esta vez a la tribuna no sólo para resaltar la importancia de esta enmienda sino para ver si, desde un plano superior, soy capaz de llevar al ánimo del Gru-

po Socialista que esta enmienda supone algo fundamental para el desarrollo de la Comunidad Autónoma gallega, puesto que la organización comarcal es algo consustancial con las formas tradicionales de convivencia y asentamiento del pueblo gallego.

El tema ha sido abordado varias veces a lo largo del debate de esta Ley, e independientemente, de la suerte que pueda correr la enmienda en votación, la desazón que me ha producido la obstinación, podemos decir, del Grupo mayoritario es grande.

Agradezco a SS. SS., muchos del Grupo mayoritario, que me hayan expresado su adhesión en el tema, aunque la mecánica partidista les lleve a votar en contra.

Agradezco, asimismo, al señor Nalda que, en la discusión del artículo 42, haya reconocido desde esta tribuna sus dudas. Es para mí reconfortante comprobar que, por lo menos, ha quedado abierta una brecha en el dogmatismo de que aquí se ha hecho gala.

Una cosa sí voy a sacar clara de este debate y es comprobar quién tiene al menos buena parte de la culpa del nivel de confrontación que existe entre el Gobierno central y el de mi Comunidad Autónoma. Y de lo que ya no me va a convencer a mí, y posiblemente a muchos de SS. SS., el Gobierno socialista es de que los continuos recursos al Tribunal Constitucional son un capricho de la Oposición y no una provocación del Gobierno.

Me gustaría, señor Ministro, que tomase buena nota, porque me parece que al Grupo Parlamentario ya se le han terminado los argumentos y le considero a usted responsable de la decisión, reiterándole, además, tres cosas que ya he dicho en esta Cámara.

Primero, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma gallega la organización y régimen jurídico de las comarcas y parroquias rurales, como entidades propias de Galicia, y la alteración de los términos municipales. Artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia. Es clarísimo, aunque el Senador Nalda el otro día no lo interpretaba así, porque posiblemente S. S. no lo entendiese. El señor Ministro sí lo entiende.

Segundo, esta competencia nos lleva, en el artículo 40, a que una ley de Galicia podrá reconocer la comarca como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propias.

Tercero, al poder legislativo de una Cámara, otorgado por una ley orgánica como es el Estatuto de Autonomía, no se le puede poner trabas con una ley de menor rango. Y usted, señor Ministro, al someterla al condicionante de los dos quintos de los municipios que debieran agruparse en una comarca, está supeditando la organización territorial de toda la Comunidad Autónoma a un grupo minoritario y, sobre todo, está supeditando —y fíjese bien lo que le digo— la capacidad legislativa de un Parlamento a lo que pueda opinar ese grupo mayoritario. Esto es subvertir la jerarquía normativa y la capacidad política de las instituciones, capacidad que en este caso tiene la Comunidad Autónoma y no el municipio o las diputaciones, a cuyo veto también le somete la capacidad legislativa de la Comunidad Autónoma en el artículo 42.2.

La negativa a aceptar esta enmienda es un ataque al

sistema autonómico y al sistema democrático. Así no se puede construir un sistema autonómico sincero. Esto es una reconducción del proceso autonómico, reconducción totalmente anticonstitucional. El Estatuto catalán está salvado con la adicional tercera. No sé si se vulnerará algún estatuto más, además del gallego, pues no conozco los demás estatutos, pero es posible que no, porque no se han presentado más enmiendas, pero es suficiente la vulneración de un solo estatuto para que esta ley pueda ser recurrida, que lo será.

No entiendo por qué hay que hacer esto a Galicia, señor Ministro, y yo, que no soy tan diplomático como el Senador Bolea, no le pido que se apunte un tanto; le digo que con esto se está cometiendo un abuso. Señor Ministro, piénselo, porque esto es una discriminación con respecto a Galicia y es también un error, un tremendo error. De su responsabilidad será este tremendo error.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas del señor Fernández-Piñar se han dado por decaídas, y no habiendo más enmiendas que defender a las disposiciones adicionales, vamos a pasar al turno en contra.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a contestar por el orden en que se han producido las intervenciones.

Yo le reconozco al Senador Bolea su gran valor para subirse a la tribuna a defender su enmienda a la disposición adicional primera, para llenar en principio de contenido legislativo a muchas de las comunidades autónomas de nuestro territorio. Quisiera recordar a S. S. que el problema que usted plantea en este momento es un problema que procede de viejo, en cierto modo, y es un problema en el que a lo mejor la mayoría que ahora tiene el Gobierno no ha colaborado a que se produzca, sino otras mayorías.

La Constitución establecía, y establece, un procedimiento, un modelo de Estado español, pero, al mismo tiempo, establecía claramente unos ritmos, y hubo determinadas circunstancias, que se estimó por todos que eran importantes, que hicieron que a ese ritmo se añadieran, en un momento dado, mediante ley orgánica que se aprobó al mismo tiempo que sus respectivos Estatutos, dos comunidades autónomas.

En resumidas cuentas, si hacemos abstracción, por tanto, de ese proceso y nos plantamos en octubre de 1982, cuando por votación popular y por deseo del pueblo español, al Partido Socialista se le encomienda que gobierne en España, vemos que hay unas circunstancias que son: unas Comunidades Autónomas a las que, por interés nacional —S. S. también apoyó aquel interés nacional—, se les dio el mismo tratamiento que a otras Comunidades Autónomas que, en su momento, de acuerdo con la Constitución, escogieron una vía de acceso al hecho autonómico y, por consiguiente, a su dotación de

competencias y al sistema de dotación transferencial correspondiente; en aquel momento, esas Comunidades Autónomas que usted indica, y de las que nos ha dado una relación como contraponiéndolas con las otras, obedecen, exclusivamente, al bloque constitucional que, en un momento dado, se da por la mayoría o por la unanimidad de los representantes del pueblo español en las Cámaras.

Sin embargo, aquellos constituyentes, después legisladores, que mediante la «Lotraca» y la «Lotrava» aumentaban competencias en sus Estatutos de Autonomía a la Comunidad canaria y a la Comunidad valenciana para equipararlas, en cierto modo, porque, vuelvo a decir, se entiende que deben de ser equiparables, no sé por qué mantuvieron en una situación de refrigeración o de paralización determinados Estatutos de Autonomía; Estatutos de Autonomía que tuvo que ser el Partido Socialista, al acceder al Gobierno y por el compromiso electoral que había adquirido, el que, en el breve plazo de tres meses, los trajera a la aprobación por estas Cámaras cuando llevaban hibernando en los despachos oficiales más de un año, y no tengo por qué recordar algunas de esas situaciones a SS. SS., porque las conocen.

Por tanto, nosotros tenemos un modelo constitucional, y ese modelo constitucional establece para las Comunidades Autónomas un sistema de competencias y unos ritmos para acceder a esas competencias. Unas Comunidades Autónomas tienen un sistema de ritmos; otras, tienen otro sistema de ritmos, y todos, de común acuerdo, establecimos que ese sistema de ritmos era el adecuado. Por consiguiente, no se pueden modificar por leyes sectoriales, y creemos que es malo que por una ley sectorial se modifiquen los ritmos constitucionales establecidos en el acceso al hecho autonómico en la dotación de competencias de las diversas Comunidades Autónomas.

Su señoría ha traído la voz, en cierto modo, de la unanimidad, incluida la de nuestros compañeros del Parlamento de Aragón, y podríamos traer la de otros Parlamentos. Pero es que no solamente tenemos que movernos por el corazón, el sentimiento, la emotividad, el deseo legítimo que cada Comunidad Autónoma tenga de ir nutriéndose lo más posible de competencias. Es que aquí, en esta Cámara —se ha dicho muchas veces y también desde los bancos de SS. SS.—, debe primar el reposo, la serenidad, el entendimiento global del Estado. Y, si prima eso, si prima el entendimiento global del Estado, evidentemente, en ese momento nos daremos cuenta de que los ritmos establecidos por la Constitución son adecuados a la realidad de cada uno de esos ámbitos territoriales, a los que no se les puede llenar de contenido porque ahora, de repente, intentemos hacernos autonomistas.

Si quisieran SS. SS. y no fuera muy tarde en el estudio de la ley, podríamos hacer un repaso de todas sus enmiendas y veríamos en todas ellas el vaciamiento sistemático de contenido de las Comunidades Autónomas. ¿Para qué vamos a darle más competencias legislativas a una Comunidad Autónoma si la hemos vaciado previamente de competencias? En nuestra tierra se suele decir que esto es cumplir con platos vacíos, y nosotros no que-

remos cumplir con nadie con platos vacíos, queremos asumir nuestra responsabilidad coherentemente, diciendo claramente que hemos sido el partido que ha puesto en marcha los Estatutos de Autonomía de muchas de estas Comunidades Autónomas que ustedes ahora reclaman y que en otras épocas quedaron arrumbados en los cajones ministeriales.

Queremos decir también que somos conscientes y coherentes con el modelo constitucional que se ha dado al pueblo español y que, coherentes con ese desarrollo, no es bueno que en este momento se abra un ritmo diferente al establecido por la Constitución para la asunción de competencias. El establecimiento por ley sectorial (en este momento la Ley de Régimen Local; mañana podría ser la ley de aguas, después la ley de sanidad y luego las mil y una leyes que pudieran aparecer) no es bueno; no es bueno que las leyes sectoriales abran los paquetes competenciales que la Constitución dejó cerrados. Ese ritmo de los cinco años es un ritmo de prudencia, porque queremos que las Comunidades Autónomas se consoliden, porque queremos que la vida en libertad de los pueblos españoles se consolide, pero para que eso lo puedan hacer todas y cada una de las Comunidades Autónomas españolas, debe de haber ese ritmo que establece la Constitución. De acuerdo con ese ritmo constitucional, apoyamos nosotros en el Senado, como Grupo mayoritario, la disposición adicional primera. Después, cuando las Comunidades Autónomas, esas que están ahí, a través precisamente del paso de esos años que la Constitución establece y no en otro momento, cuando ellas estén perfectamente capacitadas para asumir todo el paquete competencial, es cuando recibirán esas competencias. No podemos, por una vía de ley sectorial, transgredir, acelerar, hipotecar, en ningún momento los propios ritmos constitucionales.

Se ha sacado aquí otra vez el tema de las hectáreas. Yo creo que ahora intentan devolvernos el papel. Las hectáreas son temas cuadrículados. Las leyes las hace la voluntad de los ciudadanos y, en este momento y mientras no existan otras elecciones, la voluntad de los ciudadanos ha querido que el Partido Socialista Obrero Español tuviera la responsabilidad de gobernar España, y que lo hiciera de acuerdo con un texto constitucional y con el rigor suficiente, no con dogmatismo, como se ha dicho desde esta tribuna, que no es dogmatismo cuando se intenta establecer el máximo rigor en la producción de los textos legales.

Con el mayor de los cariños a S. S., a quien evidentemente le reconozco su valor autonómico, tengo que decirle que esto que usted plantea ahora aquí no tiene nada que ver con el resto de las 300 enmiendas de su Grupo Parlamentario. Eso mismo tengo que decir acerca de un aplauso que se ha tributado a un señor Senador, pues tampoco tiene nada que ver ese aplauso con las propias enmiendas de su Grupo político, que estaban en contra —y pueden verlas SS. SS.— del hecho de las comarcas, porque hay unas enmiendas suyas que piden la supresión de ese artículo. Este no es un momento de oportunidad,

no es un momento de emoción, no es un momento de aplauso fácil, es un momento de rigor, de seriedad.

Con esa misma seriedad con la que he querido responder a S. S. respecto de la disposición adicional primera, tengo que contestar también al Senador Bernárdez sobre su querido tema de las comarcas. Yo creo que también coincidimos todos en esta Cámara, o por lo menos una inmensa mayoría, en que es posible que el tema comarcal, el lograr una estructura comarcal dentro de las diversas Comunidades Autónomas del territorio español sea una baza importante en la vertebración de cada Comunidad Autónoma y del territorio español en su conjunto. En eso coincidimos todos. Fíjense en que coincidimos en que en la mayoría —por no decir prácticamente todos— de los Estatutos de Autonomía se reconoce el hecho comarcal como una necesidad importante para la vida de esa Comunidad Autónoma. Pero, independientemente del hecho de que se reconozca la necesidad de la comarca, de que logremos establecer un escalón de prestación de servicios intermedios, sobre todo en determinadas Comunidades Autónomas en las que tenemos una pluralidad de municipios de muy poca entidad y que necesitan entidades intermedias de peso suficiente para que puedan prestar esos servicios, independientemente de todo este hecho está el que procuremos establecer a través de la ley los mínimos que garanticen que eso sea posible y que se produzca eficazmente. Todo lo demás es voluntarismo. Cualquier responsable de Comunidad Autónoma que se siente ante su bufete, empiece a diseñar una estructura comarcal y haga los correspondientes estudios, llegará al convencimiento de que eso no puede salir adelante si no existen unos condicionamientos mínimos. ¿Y saben cuáles son esos condicionamientos mínimos, señorías? Que el pueblo al que representen esos alcaldes y concejales que formen la comarca esté de acuerdo en tirar de esas comarcas, porque si entre ellos empiezan a aparecer disputas por quién debe ser la cabeza comarcal, quién debe ser la cabeza subcomarcal, quién debe tener el hospital, quién debe tener el no sé qué y quién debe tener el no sé cuál, no se logrará nunca crear una comarca que funcione eficazmente. Y para poder hacer eso es por lo que nosotros hemos establecido esas condiciones de mínimo que no hipotecan en absoluto la funcionalidad o las propias competencias de las Comunidades Autónomas, y no la hipotecan en ningún momento. Usted habla de unas minorías. Cuando se habla de los dos quintos se dice siempre que representen la mayoría de la población. Y si no tenemos eso, si estamos creando unas comarcas en el papel, esas comarcas en el papel se caerán de puro vacías; eso no funcionará jamás. Haremos hecho una obra preciosa, de múltiples colores cada uno reflejado en una comarca, pero esto no se pondrá en marcha. Por eso se necesita que las diputaciones que están allí, que tienen sus planes de obras y servicios, que tienen una acción importante de carácter subsidiario, de carácter cooperador con los pequeños pueblos de nuestro territorio, vengán y cooperen para que esa comarca se ponga en marcha. Y si no hay informe favorable de la diputación, si no hay un funcionamiento correcto de los

órganos municipales responsables y si no están de acuerdo la mayoría de los órganos municipales, esa comarca no se pondrá en marcha.

Por tanto, nuestras condiciones, las condiciones que están establecidas en la ley son un favor que hacemos a todas las Comunidades Autónomas, porque les estamos pidiendo que se esfuercen en aglutinar alrededor de su programa y de su iniciativa a la mayor parte de los intereses ciudadanos de esa colectividad, de esa comunidad que va a tener que funcionar con carácter comarcal. Por tanto, señorías, no puede aceptar nuestro Grupo las palabras que se han dicho aquí como ataque al sistema autonómico, como ataque al sistema democrático, como discriminación gallega y de abuso. No hay ninguna de estas cosas, señorías.

Lo que hay de nuevo —y quiero con esto terminar— es que cada uno tiene que asumir sus responsabilidades. Esas estructuras comarcales, que en todos los Estatutos de Autonomía se prevén como fórmula idónea para mejorar o para superar determinadas discriminaciones en renta y riqueza, tienen que pasar necesariamente por el convencimiento y la cooperación de todos aquellos que van a verse afectados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Nalda.

Señorías, voy a suspender el Pleno un minuto, pero no abandonen sus escaños. Es con motivos de un acuerdo autotransaccional. *(Pausa.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Continuamos la sesión.

Tiene la palabra el señor Martí i Ferré.

El señor MARTÍ I FERRE: Señor Presidente, quizá por la especial atención del debate, nosotros rogaríamos, debido a que la enmienda transaccional presentada no ha sido firmada por mi Grupo, si ésta pudiera ser leída antes del turno de portavoces, para poder referirnos a ella en el mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su petición es coherente, por tanto, se acepta.

Señor Secretario, proceda a dar lectura a la enmienda transaccional, que propone una disposición adicional nueva.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Disposición adicional: «Las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se aplicarán en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, sin perjuicio de las siguientes peculiaridades:

1. De acuerdo con la Disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3.24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesi-

rias para su funcionamiento, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial.

2. Los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya ejercerán las competencias que les atribuyen el Estatuto Vasco y la legislación interna de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación, así como las que la presente Ley asigna con carácter general a las Diputaciones provinciales.

3. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto y la Legislación de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación les asignen, corresponde a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, cuando así se les atribuyan.

4. Cuando las Instituciones Forales de los Territorios Históricos realicen actividades en campos cuya titularidad competencial corresponde a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma, les serán de aplicación las normas de esta Ley que disciplinen las relaciones de las Diputaciones Provinciales con la Administración del Estado y la Administración Autónoma, en su caso, siempre y cuando dichas actividades las ejerciten en calidad de Diputaciones Provinciales ordinarias, y no como Instituciones Forales de acuerdo con su régimen especial privativo, en cuyo caso sólo serán de aplicación tales normas cuando desarrollen o apliquen la legislación básica del Estado o invadan las competencias de éste.

5. En materia de Hacienda, las relaciones de los Territorios Históricos con la Administración del Estado se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones Locales vascas inferior al que tengan las demás Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 de la presente Ley y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.

7. De conformidad con la Disposición adicional primera de la Constitución y los artículos 3.24.2 y 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, corresponde a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos la facultad de convocar, exclusivamente para su territorio, los concursos a que se refiere el artículo 100.2, párrafo primero, para las plazas vacantes en el mismo. Dichas convocatorias podrán publicarse, además, en el "Boletín Oficial" del Territorio Histórico respectivo y en el "Boletín Oficial del País Vasco".

Asimismo, de acuerdo con las Disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, corresponde a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos, la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 100.3 de nombra-

miento de los funcionarios a que se refiere el artículo 92.3.

8. El porcentaje del baremo reservado al Estado en el artículo 100.1 se establece en el 65 por ciento, atribuyéndose un 10 por ciento del total posible a la Comunidad Autónoma del País Vasco para que fije los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades jurídicas y económico-administrativas que se derivan de sus derechos históricos y especialmente del Concierto Económico.

Dentro del 25 por ciento restante, la Corporación Local interesada podrá establecer libremente los méritos específicos que estime convenientes en razón a las características locales.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.1 de la presente Ley, en el convenio que se establecerá entre el Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL) y el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) para la formación por este último de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 92 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá incluir materias o disciplinas propias de sus específicas peculiaridades, con la única condición del cumplimiento de los requisitos mínimos de orden académico que con carácter general estén establecidos para las cuestiones de exigencia común en todo el Estado, nunca superiores a los que rijan para el propio Instituto de Estudios de Administración Local.

10. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación de las Diputaciones Forales se organizará libremente por éstas en el marco del Concierto Económico, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 92.3 de la presente Ley.»

Firman los portavoces de los Grupos Socialista, Popular, Mixto y Nacionalistas Vascos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señores portavoces, ¿necesitan un ejemplar para mejor información? (*Asentimiento.*) Por los servicios de la Cámara, que se reparta a los portavoces de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la enmienda transaccional. (*El señor Laborda pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Para corregir un error, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Estamos a tiempo.

El señor LABORDA MARTIN: Lo he consultado con el Senador Renobales, y en el lugar donde aparece la mención a los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto de autonomía del País Vasco, deberán figurar los artículos 10.4 y 37. Es decir, en sustitución de la numeración que figura en el texto que hemos presentado a máquina, deberán figurar los artículos 10.4 y 37.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias. Así se entiende. Hecha la modificación oportuna, el señor Secretario pasará una copia a cada uno de los portavoces. *(El señor Renobales Vivanco pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Con la venia, señor Presidente, es, simplemente, para aclarar que eso ocurre en el número 7 de la enmienda transaccional, no en el número 1, en el cual están correctamente citados los artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Está claro para los señores Secretarios? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores senadores, estamos votando en este momento unas disposiciones que SS. SS., no ignoran que han tenido un peso importante en los debates que se han celebrado durante estos días. Precisamente por ese peso importante aprovecho esta oportunidad para hacer alguna reflexión en torno a esas disposiciones adicionales, y también en torno a algunas referencias, insinuaciones o llamadas que a lo largo del debate se han hecho al Gobierno, y no quisiera que pareciera que por descortesía no he contestado a ellas. Yo creo que el momento es oportuno para reflexionar, insisto, sobre lo que significan estas disposiciones adicionales y, más allá de ellas, sobre lo que significa la propia ley de bases de Régimen Local, que espero que en breves momentos pueda recibir aprobación definitiva en esta Cámara.

Me van a permitir que, en primer término, haga una referencia a los aspectos políticos de la propia tramitación de esta ley de bases de Régimen Local. Es notorio que la redacción que llegó del Congreso a esta Cámara era una redacción distinta, diferente de la del texto que inicialmente envió el Consejo de Ministros al Congreso. Ello es algo, por otra parte, normal, pero sí es de destacar que gran parte de esas modificaciones se deben, como es conocido por SS. SS., a un acuerdo con el Grupo de Minoría Catalana, que incluyó en el texto de la ley de bases de Régimen Local una serie de preceptos que están redactados con la pluma de destacados representantes de dicho Grupo de Minoría Catalana.

A lo largo de estos días he podido observar que los senadores del Grupo Cataluña al Senado han rechazado, han retirado, o han presentado enmiendas a artículos que habían sido redactados textualmente por diputados del Grupo de Minoría Catalana. Es algo paradójico, es algo sorprendente ver que se retiraba el apoyo no ya a otros preceptos de la ley, sino incluso a aquellos que textualmente habían sido redactados con intervención o con la pluma, repito, de destacados miembros del Grupo de Minoría Catalana. La Cámara puede preguntarse por qué ocurre esto. Yo creo que es momento de que demos

una respuesta a estos hechos, que sin duda tienen una enorme importancia.

Para empezar habría que decir que el motivo desencadenante de esta actitud de los senadores catalanes ha sido justamente el acuerdo con los senadores vascos en torno a la disposición adicional que acaba de leerse. Justamente en un momento en que se abren puertas a la esperanza en el País Vasco en un momento importante en el que este acuerdo, en los términos de la disposición adicional de la ley, significa alimentar, digo esa esperanza en el futuro, surge una posición de impedir a toda costa el acuerdo entre los senadores vascos y el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado.

Yo creo que esto merece, desde luego, una explicación de cara a la Cámara y de cara también a la opinión pública, porque en la calle han surgido rumores en torno a qué se debe esta actitud. Por tanto, como no se han hecho declaraciones en esta Cámara, creo que éste es el lugar y sin duda el momento de hacerlas.

Podemos preguntarnos qué es lo que puede molestar acerca de este acuerdo, de esta disposición adicional. ¿Será acaso la singularidad que en ella se recoge, por otra parte inevitable en muchos de sus puntos, como tendremos ocasión de ver? ¿Será que ha surgido algún problema municipal específico que no se había alumbrado o comprobado en el momento de hacer el pacto? ¿Será el propio acuerdo el que en este caso molesta a los Senadores, y más que a los propios Senadores, al grupo político en el que se integran? ¿Será, repito, que molesta el propio acuerdo? Yo creo —vuelvo a insistir en ello— que es preciso que demos algunas explicaciones que orienten exactamente sobre cuál es la responsabilidad de cada uno en este tema.

La verdad es que creo que es difícil pensar que algunas de las causas que acabo de enumerar puedan ser las justificadoras de la actitud del Grupo de Senadores de Cataluña al Senado. Creo que es difícil, por ejemplo, que sea la singularidad que, sin duda, está recogida, como saben todas SS. SS., en la propia disposición adicional de la Constitución y en el propio Estatuto Vasco, que también los Senadores y Diputados de Minoría Catalana votaron, según creo. En dichos textos se da pie suficiente a esa singularidad que se acota, se contrae, en efecto, a los puntos que luego vamos a ver.

Por otra parte, es una singularidad que los propios Senadores y el Grupo en el que se integran la han admitido perfectamente, como es conocido, para Cataluña en el tema de las comarcas catalanas, sin duda porque ahí hay un motivo que lo explica, como también luego podremos ver, que es el hecho histórico de que ha habido un establecimiento positivo de comarcas en Cataluña. Por eso, ese hecho histórico al que hemos sido sensibles y que ha determinado el que haya una singularidad en la disposición adicional tercera, no se explicaría que los Senadores de Minoría Catalana y del Grupo de Cataluña al Senado no lo admitan, sin embargo, para una Comunidad Autónoma que, en su Estatuto, y en la propia Constitución, tiene también reconocida esa peculiaridad.

¿Pueden ser algunos problemas municipales que no se

hubieran advertido, y que tal vez en el camino de Damasco se han caído en este momento del caballo del acuerdo que habían logrado en el Congreso? ¿Cuál es la lesión de la autonomía municipal que en este momento se ha descubierto en ese camino de Damasco, repito, que en este caso no sé si viene determinado justamente por la aprobación de esta disposición adicional?

Debo decir que a lo largo de las negociaciones en ningún momento se plantearon problemas en torno a las competencias municipales en orden al nombramiento de los secretarios. Lo que se planteó —debo decirlo con toda claridad ante la Cámara— fue la intervención de la Comunidad Autónoma en el proceso de formación, y así figura y así se ha respetado en el artículo en que se recoge la referencia a las competencias de intervención de los institutos de las Comunidades Autónomas en la formación de los funcionarios con habilitación nacional. Pacto, por tanto, respetado por esta parte; pacto que ha sido roto por el Grupo que representan sus señorías.

Tampoco es concebible ni se entiende que haya una justificación para la ruptura del acuerdo por parte del Grupo de Minoría Catalana y de Cataluña al Senado en este punto, por problemas municipales que hasta ahora no se ve que hayan preocupado a sus señorías.

¿Acaso es el acuerdo mismo? También parece difícil que el acuerdo mismo haya sido el objeto, es decir, que haya una oposición a que haya acuerdo. No podemos concebir que se pueda pretender marginar a una Comunidad Autónoma o a un nacionalismo especial a las tinieblas exteriores, a no entenderse nunca, a no tener más salida que una salida oscura, un túnel en el cual no acaba de verse dónde está el final. Parece difícil que esa pueda ser la actitud de los Senadores y del Grupo en el que se integran. Parece tan difícilmente concebible, que ninguna utilidad se puede sacar, y sería muy mezquino pensar que la utilidad puede ser tal vez la de tener el monopolio de circular con patente de negociadores nacionales, europeos, etcétera. Es tan mezquino que es difícil pensar que se quiera dejar a otra Comunidad Autónoma, a otro grupo nacionalista en esas tinieblas exteriores del desacuerdo permanente, de la violencia, y tanto más difícil se hace precisamente cuando alguno de los miembros de ese Grupo está proyectando la constitución de algún grupo político con dimensión de Estado y nacional, que debería tener preocupación por mantener abiertas las puertas de esa esperanza, y este acuerdo puede facilitar, efectivamente, esa solución que todos deseamos para los problemas del País Vasco. También se hace difícil, insisto, concebir que esas puedan ser las razones, y, sin embargo, alguna tiene que haber y seguramente se contraen a las que acabo de citar.

Yo desearía que aquí, los Grupos que han puesto obstáculos, que han pretendido a toda costa impedir que exista un acuerdo en este punto, se definieran en torno a cuáles son las razones de Estado o particulares que les llevan a haber tomado esa actitud de romper unilateralmente el pacto que hacía que en el Congreso esta ley les pareciera una ley respetuosa con las autonomías y respetuosa con las Corporaciones locales, y que en este mo-

mento la empiecen a denostar con argumentos que hasta ahora no se habían puesto sobre la mesa, con conductas, por otra parte, no habituales, incluso anormales diría yo, en cuanto a la negativa a tramitar las enmiendas transaccionales y a la no admisión de otros temas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Ministro, tengo que advertirle que la posibilidad de firmar enmiendas transaccionales es un derecho que corresponde a los Senadores de esta Cámara y a los grupos políticos. Por tanto, le ruego que se ciña a la cuestión.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, quería decir que también en otro tema, como la no admisión esta mañana de una enmienda transaccional sobre la cuestión de la lengua que aclarase el alcance de las lenguas propias de cada Comunidad, al margen de los derechos soberanos de cada grupo político para firmar o no firmar lo que quieran, hay una significación política, y esa significación política debe destacarse en este momento en esta Cámara.

Y termino esta parte haciendo esa valoración que me parece inexcusable de que debe quedar claro cuál es el comportamiento y cuáles son las razones de cada grupo político a lo largo del debate de esta ley en el Senado.

Hecha esta reflexión, pasaría al análisis de la propia disposición segunda —creo que va a ser— y la tercera —que creo que pasará a cuarta— en torno a las comarcas.

En cuanto a la segunda, decía que es algo inevitable por la propia estructura peculiar del País Vasco, recogida en su Estatuto, con el reconocimiento de las instituciones forales de los territorios históricos que tienen competencias que van más allá de las que en el régimen ordinario tienen las diputaciones comunes, lo cual exige, necesariamente, alguna disposición que establezca cuál es la aplicación de esta ley en aquellas partes del territorio español que tienen una regulación específica que atribuye a las citadas diputaciones competencias que se acercan a las de las Comunidades Autónomas, y que van, en todo caso, más allá de las propias de las Diputaciones Forales. Es algo así como los temas de conciertos económicos, que hacían totalmente inexcusable una referencia en esta disposición adicional a la situación del País Vasco.

Lo que introduce y concreta esta disposición, aparte de lo que estaba ya recogido, como decía, en el propio Estatuto, son dos aspectos del tema de los funcionarios con habilitación nacional. En primer término, algo que estaba recogido en el Decreto de Calvo Sotelo, de 1924, de adaptación al País Vasco del Reglamento de Secretarios, Interventores y Depositarios, que era la exigencia del conocimiento de las peculiaridades económico-administrativas del País Vasco. Allí estaba ya reconocida la exigencia de su conocimiento. Aquí no hemos hecho más que, en función de la propia disposición adicional de la Constitución y las correspondientes del Estatuto, hacer justamente una referencia a la necesidad de ese conocimiento

de esa peculiaridad, reservando una parte del baremo para dar satisfacción a esa tradición que existía en el País Vasco. Podrá ser más o menos justificable para unos o para otros, pero no cabe duda de que estaba recogida en un texto positivo y, por tanto, era bien concreta esa peculiaridad.

La otra peculiaridad del nombramiento hay que decir que también está en el propio Decreto de adaptación, si bien como en aquella época el nombramiento de los funcionarios con habilitación nacional (que entonces era cuerpo nacional), se hacía por los propios municipios, no había lugar a esa intervención de las diputaciones.

Sin embargo, cuando se daban los supuestos de que eran interventores que ejercían competencias en el ámbito del partido judicial y, por consiguiente, no los nombraban los municipios, sí se preveía en el propio Decreto de adaptación que las competencias en el resto del país, en el resto de España, correspondían al Gobierno, mientras que allí correspondían a las diputaciones. Lo mismo ocurría en este Decreto de adaptación con respecto al régimen de enajenación de bienes, de montes, etcétera.

Por consiguiente, esa es una peculiaridad que también está positivizada en aquel Decreto del año 1924, que es relativamente fácil de detectar y de acotar, y que aquí se ha reflejado como la competencia del nombramiento de los funcionarios con habilitación nacional por parte de las diputaciones forales.

Estos son los dos extremos de una peculiaridad histórica que creo que está suficientemente precisada en el Decreto de adaptación de 1924.

Por lo que se refiere a las comarcas (y las cito porque también es otra peculiaridad de Cataluña), éstas no tienen un amparo en el propio texto constitucional, pero es una peculiaridad a la que fuimos sensibles en el pacto que se suscribió en el Congreso de los Diputados y que tiene, evidentemente, una importancia, porque en relación con el tema que se acaba de plantear hace unos momentos es evidente que la creación de las comarcas afecta a la vida municipal, afecta a las competencias municipales y, por consiguiente, es algo que desde una Ley de Bases de Régimen Local, que quiere garantizar la autonomía municipal, se tiene que prever.

Eso es lo que hemos hecho y esa es la responsabilidad del Gobierno y la responsabilidad de algunos que intervienen pidiendo sin más la autonomía, sin límites al parecer, para la Comunidad Autónoma, como se ha hecho hace unos momentos, sin decirnos cómo se puede conjugar la autonomía de la Comunidad Autónoma con la autonomía de los entes locales, cuando evidentemente la creación de una comarca puede afectar al margen de autonomía de los entes locales por el hecho de verse introducidos en dicha comarca.

Parece evidente que ensayar ahora un nuevo nivel de administración en la comarca tiene sus riesgos, y que tal vez lo más oportuno no sea hacer un diseño comarcal generalizado, sino hacer comarcas donde se vea que es necesario. En todo caso, el proyecto de ley es respetuoso con las competencias autonómicas, porque a ellas les corresponde la iniciativa, a menos que haya una oposición

suficientemente importante en la mayoría de los vecinos para que se constituyan las comarcas.

Sin embargo, cuando ha habido una experiencia histórica concreta, cuando ha habido comarcas que han estado recogidas por el Derecho positivo vigente en un momento dado, podemos suponer que hay bases suficientes para hacer esa experiencia, que tiene ya un precedente, que cuenta con un consenso, siendo esa la razón de ser de la especialidad que se pactó, como digo, en el Congreso de los Diputados con respecto a Cataluña. Y con referencia a las demás Comunidades, naturalmente que se pueden hacer las comarcas, pero es difícil pensar que se pueden hacer contra la voluntad de la mayoría absoluta de los vecinos del territorio que se quiera comarcalizar.

Por consiguiente, eso tiene una razón de ser. Hay una sensibilidad también para esa singularidad, que no ha sido puesta en cuestión ni ha sido tachada de discriminatoria por parte de los Senadores del Grupo de Cataluña al Senado, ni lo fue en el Congreso de los Diputados porque tiene una lógica, porque tiene una causa.

Pero permítanme, aprovechando esta circunstancia, que trascienda del tema concreto de estas disposiciones adicionales de la ley de bases de régimen local que estamos contemplando a temas más generales de la ley. Creo que en breves momentos la ley contará con la aprobación de SS. SS., con ello habremos encontrado por primera vez una definición urgente, necesaria, de lo que es la autonomía local en un Estado de las autonomías. Créame que el tema es verdaderamente complicado, difícil y no es casualidad el retraso que ha experimentado este diseño local en el marco de un Estado de las Autonomías.

Sin embargo, la autonomía local encuentra satisfacción y justificación en este proyecto de ley en torno a varios elementos que definen la sustancia de la autonomía local, la competencia y la organización de los entes locales y las relaciones entre las distintas administraciones. Con estos tres elementos la ley hace una construcción de la autonomía local, que es lo básico de una Ley de bases de régimen local que consiste en definir la autonomía local fundamentalmente en torno a estos tres elementos: competencia, organización, relación, más algunos aspectos adicionales.

En cuanto a competencias creo que se puede decir que la Ley consigue respetar las competencias de las Comunidades Autónomas que en muchos sectores muy importantes para la vida local —como puede ser, por ejemplo, el urbanismo— tienen competencias exclusivas. La enorme dificultad de que desde una Ley de bases de régimen local se pueda terminar de perfilar de forma definitiva las competencias de los entes locales en unas materias que están atribuidas a las Comunidades Autónomas se consigue en esta Ley mediante la enumeración de aspectos en los que necesariamente debe intervenir, sin perjuicio de que esos aspectos se concreten en la legislación de las Comunidades Autónomas o del Estado, según la distribución constitucional de competencias; pero con un principio fundamental que está recogido en el propio artículo 2.º de la Ley: el de que esa operación no es absolutamente libre ni discrecional. No es absolutamente libre

para el legislador estatal o comunitario decidir que priva de toda competencia a los entes locales, eso sería un fraude al concepto de autonomía local que figura en la Constitución. El artículo 2.º de la Ley prevé que la legislación tiene necesariamente que atribuir competencias a los entes locales, aquellas que correspondan a la gestión más eficaz dada su propia naturaleza. Se establece, por tanto, una base importante para esa legislación que siendo respetuosa con la autonomía de las Comunidades Autónomas trata de garantizar la autonomía de los entes locales.

En cuanto a organización, debo decir que el Grupo Parlamentario y el Gobierno asumen que puede haber algunas diferencias en torno a cómo debe estructurarse la organización municipal. Ello es evidente. Creo que también compartimos algo importante, y es que el tema de organización es uno de los temas básicos que no puede quedar entregado a la legislación de desarrollo en la medida en que la organización municipal afecta a la democracia municipal, a la transparencia, a la participación y, por consiguiente, algo tiene que decirse en esta ley en torno a la organización. En ello estaremos de acuerdo. Puede haber discrepancias en algunos puntos —desde luego las ha habido— en torno a la Comisión de gobierno o al papel de las Diputaciones. Yo no quiero eludir esa discrepancia, lo que quiero decir es que el Gobierno asume una posición que es la de entender que en determinado municipio con un cierto número de habitantes hay que conjugar el principio de participación y de democracia con el principio de una eficaz gestión en la dirección de los asuntos públicos que hace que no pueda descalificarse ese modelo. Podrá ser que no compartamos el modelo de la comisión de gobierno, pero jamás podrán ustedes descalificar ese modelo —como a veces se ha hecho, por cierto— como no democrático cuando es el modelo que rige en el Gobierno de la nación, cuando es el modelo que rige en el Gobierno de las Comunidades Autónomas en las que muchos de los grupos políticos a los que pertenecen SS. SS. están gobernando con ese modelo: el modelo de un gobierno de las Comunidades Autónomas en el que no son todos los elegidos de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, no se puede descalificar por no democrático, como se ha hecho con una ligereza verdaderamente extraordinaria; pero más, es que el modelo que hemos montado es un modelo de gobierno y administración conjuntos. Los plenos de los Ayuntamientos o de las Diputaciones no se limitan a dictar normas, tienen funciones de administración y de gobierno; las más importantes funciones de administración y de gobierno. Al alcalde se le reservan las funciones más cotidianas, las más necesarias, las más indispensables. En esa función estimamos que en el municipio de cierta importancia, tiene que haber una Comisión de gobierno plenamente democrática. En muchos países de nuestro entorno europeo existe y, por consiguiente, en este punto es indiscutible el carácter democrático de la opción que hemos tomado. Que no la comparten SS. SS., es posible. Al final es cuestión de si, después de muchas conversaciones, no llegamos a la so-

lución que podría ser el ideal unánime de todos, pero hay que optar por un modelo o por otro; hemos optado por este modelo, y asumimos esa responsabilidad pensando que en municipios grandes es imposible un gobierno eficaz de los intereses municipales si cada decisión es una especie de parlamento o de asamblea quien tiene que adoptarla.

En el tema de la provincia también ha habido algunas acusaciones a las que yo debo salir al paso, porque tampoco son justas. Estoy convencido de que además SS. SS. en el fondo lo comparten. Posiblemente sea un exceso de optimismo del Ministro que les habla, pero estoy seguro de que lo comparten en su fuero interno.

En el mes de noviembre de 1984 tuve ocasión de asistir en Roma a la Conferencia de Poderes Locales y Regionales, y uno de los temas que allí se planteaba era justamente el papel de los entes provinciales en los Estados con estructura descentralizada, se llamaran estados federales, estados regionales o como fuera, y, pueden creerme —está escrito en los documentos y en los papeles de aquella Conferencia— que es siempre un tema difícil, un tema polémico. Siempre la provincia es el lugar de encuentro entre la vida local y la vida de los «länders» o la vida de las regiones; por consiguiente, es siempre un punto de conflicto, nunca exactamente definido hasta sus últimos detalles.

Aprovechar esta circunstancia, que, insisto, está generalizada en toda Europa, para tratar de descalificar al Gobierno se cae por sí misma, porque vimos en el debate del Congreso y también en los debates en el Senado cómo, en definitiva, las posiciones en torno a este problema son en ocasiones contradictorias.

Hay quien dice que con esa cláusula de apoderamiento de las Diputaciones para que ejerzan competencias en todo lo que afecta a los intereses peculiares de la provincia se están potenciando hasta el máximo las competencias de las Diputaciones. Hay quien dice, en cambio, lo contrario. Yo debo decir a SS. SS. que para la comprensión de la Ley hace falta tener en cuenta que tiene que venir una ley de desarrollo de esta ley de Régimen Local en aquellas Comunidades que tienen competencia de desarrollo. Por cierto, esa competencia de desarrollo no es que se le dé o se le quite aquí, es que no es posible que demos más de lo que podemos, y sólo mediante una Ley Orgánica podríamos dar a las Comunidades del artículo 143 mayores o iguales competencias que las que tienen las Comunidades del 151.

No es, por tanto, una decisión de esta ley que es una ley ordinaria de bases. Tendría que ser otra ley, pero ya mostramos también en el debate del estado de la nación que nosotros entendemos y respetamos el espíritu constitucional cuando ha establecido distintos ritmos en el acceso a la autonomía.

Respetamos ese espíritu, lo respetamos al hacer los Estatutos, respetamos los Estatutos y, por tanto, no es el lugar ni la ocasión ni es el espíritu constitucional el que tratase de aprovechar una ley de bases de esta naturaleza —aparte de no poder— para transferir competencias a

través de algo que está reservado a las leyes orgánicas del 150.2.

Decía que hay posiciones contradictorias en torno a la provincia aquí y en todos los países de Europa, pero que esa misma contradicción de posición entre alguna de las intervenciones de SS. SS. aquí y también en el Congreso, ponen de manifiesto que hay unos puntos de equilibrio conseguidos en la ley que trata de ser respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas y también con las de los entes locales, y que son los que necesariamente debemos regular en esta ley. También son respetuosos los preceptos de la ley en torno a las relaciones interadministrativas; relaciones interadministrativas que la ley judicializa al máximo para los supuestos ordinarios y que, por consiguiente, impide las formas de tutela ordinarias y las traslada siempre a la intervención de los jueces y es, por tanto, un modelo absolutamente respetuoso con la autonomía local.

Por último, quisiera hacer una referencia también en esta intervención a la función pública local, no ya en la perspectiva que antes hemos analizado, sino en la perspectiva de que se da solución, primero, al principio de mérito y capacidad, que está consagrado positivamente en la ley de bases de régimen local, también se da solución aparte de ese principio de mérito y capacidad, a un problema que es el de la intervención en la selección de funcionarios con habilitación nacional a las corporaciones locales.

Deben saber, señorías, que en esta ley de bases con respecto a la situación actual, la capacidad de seleccionar los funcionarios con habilitación nacional corresponde a los propios Ayuntamientos y Diputaciones. Son ellos los que hacen el tribunal, los que juzgan los méritos y baremos y los que fijan el porcentaje del baremo que figura en la ley. Por consiguiente, se da solución también al problema del respeto a la autonomía local, manteniendo esos funcionarios con habilitación nacional que en el año 1924 se crean por el caciquismo imperante en aquel momento en el país, que había traído como consecuencia un sistema de despojo, un sistema de conquista y un sistema de dependencia de los empleados municipales y allí se vino a consagrar una situación de independencia para algunas funciones que se estimaban que eran las más importantes. Esa posición de independencia entiendo que fue una conquista que hay que mantener con la habilitación nacional, coherenciándola con la intervención en la selección de esos funcionarios de las corporaciones locales.

Termino, por consiguiente, afirmando mi creencia de que con esta ley de bases de régimen local hemos dado un paso importante en la construcción del Estado que sale de nuestra Constitución de 1978, Estado que sin la definición de cuál es el papel y la posición del mundo local en el seno de un Estado autonómico, estaba expuesto a todo tipo de malas interpretaciones o deslices. Yo creo que el modelo que surge de esta ley es un modelo respetuoso con la Constitución y garantiza en último extremo lo que aquí nos interesa en una ley de bases de

régimen local: la autonomía local, el recinto inviolable de las libertades locales.

Nada más y muchas gracias. *(Aplausos en los bancos de la izquierda. El señor Bolea pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Qué quiere, Senador Bolea?

El señor BOLEA FORADADA: Pedía la palabra para turno de rectificación, como quiera que en turno de portavoces va a intervenir el señor Arespacochaga.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le voy a dar la palabra para un turno de rectificación por una sencilla razón: porque ha habido un turno en contra de su intervención dentro de la intervención general que le ha permitido la defensa de la enmienda. Como voy a iniciar el turno de portavoces, tiene dos minutos.

El señor BOLEA FORADADA: Señor Presidente, con toda brevedad, para contestar a las argumentaciones del Senador Nalda con respecto a la enmienda presentada a la disposición adicional primera.

Señor Nalda, no comparto en absoluto sus argumentaciones. El ritmo no lo marca la Constitución, porque aquí no habla absolutamente nada de ritmo. El ritmo lo marcan la voluntad del Senado y la voluntad de las Comunidades Autónomas. Me voy a permitir leerle el artículo 148 de la Constitución: Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, punto 2.º, en materia de Administración local siempre que lo autorice la legislación sobre Régimen Local. Podrán, pero podrán si lo desean y si lo quieren.

Usted ha hecho una referencia a que es buena la solución que da el proyecto de ley, y yo le digo que será desde su punto de vista personal. Yo no digo nada respecto, por ejemplo, a Castilla-León, pues no conozco cómo está el tema —usted lo conocerá perfectamente, porque es Consejero de la misma—, pero sí le voy a decir una cosa: lo que yo he dicho, por ejemplo, respecto a un territorio que conozco, que es Aragón, no me lo puede usted rectificar absolutamente en nada, porque el tema que yo he defendido ha sido trasladar al Senado español un acuerdo de las Cortes de Aragón. Según el Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, y cuando ellas, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados socialistas, dijeron que la disposición adicional primera desde el punto de vista de Aragón no otorga facultades ni competencias, es porque así se ha dicho, y no lo he inventado yo, es un acuerdo de todos los Diputados de las Cortes de Aragón.

Reitero nuestro punto de vista. Después de este proyecto, concretamente después de este punto, 26 ó 27 millones de españoles van a tener un tratamiento en materia de régimen local y 10 u 11 millones de españoles van a tener otro. Yo creo que esa puerta no se ha abierto. Tenía la esperanza de que sí se abriera. He oído una intervención muy brillante del señor Ministro sobre un tema, que por su dificultad y complejidad no he llegado a ver su

alcance, con respecto a una enmienda transaccional que me ha parecido muy importante, pero que me ha parecido también...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso no es un turno de réplica; se ha salido del tema.

El señor BOLEA FORADADA: Es cierto, es así, y, por tanto, me voy a ceñir —y termino— a la enmienda a la disposición adicional primera.

También hubiera sido bueno que esta puerta que pedíamos para estas Comunidades Autónomas se hubiese abierto. Por tanto, yo, señor Nalda, le ruego que cuando haga esa interpretación la haga desde su punto de vista personal, pero no refiriéndose a lo que opinan las Comunidades Autónomas, porque concretamente la voluntad de la Comunidad Autónoma de Aragón está expresada por el único órgano, el único, que representa la voluntad del pueblo aragonés, que son las Cortes de Aragón. Lo demás serán opiniones personales suyas, pero lo que usted no puede es decir que un acuerdo o una moción aprobada por unanimidad de las Cortes de Aragón puede tergiversarse. Este es un acuerdo de los aragoneses y yo, por tanto, como modesto Senador aragonés, vengo aquí al Senado a ver si también se nos oye y se nos abre una puerta.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Muy brevemente, señor Presidente, para decir humildemente que mi opinión aquí ha sido exclusivamente la del Grupo Socialista del Senado, que representa, con SS. SS., en este Senado la voluntad de todos los españoles.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, para precisar que, aunque el Senador Bolea no sé si no me ha oído o no me ha escuchado, he hecho también una referencia a este tema precisamente. Una referencia a que esta ley de bases, que es una ley ordinaria, no puede hacer las transferencias que él quiere que hagamos; por consiguiente, está pidiendo un imposible, y sobre los imposibles no se debe tratar. Pero aparte de que sea un imposible lo que nos pide que incluyamos aquí, una especie de transferencia en una ley que no es orgánica, lo que he subrayado también —y tampoco me ha oído, o no me ha escuchado, o no me ha entendido— es que políticamente el Estatuto de Autonomía, que yo supongo que votó —no lo sé— el señor Bolea, resulta que establece unas competencias que no incluyen éstas. Eso significa una cierta voluntad expresada de asumir las competencias con unos ritmos determinados que también son reflejo de una voluntad constitucional que esta-

blece diferentes ritmos. Por consiguiente, no es problema de un agravio, aunque comprendo que S. S. puede aventar o levantar los agravios que quiera, pero no hay agravio; es el Estatuto de Autonomía. No es ésta ley la que ni abre ni cierra puertas, porque las puertas están abiertas en la Constitución pasados cinco años o puntualmente en alguna materia de la ley orgánica del artículo 150; pero, en todo caso, en este debate, en este momento, la pretensión es un imposible y no tiene más sentido tal vez que el de hacer una intervención no sé si populista, pero en todo caso popular, por lo del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martí.

El señor MARTÍ I FERRE: Señor Presidente, señorías, creo que era necesario fijar la posición de nuestro Grupo ante una enmienda transaccional que ha sido firmada por todos los Grupos de la Cámara menos por el de Cataluña al Senado y tenía que fijarse nuestra posición ya que nuestra votación va a ser de abstención a la misma porque deseamos —y lo deseamos como Grupo nacionalista a otro Grupo nacionalista— que el País Vasco haya encontrado una solución a través de esta reivindicación que nosotros también compartimos. La compartimos por razones históricas al igual que las comparte Galicia, que también tuvo competencias exclusivas a través del Estatuto de 1936, y como Cataluña, que las tuvo con el de 1932.

Yo no quería entrar en polémica, pero el señor Ministro ha sido muy amable al citarnos, aunque no con palabras siempre amables, pero sí nos ha citado muchas veces que es una publicidad que agradecemos, señor Ministro.

Nosotros hubiésemos querido, señor Ministro, que este pacto hubiese tenido un sentido de Estado; que este pacto se hubiera generalizado a todas las Comunidades Autónomas y en ese sentido había una enmienda transaccional del Grupo de Cataluña al Senado para que la firmara también el Grupo Socialista y no ha querido firmarla.

Lamento, como usted ha dicho, que haya habido ruptura unilateral del pacto. Es cierto, pero no por nuestra parte, por la suya y en esto su credibilidad y la mía están en juego, pero yo creo que a lo largo del proceso de debate de esta ley, y también en el Congreso, porque no está bien citar las personas que no están presentes y que son las que firmaron el pacto (firmaron no, porque no se hubiera roto el pacto, sino que estuvieron presentes en la formalización del pacto), creo que aquellas personas son quienes demostrarán cómo usted ha roto el pacto en el Senado.

No quiero entrar en ningún tipo más de polémica, porque creo, señor Ministro, que tiene que ser el Tribunal Constitucional quien diga la última palabra y no usted ni yo.

Lamentamos tener que tomar esta decisión, pero no ha habido por su parte la sensibilidad y responsabilidad ne-

cesarias y exigibles en un Ministro, como se ha demostrado en la primera parte de su intervención. Y no las ha habido para evitar las consecuencias gravísimas que esto podrá tener cara al modelo autonómico español que, de acuerdo con la Constitución, compartimos el Gobierno socialista y nuestro Grupo, pero, perdón, señor Ministro, que jurídicamente nos merezca más confianza el Tribunal Constitucional que usted.

Ya es historia, pero usted sabe que ha sido ya una vez rectificada su postura en este sentido a través de la LOAPA. Esperemos que quizá a base de rectificaciones podamos contemplar en su Ministerio la política autonómica que deseáramos para todo el Estado español.

Termino, señorías, por donde he empezado, felicitando al Partido Nacionalista Vasco porque la contundencia y energía con que han llevado la negociación les ha conducido a buen puerto y nos congratulamos de ello, si bien ante esta Cámara deseamos manifestar que en la aplicación de esta disposición adicional transaccionada no haya de aquí en adelante, por parte del Gobierno socialista, aquellas segundas lecturas a que nos tiene acostumbrados, basadas en cualquier aspecto circunstancial.

Muchas gracias, señor Presidente, y gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Renobales, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, indudablemente, éste es un momento muy grato para nosotros, a pesar de que hubiéramos querido evitar las fricciones que se han puesto de manifiesto y creo que los Grupos de la Cámara saben que, por nuestra parte, hemos hecho todos los esfuerzos posibles.

Digo que es un momento muy grato porque se puede decir que es, prácticamente, la primera vez que, a través de esa disposición adicional en la cual se habla de los derechos históricos forales, se reconocen unos derechos históricos que, en realidad, nuestro pueblo ha venido reivindicando con tenacidad, con una constancia que solamente ahora ha llegado a dar el fruto necesario. Ha sido preciso llegar a la Constitución de 1978 para que estos derechos hayan sido reconocidos, reconocidos, creemos, con amplitud suficiente para que allí se cree un clima de paz y de convivencia, ya que, realmente, lo que estaba ocurriendo estaba produciendo una auténtica y grave perturbación.

El reconocimiento de estos derechos históricos forales digo que para nosotros es motivo de gran satisfacción, como lo fueron también los reconocimientos forales que se hicieron a Navarra y como hubiéramos deseado —y lo decimos de todo corazón— que se hubieran reconocido asimismo aquellas reivindicaciones históricas que puedan hacer otras Comunidades Autónomas, que, si no se las califica de derechos históricos forales, al menos, tienen ciertos derechos o tienen auténticos derechos históricos que nosotros nunca nos hemos negado a que se les

reconozcan, ¡cómo lo íbamos a hacer!, sino que siempre hemos tratado de apoyarles hasta el máximo.

Decimos esto porque creemos que esos derechos históricos son algo más que unos simples derechos reconocidos, a veces muy superficialmente, en un texto legal. Es algo que forma parte de la entraña misma de nuestro propio ser. Es algo que lo llevamos dentro, muy dentro, de nuestro corazón y, sobre todo, quien más lo lleva es la gente del pueblo. Ellos no saben de leyes; ellos no conocen los textos legales. Somos nosotros los que tenemos que saber que las leyes solamente son perfectas cuando recogen esas peculiaridades sociológicas, esas peculiaridades psicológicas, que comportan esa manera de ser, esa identidad que cada uno de los pueblos de España tiene y que, indudablemente, aspiramos a que sea reconocida a todos, porque de ese robustecimiento de las peculiaridades de cada uno es de donde saldrá la auténtica unión entre todos los que formamos este país.

Yo quiero dar las gracias a quienes nos han comprendido dentro de unas conversaciones o negociaciones, como se las quiera llamar, que, sin duda, han tenido momentos de tensión y de fricción. Quisiera que todos los demás compartieran en este momento la satisfacción que nosotros sentimos y desearía que todos pudieran llegar también a disfrutar de aquellos derechos históricos que crean que les son propios, para que, de esa manera, nos aúne o una aquello que, realmente, forma nuestra propia personalidad y no contribuya a separarnos y a dividirnos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Bernárdez Álvarez.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, antes de empezar, con el permiso de la Presidencia y como el Grupo Mixto es un poco complejo, en nombre de Esquerra Republicana quiero decir que ellos no hubieran firmado la enmienda transaccional y que se solidarizan con el Grupo Cataluña al Senado.

Dicho esto, voy a bajar un poco el gas...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Dicho con gran permisividad de la Presidencia por no llamarle la atención, porque es turno de portavoces del Grupo Mixto, Señoría. Continúe.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Dicho esto, y bajando un poco el gas de la anterior intervención, porque venía estimulado por un incidente que ocurrió al subir a esta tribuna, quiero decir algo al señor Ministro.

Señor Ministro, usted ha tachado de ligereza a los Senadores, entre los que yo me considero. Yo le digo lo mismo que el portavoz de Cataluña al Senado: quién ha pecado de ligereza lo va a decir el Tribunal Constitucional. Adelantando alguna de las cosas, quiero decirle, señor Ministro, que a mí no me preocupa que desde sus intereses bipartidistas pretenda descalificar otras operaciones políticas; eso no me preocupa. Pero dado que Ca-

taluña al Senado por delicadeza, por elegancia no lo ha hecho, quiero decirle que lo que sí me preocupa es que usted suba a esta tribuna a provocar por lo menos celos entre las distintas Comunidades Autónomas. A mí me parece, señor Ministro, que eso, en un Ministro del Gobierno y además un Ministro de Administración Territorial, no está bien.

En segundo lugar, quiero decir también al señor Ministro que esta Cámara tiene unas funciones —para algo está—, y que los grupos que están aquí pueden evolucionar con respecto a lo que han dicho en el Congreso de los Diputados. Cuando con motivo del debate de la LODE, el Grupo Parlamentario Socialista presentó unas enmiendas larguísimas que casi modificaban enteramente la ley, a mí no se me ocurrió decir nada porque estaba en su perfecto derecho.

En tercer lugar, quiero decirle que el texto del Congreso ha sido modificado en el Senado, y que una de las fricciones que ha habido en el debate fue provocada por una enmienda «in voce» del Grupo Cataluña al Senado para introducir un artículo en los trabajos de la Ponencia del Senado, que es el artículo 13.3. Por tanto, no se extrañe usted tanto de las distintas posturas que hay en los grupos del Senado y del Congreso.

Por último, quiero decirle, señor Ministro, que yo no pido autonomía sin límites. Pido la autonomía que está en el Estatuto de mi Comunidad Autónoma y no pido más.

Quiero decirle al señor Nalda que es triste llegar al final del debate y darse cuenta de que uno de los que ha llevado el peso del debate, como es su señoría, no se ha enterado (*Risas.*), o al menos no se ha enterado del artículo 42.2 y de la adicional tercera; no se ha enterado porque ha venido a decir que los dos quintos eran una cosa mayoritaria, que son más de la mitad de los habitantes... No, Senador Nalda, los dos quintos de una comarca muy pequeñita pueden frustrar la comarcalización de toda la Comunidad Autónoma. Y tengo que leer la enmienda porque así, por lo menos, al final del debate nos enteraremos en esta Cámara de lo que dice la enmienda presentada por este Grupo, y lo voy a hacer con el permiso de la Presidencia; digo Grupo porque si digo Senador me llama la atención. Dice así: «En el supuesto de que, en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 42 de esta Ley, se impidiera de forma parcial y minoritaria la organización comarcal del conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, la Generalidad de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Galicia, por prever sus Estatutos una organización comarcal con carácter general, podrán, mediante ley aprobada por mayoría absoluta de su Asamblea legislativa, acordar la constitución de la comarca o comarcas que resten para extender dicha organización a todo su ámbito territorial».

Y sigue usted con los paternalismos que ya he denunciado el otro día, Senador Nalda. Usted desde esta Cámara no tiene que preocuparse de si las Comunidades Autónomas son capaces de llevar a cabo la comarcalización o no. Usted dígame si es competencia o no de la Comunidad Autónoma o si lo es, como lo es, usted no me limite

la competencia legislativa de esa Comunidad Autónoma. Eso es todo.

No es de recibo, Senador Nalda, que me diga que en una Cámara legislativa no se puede legislar contra la voluntad de los municipios, porque entonces yo creo que podemos cerrar las Cámaras legislativas, incluida ésta. En ese sentido, me sorprenden también las alusiones del señor Ministro la autonomía municipal. Nosotros, señor Ministro, señorías, hemos querido evitar la confrontación. A nosotros, en sí, esta ley no nos preocupa, y no nos preocupa porque tenemos un Estatuto de Autonomía que nos legitima para realizar una organización comarcal, y nos basta.

Por último —y termino, señor Presidente—, quiero decirle algo respecto a la discriminación que he denunciado antes. La comarca es consustancial a la Comunidad Autónoma catalana como lo es a la gallega. El Estatuto catalán concede unas facultades al Parlamento catalán; el Estatuto gallego le concede las mismas al Parlamento gallego. Punto. No concederle los mismos derechos es una discriminación, Senadores.

Se ha hablado del hecho histórico. Señor Ministro, usted ha insistido en ello. Mire aquí el escudo de Galicia. Galicia tiene problemas como Vigo, Pontevedra, Ferrol, Santiago y La Coruña, problemas que en un pasado han estado resueltos con las siete capitales del Antiguo Reino de Galicia que están recogidas en este escudo. Dígame usted si hay o no un hecho histórico en Galicia.

Quisiera, para terminar, felicitar al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y lamentar el trato que se le ha dispensado a Galicia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Arespacochaga.

El señor ARESPACOCACHAGA Y FELIPE: Señoras y señores Senadores. La importancia de este debate estaba muy clara, y más al hilo y poco después de haberse producido el debate general sobre las autonomías.

El Grupo Parlamentario Popular, que vino al debate autonómico con toda honradez y que vino a éste con toda su buena voluntad, se ve en este momento defraudado, y culpa de ello al Gobierno y a la mayoría que lo apoya. Valga lo anterior como entrada a lo que vamos a explicar.

Pienso que hay que profundizar en las autonomías. Nosotros hemos venido aquí con el deseo de que, en algo tan importante como es la vertiente local del tema autonómico, había que llegar hasta el final y resolviéndolo con las peculiaridades que tiene cada autonomía, porque esas peculiaridades están admitidas en la Constitución y, además, porque existen y seguirán existiendo. Intentar laminar todas las cosas —que es un verbo que conoce muy bien la mayoría—, según unos procesos que ellos, porque lo creen así, piensan que han de aplicarse a todas las autonomías y a todos los que piensan de modo distinto, no es un buen camino. Esa peculiaridad autonómica

se mantiene ahora y se ha mantenido en el tema de la foralidad del País Vasco; y se ha mantenido en la comarcalidad reivindicada por Galicia y por Cataluña; y se ha mantenido en el tema al que llego y que es en concreto el de la designación y formación de ciertos funcionarios de la Administración local.

Nosotros hemos venido con el buen deseo de llegar hasta el fondo del tema, y ésa ha sido la razón por la que apoyamos en un momento, y seguimos apoyando, que se discutiera, como se ha discutido, que al País Vasco se le diera un trato determinado en relación con sus concretas reivindicaciones. En el mismo sentido, estuvimos dispuestos a firmar una enmienda transaccional, y que son los socialistas los que no han querido firmar, como nos ha venido a corroborar la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado. Y hemos planteado, en la modificación de la adicional primera, una serie de puntos que nos parecían también importantes, como el dar una mayor existencia legislativa a una serie de autonomías a las que ha aludido el Senador Bolea Foradada, con las cuales no se queda bien y con las que mantendremos siempre, si se aprueba como se ha aprobado ya esta diferenciación, un trato indudablemente discriminatorio.

Entiendo que el Gobierno ha mezclado lo que no debió mezclar nunca. Aquí dijo el Grupo Popular al Presidente del Gobierno, que estaría con él siempre y cuando hubiera en el tema autonómico un criterio de Estado, pero no el criterio paleta de, pura y simplemente, adaptarse a unos pactos determinados que están vigentes con unos gobiernos sí y con otros no. ¿Quién no va a pensar fuera —y no digo que lo hayan hecho— que puesto que hay un pacto con un determinado gobierno de una determinada región, es a ése al que se le ha visto con mejores ojos, y que a otros, que aun intentándolo no han logrado los pactos, a esos en cambio no se les ha hecho caso? ¿Quién va a pensar que no hay un «do ut des» en todo este juego, que es sucio como todo lo que es mezclar lo inmiscible? Porque una cosa es la formación del Estado de las Autonomías y otra cosa es lo que pueden ser pactos exclusivamente coyunturales, que van más hacia un mantenimiento en el poder del partido que hacia un criterio ideológico, que todos sabemos que no se comparte con el gobierno con el que se ha pactado.

Yo me pregunto si ese «do ut des» no tiene que ver, no ya con lo que estamos aquí tratando sino quizá, en un sincronismo que se produce en la otra Cámara en la cual hay también extrañas motivaciones. Quizá ha influido este trato discriminatorio que se ha dado a un Grupo frente a otro.

Yo entiendo que este debate sobre el régimen local debiera haber sido un buen debate, y lo debiera haber sido porque se terminaba en algo tan importante para el tema autonómico como es el tema de la foralidad, como es el tema de la comarcalidad y como es, en resumidas cuentas, todo ese entramado, complicado, pero enormemente sensible que es la Administración local.

El Grupo Popular ha intentado honradamente seguir esta vía. El Grupo Popular ha firmado la transaccional

vasca y ha intentado firmar las otras y ha mantenido, en todo caso, que aquí había que llegar hasta el fondo de los temas, sin esa prepotencia que ha utilizado de nuevo el Partido Socialista para hacer simplemente lo que cree más conveniente, pero mezclando —y vuelvo a repetirlo porque la cosa es importante— lo que aquí no se debió mezclar nunca, que son determinados pactos con los temas del Estado.

Yo le digo que ello es una mala política, señor Ministro. Yo hubiera sentido, estando en su puesto, que alguien me hubiera tenido que recordar palabras, que indudablemente son fuertes y que yo no voy a repetir porque el Grupo catalán tiene responsabilidad para decir las.

Y yo, no le culpo a usted, culpo a alguien más importante que usted, que es a su Gobierno; culpo de todo ello a su Gobierno y a la mayoría que lo está manteniendo.

Si el tema autonómico se sigue planteando en la línea en que se ha planteado éste debate, que ha sido corrompido —palabra que, de acuerdo con lo que dice en el diccionario, es pura y simplemente mezclar cosas que no tienen nada que ver entre ellas ni el fondo de la cuestión—, yo le aseguro que no llegaremos nunca a hacer una buena organización del Estado Autonómico de España.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me propongo contestar a distintas alusiones que se han hecho a lo largo de las intervenciones, pero no puedo sustraerme a la necesidad de contestar, en primer lugar, a la última intervención, que nos sume en una cierta sensación de aquelarre.

Pregunten ustedes al Grupo Nacionalista Vasco qué hemos establecido, qué hemos negociado. No sé a qué pacto se refiere su señoría. Lo que yo no entiendo es la incoherencia de su Grupo. El Grupo de Cataluña al Senado políticamente ha hecho una crítica a una actitud; la de su Grupo es absolutamente incomprensible. Si ustedes piensan que hay algún pacto, algo que se ha negociado, algo corrompido, ¿cómo es que han firmado la tramitación de esa enmienda transaccional para que se pueda discutir aquí? No se puede comprender cómo han participado en esa enmienda transaccional, dándole viabilidad. Eso no se comprende. Es más digna, más coherente, la postura del que se ha opuesto, aunque la critiquemos políticamente, pero mezclar en este momento unas cosas y otras es inadmisibile.

Sobre esas alusiones muy vagas a otras cosas, yo le reto, le sugiero que diga con claridad a qué se está refiriendo, porque aquí hay testigos del pacto; está el Grupo Nacionalista Vasco y estamos nosotros. ¿Cuáles son los pactos a que usted se refiere? Yo no sé si esa sensación carroñera que en alguna ocasión ha sobrevolado por esta Cámara se ha impregnado tanto en las intervenciones de los representantes del Grupo Popular que aquí cualquier

pacto, criticable o no, que tiene una dimensión de Estado se quiere mezclar con insinuaciones cuyo alcance es difícil saber exactamente, pero que tengo que rechazar enérgicamente, como enérgicamente tengo que rechazar la coherencia, que brilla por su ausencia, de su propio Grupo, dando curso a una enmienda transaccional, mediante la firma, que ahora parece que quieren insinuar que responde a no sé qué tipo de corrupción.

¿De qué está hablando, señor Arespacochaga? Aclare exactamente de qué está usted hablando. Aquí no hay ningún «do ut des». Aquí hay una negociación de un mandato constitucional que se refiere, en la adicional, a esa singularidad, a esa peculiaridad que en este caso se concreta muy claramente delimitada. He tratado de explicarlo antes en unos puntos muy concretos, muy fácilmente detectables y localizables, que se refieren también a un contexto nuevo en el País Vasco, que creo que SS. SS. políticamente conocen perfectamente cuál es.

A partir de ahí, decir que hay que profundizar en las autonomías, que cuando estamos en el debate autonómico son las autonomías, y cuando estamos en el debate local son las locales no es más que un semillero de confusión al que lamentablemente nos tiene acostumbrados su Grupo. Debo decirlo porque cuando discutimos en concreto esta disposición adicional primera, que se refiere a esa posible extensión de competencias administrativas y también a perfilar las competencias legislativas de las Comunidades del 143, su propio Grupo en el Congreso mantuvo posiciones contradictorias. Dentro de su Grupo un representante decía que no era posible —usted lo conoce perfectamente— no ya conceder más a las Comunidades del 143, sino ni siquiera lo que la adicional primera de esta ley de Bases de Régimen Local concede a las Comunidades del 143. Eso se llegó a decir por un representante de su Grupo en el Congreso.

Llega un momento en que uno ya no sabe con quién está hablando y en qué momento, porque cuando ustedes intervienen en un sitio dicen una cosa, y en otro sitio dicen otra. Cuando se habla de autonomías hay que profundizar en las autonomías de las Comunidades; cuando se habla de régimen local hay que profundizar en otras autonomías. Esto da idea, al final, del caos al que se llega —y lo digo con todo el respeto—, pero no puedo admitir referencias a la incoherencia en la política autonómica del Gobierno cuando se llega por ejemplo a sostener por un alcalde notorio de su Grupo que no cree en las autonomías y propicie y defienda una autonomía uniprovincial, contando con el apoyo del señor Fraga Iribarne. Yo, ante esa situación, tengo que denunciar esa incoherencia y defender la plena coherencia del Grupo Socialista y del Gobierno, que tienen un modelo autonómico que creo que está claro.

Y paso con ello a la intervención del señor Martí i Ferré. Nosotros tomamos nota de la sentencia del Tribunal Constitucional. Usted se acordará de la laminación, de la homogeneización a que usted ha hecho referencia tantas veces, y recordará que esa sentencia decía que puede haber diferencias que son legítimas entre unas Comunidades y otras. Para empezar, las que están reconoci-

das en los propios estatutos; para empezar también, la que está en la propia disposición adicional de la Constitución. Por tanto, no me remita usted a esa sentencia de la que aquí los únicos que parece que no han sacado ninguna lección son precisamente ustedes —permítanme que se lo diga—, porque nosotros tomamos buena nota y aplicamos la doctrina que se contiene en esa sentencia.

Por otra parte, me parece más importante el que usted no haya contestado a las hipótesis que podíamos construir en torno a cuáles eran las razones que les llevaban a tomar la actitud que han tomado. No han contestado a esas hipótesis y debo decirle que todas ellas están en pie. Cualquier interpretación es posible. Yo desearía que despejaran la duda acerca de cuáles son los motivos reales que les han llevado a adoptar la actitud que han tomado. Y debo decirle también que no es cuestión de su palabra contra la mía. No, no es cuestión de palabras; es cuestión de textos. Están las conferencias de prensa, está el texto de la ley que vino a esta Cámara, está ese texto de ley. Por tanto, ése era el acuerdo y ese acuerdo no se ha violado. Todos nosotros sabemos que el acuerdo es justamente la disposición adicional del País Vasco. Ese es el tema que les ha llevado a adoptar su actitud. Debo decirle que en el resto de los artículos que hemos pactado no se ha introducido ninguna modificación, y si se ha hecho en el seno de la Ponencia o de la Comisión ha sido siempre en su presencia y no ha habido, como se podía pensar, una llamada a la parte para decir: ése es un tema que rompe el pacto. No lo ha habido a lo largo de las discusiones. Por consiguiente, hablando además con absoluta claridad, todos sabemos cuál es el motivo desencadenante en este momento de su actitud, que es un tema que no tiene que ver con el texto pactado, sino algo que tiene que ver con una solución que encaja en una previsión constitucional, y que por encajar en una previsión constitucional difícilmente podía ser objeto de pacto en orden a que no reconozcamos peculiaridades que están consagradas en la Constitución.

En cuanto al señor Bernárdez, yo no sé si defiende a Galicia, al Grupo al que pertenece, al Grupo Mixto o a Cataluña al Senado. No sé muy bien a quién defiende, porque Cataluña al Senado se puede defender, por cierto, muy bien. Al final no se sabe qué está defendiendo, pero hay un tema que sí está claro.

Quién no ha entendido el artículo 42, y lamento decirlo, es su señoría. El artículo 42 prevé que cuando los dos quintos de los municipios de una comarca, que representen la mayoría de la población, se oponen, no se puede constituir esa comarca. Pero en otra comarca donde no se dé esa situación sí se puede constituir. ¿Por qué razón en Cataluña se ha hecho esa peculiaridad? Insisto, porque no se trata de hacer una experiencia de laboratorio que luego fracase con un cuarto o quinto nivel de administración, sino de tener ya contrastada una voluntad, que estoy seguro que si existe en Galicia no va a haber esa oposición. ¿Por qué tiene S. S. tanto miedo a esa oposición en Galicia? ¿Es que piensa que la mayoría de la población de todas las comarcas se va a oponer a esa

comarcalización, a la comarcalización de la Comunidad Autónoma?

Si es así, más vale que no se metan en ningún experimento comarcal.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Los turnos de réplica no me los pidan luego que no los daré.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: Lo pido ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No vamos a convertir esto, señorías, en un debate interminable por el calor de la discusión. La Presidencia no lo va a consentir. Como han sido aludidos SS. SS., voy a darles dos minutos a cada uno. A partir de ahí hablará el portavoz del Grupo Socialista y no daré ningún turno más.

Tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a terminar en menos de dos minutos.

El señor Ministro me ha hablado de la poca confianza en la comarcalización de mi Comunidad Autónoma. Señor Ministro, porque haya, si hay, una comarca, se puede dar al traste con toda la comarcalización de una Comunidad Autónoma. Yo creo que para organizar territorialmente por comarcas una Comunidad Autónoma hay que organizarla toda, no se va a dejar una comunidad sin comarcalizar.

Respecto a lo que me pregunta de que si tan poca confianza tengo, señor Ministro, ¿yo le he preguntado a usted si porque en su Partido haya un señor que no esté de acuerdo con usted va a desmerecer su Partido?

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Martí i Ferré para un turno de réplica, por dos minutos.

El señor MARTÍ I FERRE: Renuncio a este turno, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Arespacochaga.

El señor ARESPACCHAGA Y FELIPE: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, ha empleado usted una mala palabra al empezar su disertación, al decir que esto lo considera como un aquelarre. Viene a decir que es un Parlamento de brujas; no sabemos si es que sólo usted ve las brujas o es que las brujas están. En cualquier caso le aseguro que esto no tiene nada de aquelarre. Esto es una cosa muy importante y está cada uno defendiendo sus tesis con mucha honradez, quizá en proporción indirecta. En la fuerza que se tiene con los votos está la honradez, en la fuerza con que se debaten las cosas. Por tanto respeto totalmente todas las intervenciones, incluso la suya, señor Ministro.

Yo he hablado de un pacto. Un pacto es un pacto y nadie nos vamos a desayunar aquí con lo que es un pacto y con lo que obliga el tenerlo. Usted ha dicho que hasta qué punto el señor Arespacochaga ha hecho referencia a nuestras vinculaciones, y hasta ha hablado de carroña. Todo eso lo ha dicho usted. Aplíquese lo del pacto y lo del «do ut des», que indudablemente existe, a lo que crea que hay, detrás y a lo que yo me he referido.

Nosotros hemos firmado la enmienda transaccional. Es absolutamente coherente la firma de esa transaccional, con la enmienda a la adicional primera y con el deseo de haber llegado a lo que querían los representantes catalanes; absolutamente coherente. Son ustedes los que ni han admitido la adicional primera, ni han admitido la transaccional que ofrecían los catalanes. En resumidas cuentas son ustedes los que han dado al debate un desequilibrio que indudablemente lo ha crispado, porque hay una crispación que no la hemos producido nosotros.

Por favor, deje al señor Fraga Iribarne en paz, porque entre otras cosas no está aquí, y no aluda a las reivindicaciones que puede hacer cualquier persona que no van contra las autonomías, sino a mantener que entiende que su provincia debiera tener una autonomía uniprovincial. Eso no tiene nada que ver con la crítica al tema autonómico. No mezclamos lo inmiscible como hemos hecho ya.

Nadie del Grupo Popular va contra el proceso autonómico y hemos intentado en esta ocasión, como en otras, como lo dijimos desde esta tribuna, que el proceso autonómico resulte equilibrado y que se profundice en el mismo. Ustedes no lo han querido. Ustedes han estropeado el debate. La responsabilidad será de ustedes. Nunca será nuestra.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor LABORDA MARTÍN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a contestar a los Grupos Parlamentarios. Desde luego, no voy a repetir argumentaciones que comparto plenamente y que han sido realizadas por el Ministro de Administración Territorial.

Quiero referirme al único portavoz que hasta ahora no ha sido contestado en su intervención, y creo que su intervención me sirve precisamente para centrar la mía. Me refiero al portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Renobales. De su intervención recojo —y me parece que es importante recogerlo— la afirmación que S. S. ha hecho en esta Cámara, que me parece de sustancial importancia y que creo que es una rúbrica muy positiva a este debate que, al parecer, está crispado y no es satisfactorio.

Los derechos históricos del País Vasco desde 1978, fecha no casual —Constitución de 1978—, están siendo reconocidos. Por tanto, señorías, en este debate en el que se han traído a cuenta las autonomías y se está trayendo a cuenta también —que es lo que hay que traer a cuenta— la Ley de Bases de Régimen Local, le quiero hacer

una pequeña y modestísima reflexión, Senador Arespacochaga, puesto que usted tanto habla de pacto y de acuerdo, y es que el proceso de transición de la democracia española desde 1977, pasando por la Constitución de 1978 y por los Estatutos de Autonomía, especialmente el vasco, el catalán y los restantes de los artículos 151 y 143, ha tenido un problema —y tenemos que reconocerlo todos—, que es el de la consolidación de la democracia, también en el País Vasco.

Me felicito extraordinariamente de que, en gran medida, uno de los últimos elementos de tensión, en el sentido de la legalización de los derechos históricos reconocidos en la Constitución, se haya producido en el Parlamento. El Parlamento no es simplemente el lugar del debate, del antagonismo o de la discusión, sino el lugar privilegiado y específico para llegar a acuerdos. Lo que ha sucedido aquí es el proceso lógico y el proceso natural. En un proceso de arrastre de dificultades hemos pasado de la desconfianza, en concreto de la desconfianza de algún sector político del País Vasco, a la confianza en el Parlamento y en las instituciones democráticas para resolver problemas históricos heredados del pasado, en los que posiblemente todos podemos tener responsabilidad en la medida en la que algunos partidos políticos podamos tener una larga tradición y actuación en España y en muchas de las actuales Comunidades Autónomas en concreto el País Vasco. Esta es la realidad.

Aquí ha habido un acuerdo importantísimo entre el Gobierno de la Nación y el Grupo Parlamentario que lo sustenta con el Partido Nacionalista Vasco. Y después de que ese hecho se ha producido muy recientemente, cuando esta Ley estaba siendo ya casi finalmente tramitada, de pronto se han abierto nuevos elementos en los que los Grupos Parlamentarios encuentran motivos de oposición, y hasta de oposición constitucional —ahora me sorprende—, a este texto legal.

Señorías, aquí hay un hecho real, y es que las únicas enmiendas con las que se están resolviendo los problemas del régimen local y el específico del País Vasco son las enmiendas de las que hemos hablado, negociado, acordado, como usted quiera, con el Partido Nacionalista Vasco. No ninguna otra enmienda sobre los temas que han sido objeto de reflexión, puesto que eran problemas que estaban abiertos y que había que resolverlos en función de la adicional primera de la Constitución. Ninguno de los problemas que han quedado resueltos en este acuerdo con el Partido Nacionalista Vasco ha sido objeto ni de enmiendas ni de enmiendas «in voce», y —sólo en el momento específico en el que se llega al acuerdo con el Partido Nacionalista Vasco—, de pronto todos los Grupos Parlamentarios, y específicamente el de Cataluña al Senado, encuentran motivos de oposición a este texto legal.

Pero es que yo quiero señalar otro aspecto bastante sorprendente, y de paso quisiera contestar, a la vez —igual no le sienta muy bien—, al Senador Bernárdez Álvarez y al portavoz del Grupo Cataluña al Senado, porque, al parecer, efectivamente ya son una y la misma voz. Por cierto, Senador Martí, que, hablando de Galicia,

no entró en vigor el Estatuto de Autonomía para Galicia en 1936; de nacionalista a nacionalista, habría que conocer las cosas un poco mejor. En cualquier caso, quiero hacer una reflexión sobre este hecho.

Miren ustedes, señalo ese proceso de acercamiento de un contencioso histórico que se resuelve a través del Parlamento, y en estos momentos nos encontramos con que el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado plantea dificultades para la tramitación de esa enmienda y se está oponiendo y votando en contra de artículos que, como se ha señalado, han sido prácticamente recogidos de sus propias iniciativas. Pero es que yo no sé cuál es la razón de fondo —y lo dejo como una interrogación o como un desconcierto que tiene este Grupo Parlamentario— porque sólo hay un elemento que me da luz en este problema.

Senador Martí, fíjese usted que en la intervención del portavoz del Grupo de Cataluña al Senado, en el debate de las autonomías se señaló —antes de que hubiera pacto, antes de que hubiera acuerdo con el Partido Nacionalista Vasco— que había una oposición o la Ley de Bases de Régimen Local. Nos quedamos absolutamente desconcertados porque ni en Ponencia ni en Comisión se había hecho tal manifestación. Usted no ha dicho cuál era esa oposición, ha dicho que era la enmienda transaccional respecto de la adicional; eso es lo que ha dicho. Me parece y lo ha dicho no usted, sino el Senador Bernárdez que es en el artículo 13 de este proyecto de Ley en el que efectivamente se ha incorporado por parte de este Grupo que el Estado podrá fomentar la fusión de municipios; ¡problema, al parecer, extraordinariamente complejo y extraordinariamente imposible, que ya supone la ruptura del acuerdo! Es decir, lo que yo no sé, y es lo que S. S. tendría que explicar, pero, atención, Senador Martí, explíquelo S. S., que no lo explique el señor Roca. ¿Por qué no lo explica usted aquí? Usted dice que voces autorizadas explicaran cuál es la ruptura del acuerdo. A ustedes les han instruido muy tarde y muy rápidamente de cuáles eran los pretextos que había que dar para romper el acuerdo de esta Ley. Esto es lo que hay que explicar aquí. Porque, señorías, no es explicable que ustedes se hayan mantenido en la actitud de obstruccionismo respecto de esta Ley, que hayan estado votando en contra de artículos que en el Congreso ustedes votaron a favor y aquí han estado absolutamente en desacuerdo, y no es explicable, entre otras razones, porque no hay enmiendas de su Grupo Parlamentario para recoger y resolver la problemática que de pronto ustedes han descubierto, que de pronto han descubierto que tienen efectivamente deseos de recoger lo que es un aspecto que deriva directamente de la Constitución y del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Yo podría interrogarme si ese aspecto, lo que hoy es la adicional que hemos transado con el Partido Nacionalista Vasco, hubiera venido en el proyecto original del Gobierno, me cabe la duda de si ustedes y su Grupo Parlamentario hubieran hecho la oposición que han hecho. Ustedes han tensionado artificialmente, con el fácil recurso del agravio comparativo, este proceso legislativo.

Porque, evidentemente, es cierto que con este elemento pueden ustedes —y perfecta y legítimamente lo pueden hacer— encontrar una nueva bandera tipo la que en el verano de 1982 encontró su Grupo Parlamentario en relación con la LOAPA para plantear una estrategia partidaria perfectamente legítima. Nosotros creemos que hemos actuado con corrección, ahora y entonces, políticamente con corrección.

Quiero terminar señalando simplemente una cosa...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene que terminar, señor Laborda.

El señor LABORADA MARTIN: Termino, señor Presidente.

Si al comienzo de mi intervención lo que yo señalaba era que el proceso históricamente lógico es pasar de la desconfianza al acuerdo y a la confianza a través del Parlamento, como ha sucedido en el caso del Grupo Parlamentario Socialista con el Partido Nacionalista Vasco, ustedes, al inventar artificialmente un motivo de discrepancia, están yendo contra corriente de toda lógica, y eso también tiene consecuencias políticas.

Nada más y muchas gracias. *(Aplausos. Los señores Arespacochaga y Felipe y Martí i Ferré piden la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): He advertido a SS. SS. que no iba a dar ningún turno más de réplica. En este caso concreto al Senador Martí, por alusiones y porque le han pedido una explicación concreta, y eso entra dentro del artículo 89, por alusiones, le voy a dar un minuto para que conteste a las alusiones. No hay más turnos, ni de réplica ni de contrarréplica. A continuación pasaremos a votar. *(El señor Arespacochaga y Felipe pide la palabra.)*

Señor Arespacochaga, no ha sido rebatido en sus argumentos. No hay más turnos.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: No se trata de rebatir, es que, después de la intervención del señor Ministro, la Presidencia ha dicho que teníamos que aprovechar para pedir la palabra, pero después se produce la intervención del portavoz del Grupo Socialista y no hay posibilidad de replicarle.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En primer lugar, la intervención del Grupo Socialista se ha referido a un tema que no contradecía sus argumentaciones; es totalmente distinto. En segundo lugar, he advertido que no había más turnos. En tercer lugar, es una facultad de la Presidencia.

El señor Martí tiene la palabra por alusiones.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: ¿Puedo pedir la palabra por alusiones? Porque se me ha aludido.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha sido aludido. Lea el artículo número 82, señor Arespacochaga. El Senador Martí tiene la palabra.

El señor MARTI I FERRE: Senador Laborda, desgraciadamente yo no tengo ningún banco de señoritos que me instruyan. Eso el que los tenga sabrá cómo le instruyen, y allá él.

Segundo punto: si usted cree que las 68 enmiendas presentadas por el Grupo Socialista sin comunicarlo a aquellas partes que dice que han pactado la ley es romper un pacto, entonces para ustedes es que el pacto no existe.

Tercer punto: si usted cree, igual que el señor Ministro, que...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Martí, las alusiones no cuentan sobre el fondo del asunto. Responda a la explicación que le han pedido y termine.

El señor MARTI I FERRE: Perdón. La LOAPA no ha sido una bandera política, como se nos ha acusado desde ese Grupo, sino que lo que ha sucedido ha sido que ha habido un agravio de manera flagrante entre dos Grupos políticos para laminar el Estado de las Autonomías, y no sólo de la catalana, sino todas. *(El señor Laborda Martín pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No hay más palabras. Lo acabo de decir. Sus señorías no entienden lo que yo digo o están sordos. *(Risas.)*

Entramos a votar.

En primer lugar, la enmienda del Senador Bolea. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 28; en contra, 130; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha sido aprobada.

Votamos la enmienda de Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 13; en contra, 128; abstenciones, 26.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

La del Grupo de Senadores Vascos fue retirada por la transaccional. ¿Es así, Senador Renobales? *(Asentimiento.)*

Las del Grupo Mixto, del Senador Fernández-Piñar, han decaído todas ellas.

Quedan las del Senador Bernárdez Álvarez, que pasamos a votarlas inmediatamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 16; en contra, 123; abstenciones, 27.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Las del Grupo Popular fueron retiradas tres de ellas.
¿Las otras dos las votamos agrupadamente?

El señor BOSQUE HITA: Agrupadas todas las que quedan vivas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votamos todas ellas agrupadas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 27; en contra, 133; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda transaccional, que supongo que ha sido suficientemente debatida por SS. SS. y no necesitan más información.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 132; en contra, dos; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada. Se incorporará al texto del dictamen.

Quedan las disposiciones adicionales primera a quinta.
¿Las votamos agrupadamente o por separado?

El señor MARTI I FERRE: Si puede ser, dos bloques: primera, segunda y tercera, por un lado, y cuarta y quinta, por otro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se votan separadamente.

Votamos la disposición adicional primera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 132; en contra, 26; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

Votamos la disposición adicional segunda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 133; en contra, 26; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

El señor LABORDA MARTIN: Pido votación de la tercera separada, nominal y pública.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votamos la disposición adicional tercera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

¿Qué había solicitado, señor Laborda?

El señor LABORDA MARTIN: Había solicitado en la tercera la votación nominal y pública por procedimiento electrónico.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Lo había solicitado? (Asentimiento.) Se anula esta votación.

Vamos a votar la disposición adicional tercera, de forma nominal y pública y por procedimiento electrónico, que es el único que tenemos. (El señor Laborda Martín pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pero es decisión de la Presidencia, Senador Laborda, el que sea electrónica o no, no del Grupo.

Iniciamos la votación electrónica. No hace falta que les explique que automáticamente se hace la votación nominal, como las anteriores. Yo ya he puesto votación nominal en el aparato.

Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 133; abstenciones, 29.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada. A efectos de la votación nominal, tal como establece la norma interpretativa de la Presidencia, se expondrá públicamente en estrados.

Votamos la disposición adicional cuarta, si no hay ninguna petición.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 131; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aprobada la disposición adicional cuarta.

Votamos la disposición adicional quinta y última.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 132; en contra, siete; abstenciones, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición adicional quinta.

A la disposición derogatoria hay dos enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Popular.

El Senador Bosque Hita tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Se pueden dar por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pasamos a votar.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Disposición Derogatoria

Perdón, tengo que anular la votación porque no hemos votado las enmiendas. ¿Su señoría ha dicho defendidas o retiradas?

El señor BOSQUE HITA: Defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Hay que votarlas. Se anula la votación; vamos a votar las enmiendas «in voce». Ruego me dispensen, pero estoy ya cansado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 24; en contra, 130; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas «in voce».

Vamos a votar el texto del dictamen de la disposición derogatoria.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 133; en contra, 24; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición derogatoria.

Disposiciones transitorias. Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

Disposiciones
transitorias
1.ª a 10

El señor BOSQUE HITA: Las presentadas personalmente por mí las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Y las de su Grupo?

El señor BOSQUE HITA: También por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas del Grupo Mixto son del Senador Fernández Piñar.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Están retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por decaídas. Pasamos directamente a la votación.

El señor Secretario va a leer las dos enmiendas transaccionales que conocen los señores portavoces, incluso los que no las han firmado. Una de estas enmiendas recoge parcialmente las enmiendas del Senador García Royo y la otra es puramente gramatical, no transaccional, sino de rectificación del texto.

Ruego al señor Secretario que dé lectura de las mismas.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): «Disposición transitoria tercera. En coherencia con el encabezamiento de la misma, donde dice "alcaldes", debe decir

"Presidente de la Corporación", y donde dice "ayuntamientos", debe decir "ayuntamientos y diputaciones".»

«Disposición transitoria décima: "1. A los acuerdos de aprobación de presupuestos y de ordenanzas fiscales de imposición y ordenación de tributos locales, así como a los actos de aplicación y efectividad de dichas ordenanzas, aprobados o dictados por las Corporaciones locales dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, les será de aplicación el régimen de reclamaciones económico-administrativas actualmente vigentes.

2. Asimismo, continuarán, en todo caso, tramitándose en vía económico-administrativa las reclamaciones interpuestas ante los Tribunales económico-administrativos provinciales y los recursos de alzada presentados ante el Tribunal económico-administrativo central, con anterioridad a la fecha señalada en el número anterior y que para entonces se hallen pendientes de resolución".»

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar primero las enmiendas del Grupo Popular.

El señor RODRIGUEZ FERNANDEZ: El Grupo Popular solicita que se vote independientemente la enmienda número 436 y agrupadas las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar la enmienda número 436, del Grupo Popular, y después votaremos agrupadas las del señor Bosque Hita y las del Grupo.

Iniciamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 24; en contra, 132; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda 436.

Votamos ahora la del señor Bosque Hita y las del Grupo Popular, todas ellas en la misma votación.

Iniciamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 24; en contra, 133; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda de rectificación gramatical. En realidad, no hace falta votarla, pero lo vamos a hacer.

Iniciamos la votación de la enmienda transaccional. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 158; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada.

Pasamos a las disposiciones transitorias primera a décima. ¿Hay alguna excepción? (Pausa.)

El señor BOSQUE HITa: Solicito que, si se puede, se voten separadas las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta y novena.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No solamente puede ser, Senador Bosque, sino que está usted en su derecho de exigirlo.

Iniciamos la votación de las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta y novena.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 155; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Pasamos a votar todas las demás disposiciones transitorias agrupadas.

Iniciamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 132; en contra, 24; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Disposiciones finales Entramos en las disposiciones finales primera a quinta. Existen enmiendas del señor Bosque Hita y del Grupo Popular.

El señor BOSQUE HITa: Señor Presidente, doy por defendidas tanto la mía como la del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas

gracias. La enmienda del señor Fernández-Piñar, del Grupo Mixto, se da por decaída.

Votamos las enmiendas de don Vicente Bosque Hita y las del Grupo Popular, todas ellas agrupadamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 125; en contra, 33; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar el texto del dictamen de la disposición final. ¿Hay alguna solicitud?

El señor BOSQUE HITa: Que se voten todas agrupadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se votarán todas agrupadas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 131; en contra, 33; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas las disposiciones finales.

Señorías, muchas gracias por su esfuerzo y comprensión.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961